Nº 264 — TOMO 316 20 DE JULIO DE 1988



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

27ª SESION ORDINARIA EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR ENRIQUE E. TARIGO
(Presidente)

EL DOCTOR AMERICO RICALDONI Y EL ESCRIBANO DARDO ORTIZ
(1er. Vicepresidente) (2o. Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 19 de julio de 1988.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria mañana miércoles 20, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se crean normas para el cómputo de horas extras o suplementarias en la actividad privada y pública.

(Carp. Nº 1025/87 - Rep. Nº 66/88)

2º) Discusión particular de varias disposiciones sobre normas tributarias aditivas al proyecto de ley que regula el Contrato de Uso.

(Carp. Nº 834/87 - Rep. Nº 71/88)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º) Por el que se amplía el plazo de inscripción tardía de nacimientos, establecido por la Ley Nº 15.883.

(Carp. Nº 1133/88 - Rep. Nº 84/88)

4º) Por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas.

(Carp. Nº 1066/88 - Rep. Nº 72/88)

5º) Por el que se aprueba el modo de probar la cancelación de obligaciones con el Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

(Carp. Nº 988/87 - Rep. Nº 86/88)

6º) Por el que se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y sus Anexos.

(Carp. Nº 1093/88 - Rep. Nº 69/88)

7º) Por el que se aprueba el Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado y su Protocolo.

(Carp. Nº 1034/88 - Rep. Nº 76/88)

8º) Por el que se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España sobre conflicto de leyes en materia de alimentos para menores.

(Carp. N 1051/88 - Rep. Nº 75/88)

9º) Por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Jurídica con el Reino de España.

(Carp. Nº 1092/88 - Rep. Nº 77/88)

10) Por el que se crea el Instituto Nacional del Menor.

(Carp. Nº 814/87 - Rep. Nº 83/88)

11) Por el que se designa "Juana de Ibarbourou" a la Escuela Nº 115 del departamento de Rivera.

(Carp. Nº 1141/88 - Rep. Nº 89/88)

12) Por el que se designa "UNESCO" a la Escuela Nº 185 del departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 1038/88 - Rep. Nº 90/88)

13) Por el que se designa "Horacio Quiroga" al Liceo Nº 4 del departamento de Salto.

(Carp. Nº 1082/88 - Rep. Nº 91/88)

14) Por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para prevenir y luchar contra incidentes de contaminación del medio acuático producido por hidrocarburos y sustancias perjudiciales.

(Carp. Nº 1125/88 - Rep. Nº 92/88)

15) Por el que se aprueban las Convenciones sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica.

(Carp. Nº 1033/88 - Rep. Nº 93/88)

16) Discusión particular del proyecto de resolución por el que se dispone la concurrencia a la 143ª Sesión del Consejo Interparlamentario de la Unión Interparlamentaria Mundial, a realizarse en Sofía, Bulgaria, desde el 19 al 24 de setiembre de 1988.

(Carp. Nº 1152/88 - Rep. Nº 94/88)

17) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de sus cargos a:

Un funcionario del Programa 01 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Inciso 02 —Presidencia de la República. (Plazo Constitucional vence el 4 de setiembre de 1988. - Carp. Nº 1040/88. - Rep. Nº 74/88).

Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo Constitucional vence el 10 de agosto de 1988. - Carp. Nº 1103/88. - Rep. Nº 87/88).

Un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Plazo Constitucional vence el 4 de setiembre de 1988. - Carp. Nº 1126/88. - Rep. Nº 88/88).

18) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional. (Plazo Constitucional vence el 25 de julio de 1988. - Carp. Nº 908/87. - Rep. Nº 70/88).

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Batalla, Batlle, Capeche, Cavagnaro, Cersósimo, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, Forteza, García Costa, Gargano, Guntin, Jude, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Olazábal, Posadas, Pozzolo, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Terra Gallinal, Tourné, Traversoni y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Cigliuti y Pereyra**; y con aviso, los señores senadores **Mederos y Ubillos.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 26 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 20 de julio de 1988.

La Presidencia de la Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo por el que comunica haber dictado las siguientes Resoluciones:

por el que se autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las gestiones de cambios en las descripciones de los Proyectos 716 "Adquisición de equipos y mobiliario" y 703 "Adquisición de equipos y herramientas" de los Programas 004 y 005; gestión de trasposición de los créditos de los Proyectos del Programa 001 del Inciso 13, al Proyecto 701 "Adecuación y equipamiento del edificio sede" y gestión de cambios en la descripción de los Proyectos 708 "Adquisición de equipos y mobiliarios de oficinas" del Programa 002; 703 "Adquisición de equipos y herramientas" y 713 "Adquisición de vehículos" del Programa 005 del Programa de Inversiones del Inciso 13.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Programa 002 Unidad Ejecutora 005, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(Carp. Nº 1169/88)

— A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación del proyecto de ley por el que se crea el trámite urgente para la expedición de pasaportes comunes, a cargo de la Dirección Nacional de Identificación Civil del Ministerio del Interior.

(Carp. Nº 745/87)

— Téngase presente y archívese.

El Ministerio de Salud Pública remite la información solicitada por el señor senador Luis A. Lacalle Herrera, sobre la distribución de los recursos de ese Ministerio, departamento por departamento.

— A disposición del señor senador Luis A. Lacalle Herrera.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado el proyecto de ley por el que se declara feriado para el departamento de Soriano el 24 de setiembre de 1988, día del Bicentenario de la fundación de su capital la ciudad de Mercedes.

(Carp. Nº 989/87)

— Repártase.

La Junta Departamental de Colonia remite notas relacionadas con:

los aportes a efectuarse al Banco Hipotecario de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nos. 13.738 y 14.105 y con la posibilidad de que se instrumenten medidas conducentes a la designación de Médicos Siquiatras Forenses con función exclusiva en los departamentos del interior del país.

La Junta Departamental de Paysandú remite nota adjuntando la Resolución adoptada por la que se apoya toda iniciativa que surja en el sentido de atender las necesidades de los Medios de Comunicación Social del interior.

La Junta Departamental de San José remite nota relacionada con la resolución adoptada referente a la supresión del transporte de pasajeros por parte de AFE.

La Junta Departamental de Tacuarembó remite nota comunicando la resolución adoptada ante planteamientos realizados por los gremios de la Enseñanza de dicha ciudad.

—Ténganse presente.

4) TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y PUBLICA. Normas referidas a cómputos y pago de horas extras.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se crean normas para el cómputo de horas extras o suplementarias en la actividad privada y pública.

(Carp. Nº 1025/87 - Rep. Nº 66/88)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1025/87
Rep. Nº 66/88

INFORMES EN MAYORIA Y EN MINORIA
Y
PROYECTO SUSTITUTIVO DE LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL DEL SENADO

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales
y Seguridad Social

INFORME EN MAYORIA

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social ha resuelto por mayoría de presentes en la reunión del día 10 de mayo próximo pasado, aprobar con modificaciones el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes relativo a normas sobre cómputo y pago de horas extras.

En sustancia, se realizan modificaciones de forma a los artículos 1º, 3º y 4º, procurando clarificar el propósito de su redacción, y se eliminan el artículo 5º por estar comprendido en el artículo 4º, y el artículo 7º del proyecto original, que establece:

"ARTICULO 7º — A los efectos de su aplicación en el sector público, la presente ley regirá a partir de la vigencia de la próxima Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal en el caso de la Administración Central y los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República; o Presupuesto, para el caso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, o Rendición de Cuentas municipales, según corresponda".

Entendió la mayoría de la Comisión, en concordancia con la opinión que expresó el Poder Ejecutivo, que este artículo es violatorio del artículo 214 inciso D) de la Constitución, por tratarse de una norma de ejecución e interpretación del Presupuesto e invadir, por tanto una materia que está reservada a aquel.

Por otro lado se juzga también que dicho artículo violenta la autonomía de los Entes del Estado y los gobiernos departamentales.

A mayor abundamiento, no es pertinente remitirse a la vigencia de la próxima Rendición de Cuentas en una materia donde el Poder Ejecutivo tiene iniciativa privativa, y éste —según lo informado a la Comisión— no está en estos momentos en condiciones de asumir compromiso al respecto.

Por tanto, la Comisión por mayoría aconseja al Senado la aprobación del proyecto con el ajuste de redacción que ha introducido en los artículos referidos y eliminando el artículo 7º, lo que —por otra parte— coincide con el espíritu del señor representante autor de la iniciativa, dado que la norma citada en último término fue introducida en la Cámara de Representantes en la última etapa del trámite del proyecto, ya entonces con la opinión contraria del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 10 de mayo de 1988.

Luis B. Pozzolo, Miembro Informante, **Eugenio Capeche, Carlos W. Cigliuti**, Senadores.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales
y Seguridad Social

INFORME
(en minoría)

Al Senado:

Los suscritos senadores producen este informe señalando que su posición está enmarcada en la voluntad de acompañar el proyecto en los términos en que ha sido elevado, con excepción de la exclusión del artículo 7º.

Estiman que la ley común puede establecer normas de la naturaleza del presente proyecto de ley con carácter general, aplicándolas a la totalidad de los funcionarios de la Administración Central, Entes Autónomos y Gobiernos Departamentales (artículo 64 de la Constitución).

Su ejecución concreta se deja librada a las instancias presupuestales correspondientes, por lo que resulta claro que no se infringe la Constitución.

Sala de la Comisión, 10 de mayo de 1988.

Uruguay Tourné, Walter Olazábal, Senadores.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales
y Seguridad Social

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º (Horas extras). — Todas aquellas horas cumplidas por el trabajador, que excedan el límite horario legal o convencional, previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador, se pagarán con el 100% (cien por ciento) de recargo

sobre el salario que corresponda en unidades hora y con el 150% (ciento cincuenta por ciento) cuando se realicen en días que de acuerdo con la ley, convención o costumbre, por ser feriados o gozarse de descanso semanal, no se trabaje.

Art. 2º — A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las fracciones menores de treinta minutos se computarán como media hora y las mayores como una hora.

Art. 3º — Las sumas pagadas por concepto de horas extras tienen carácter salarial. Las horas extras realizadas en el año que genera el derecho a licencia se computarán, a partir de la vigencia de la presente ley, a efectos de determinar el jornal de licencia y el salario vacacional.

Art. 4º — El máximo semanal de horas extras que podrá disponer un empleador, previo consentimiento del trabajador en cuestión, es de ocho.

El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos y medios de control correspondientes.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º en lo que refiere al máximo semanal de horas extras:

A) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta con el empleador y los trabajadores o con las asociaciones patronales y obreras, allí donde existan, podrá —con razones fundadas— dictar reglamentos especiales autorizando para cada industria, comercio, oficina, actividad, profesión o empresa excepciones de carácter transitorio.

B) El Poder Ejecutivo, previo el procedimiento indicado en el literal anterior, podrá establecer excepciones de carácter permanente.

Art. 6º — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de la validez de los regímenes específicos más favorables para el trabajador establecidos por ley, laudo o convenio colectivo.

Art. 7º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 10 de mayo de 1988.

Luis B. Pozzolo, Miembro Informante, **Eugenio Capeche**, **Carlos W. Cigliuti**, **Walter Olazábal** (con salvedades), **Uruguay Tourné** (con salvedades). Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º (Horas extras). — Todas aquellas horas cumplidas por el trabajador, en el ejercicio de sus tareas habituales, que excedan el límite horario legal diario, aplicable a dicho trabajador, se pagarán con el 100 % (cien por ciento) de recargo sobre el salario que corresponda en unidades de hora cuando ellas se realicen en días hábiles y con el 150 % (ciento cincuenta por ciento) cuando se realicen en días feriados o en los días en que el trabajador debe gozar de sus descansos semanales.

Art. 2º (Horas suplementarias). — Todas aquellas horas cumplidas por el trabajador, en el ejercicio de sus tareas habituales, que excedan el límite horario diario de la jornada ordinaria del trabajador, sin exceder el límite legal aplicable, se pagarán con el 50 % (cincuenta por ciento) de recargo sobre el salario que corresponda en unidades de hora cuando ellas se realicen en días hábiles y con el 100 % (cien por ciento) cuando se realicen en días feriados o en los días en que el trabajador debe gozar de sus descansos semanales.

Art. 3º — En los casos previstos en los artículos anteriores, las fracciones menores de treinta minutos se computarán como media hora y las fracciones mayores como una hora.

Art. 4º — Las sumas pagadas por concepto de horas extras o suplementarias tienen carácter salarial.

Art. 5º — El máximo semanal de horas extras o suplementarias que podrá disponer un empleador previo consentimiento del trabajador en cuestión, es de seis.

El empleador deberá comunicar por escrito a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social la fecha, el lugar y el personal que realizará dichas tareas.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en los casos de accidentes ocurridos o inminentes, o en casos de trabajos urgentes a efectuarse en las máquinas, herramientas o instalaciones, o locales afectados a las mismas, o en supuestos de fuerza mayor, podrá prolongarse la jornada de trabajo, pero tan solo en la medida necesaria para evitar que se produzca un trastorno serio en la marcha normal del establecimiento, debiendo comunicarse el hecho de inmediato a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, con indicación del momento en que se inició la alteración de la jornada.

Dichas horas de prolongación podrán ser compensadas descontándose dentro del límite de la jornada semanal legal.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º de esta ley, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta con las asociaciones patronales y obreras, allí donde existan, podrá dictar reglamentos especiales para cada industria, comercio, oficina, actividad o profesión, autorizando:

A) Excepciones permanentes para trabajos preparatorios o complementarios que deban ejecutarse necesariamente fuera del límite asignado al trabajo general del establecimiento o para personas cuyo trabajo sea especialmente intermitente; y

B) Excepciones temporales para permitir atender los aumentos extraordinarios de trabajo, siempre que el pa-

trono no pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que se comprometa el resultado técnico de un trabajo.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de la validez de los regímenes específicos más favorables para el trabajador establecidos por ley, laudo o convenio colectivo.

Art. 9º — La presente ley se aplicará exclusivamente en el ámbito de la actividad privada.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 14 de mayo de 1987.

Mario Daniel Lamas
Representante por Montevideo

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra legislación laboral, que en tiempos pasados era reconocida como una de las más avanzadas de todo el mundo, ha soportado durante el último período de facto no ya un quietismo, sino un marcado retroceso.

Es tarea de esta Legislatura dar pasos decididos en pos de lograr que, en un futuro cercano, nuestro país vuelva a colocarse entre los primeros en materia de legislación del trabajo.

Por intermedio del presente proyecto de ley entonces, pretendemos efectuar un aporte más, a efectos de obtener una puesta al día de nuestra normativa jurídico laboral.

El mismo pretende reunir en un solo cuerpo legal un conjunto de disposiciones en materia de jornada legal y, más específicamente, respecto de las llamadas "horas extras", a efectos de lograr una cierta sistematización en lo que a este tema se refiere, el cual actualmente se encuentra insuficientemente regulado y de manera desordenada.

En el artículo 1º del proyecto se parte de un concepto de "horas extras o extraordinarias". Este concepto recoge la tesis mayoritaria en nuestra doctrina (respaldada entre otros por De Ferrari, en "Lecciones del Derecho del Trabajo". Tomo 3, página 82; Barbagelata, en "Manual de Derecho del Trabajo" página 130 y Sarthou en la "Revista de Legislación Social", Tomo 1, página 60) en el sentido de que, para constituir horas extras, las mismas deben sobrepasar el límite diario legal de la jornada del trabajador.

En posición contraria se encuentran los doctores Plá Rodríguez ("El salario en el Uruguay" Tomo 2, página 409) y Carozzi ("La jornada obrera en el Uruguay", página 67) quienes estiman que también constituyen horas extras las que, sin sobrepasar el límite diario legal, sí sobrepasan el límite diario de la jornada normal, habitual u ordinaria del trabajador.

En el artículo 2º se hace referencia a las "horas suplementarias", introduciendo en nuestro Derecho Positivo Laboral un concepto inédito. No obstante no tener antecedentes en nuestra normativa legal, este concepto sí tiene antecedentes en nuestra doctrina: el doctor Barbagelata, en "Derecho del Trabajo", página 157, ya establecía una definición que sustancialmente es la que se recoge en el presente proyecto. En términos similares, el doctor Sarthou (en "Régimen del trabajo extraordinario", Revista de Seguridad Social, año 1957, Tomo 1, Nº 1, página 51) llama a estas situaciones "trabajo de más" y considera que deben ser excluidas del régimen de trabajo extraordinario.

Con la introducción de este nuevo concepto de "horas suplementarias" además, se contempla legalmente, en forma indirecta, el concepto más amplio de horas extras que sostiene el sector minoritario de nuestra doctrina (Plá Rodríguez y Carozzi).

Es así que con la aplicación conjunta de los artículos 1º y 2º se procura amparar y dar un régimen remunerativo especial no sólo a aquellas horas trabajadas por cada obrero o empleado por encima del límite horario legal (lo que constituyen estrictamente horas extras) sino también a aquellas horas trabajadas que, sin exceder el máximo legal, sí, sobrepasen el límite horario habitual de cada trabajador (o sea, las horas suplementarias).

Con respecto a las horas extras se establece que se pagarán con un 100 % de recargo sobre el salario normal si son realizadas en días hábiles, duplicando de esta manera el porcentaje establecido en nuestra actual legislación (artículo 13 del decreto de 29 de octubre de 1957). Con este aumento se plasma legalmente una práctica que, a través de convenios colectivos se vuelve cada vez más usual en nuestro país, y que consiste precisamente en establecer que se pagarán "dobles" las horas extras, en vez de "tiempo y medio". De esta manera quedan equiparados los derechos de todos los trabajadores, se torna más onerosa la vía de recurrir a las horas extras por parte del empledor, de manera de no fomentar el uso de esta vía en desmedro de la nueva contratación de personal, aspecto este último que consideramos socialmente más importante al influir en el abatimiento de los índices de desocupación.

Con el mismo espíritu, las horas extras trabajadas en días feriados o en los de descanso semanal deberán ser abonadas con un 150 % de recargo.

En lo referente a las horas suplementarias, se les otorga un régimen remunerativo igual al que en nuestro Derecho Positivo se concede actualmente a las horas extras, o sea, que deberán ser pagadas "a tiempo y medio" cuando sean efectuadas en días hábiles y "dobles" en los restantes días.

Como afirma el doctor Américo Plá Rodríguez ("El salario en el Uruguay", Tomo 2, página 410) al referirse a la retribución de las horas extras, toda "prolongación de la jornada normal supone un esfuerzo mucho más penoso que el habitualmente exigido por el trabajo ordinario, por lo que resulta lógico retribuirlo mejor". Compartimos este pensamiento, y ello es lo que fundamenta la distinta remuneración que establecemos para las horas suplementarias respecto de las extras: las segundas deben remunerarse mejor por implicar un sacrificio mayor para el trabajador que las realice, quien deberá cubrir

jornadas de trabajo más extensas que aquel otro empleado que sólo desempeña horas suplementarias.

En el artículo 3º se establece un mecanismo para calcular las fracciones de hora, similar al actualmente vigente.

En el artículo 4º se deja expresamente establecida la naturaleza salarial de las sumas pagadas por concepto de horas extras o suplementarias, con todo lo que ello acarrea: se deberán efectuar al respecto los correspondientes aportes a la Seguridad Social, se deberán tener en cuenta dichas sumas para el cálculo del aguinaldo, etc.

En el artículo 5º se mantiene el máximo semanal de seis horas extras (y lo hacemos extensible a las suplementarias) que cada empleador puede, previo consentimiento del trabajador, disponer que se efectúen sin necesidad de obtener permiso de las autoridades públicas, bastando con la sola comunicación a éstas (inciso segundo del artículo 5º).

No obstante ello, el artículo 6º prevé una serie de situaciones "anómalas" en las cuales se permite al empleador superar el límite de las seis horas extras o suplementarias, pero tan solo en la medida necesaria para evitar que se produzca un trastorno serio en la marcha normal del establecimiento, debiendo comunicar el hecho de inmediato a la Inspección General del Trabajo. El inciso segundo de este artículo posibilita que, por tratarse de situaciones excepcionales, se puedan compensar dentro de la misma semana aquellas jornadas en que el trabajador superó el límite-legal (horas extras) o el límite odinario (horas suplementarias) aplicable, con otras jornadas en que trabaje menos horas, sin que en esos casos el empleador deba abonar sumas adicionales al salario normal, manteniéndose de esta manera la previsión establecida en el artículo 2º del decreto de 29 de octubre de 1957.

El artículo 7º transcribe igualmente el artículo 15 de decreto mencionado, facultando al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta con las asociaciones obreras y patronales si es que las hay, a establecer regímenes especiales que signifiquen excepciones permanentes o temporales al límite establecido en el artículo 5º del presente proyecto en determinadas situaciones taxativamente enumeradas.

El artículo 8º tiene por finalidad dejar a salvo la posibilidad de establecer o mantener, en su caso, regímenes específicos más favorables al trabajador.

Por último, el artículo 9º restringe el ámbito de aplicación de esta ley a la actividad privada.

Montevideo, 14 de mayo de 1987.

Mario Daniel Lamas
Representante por Montevideo

Comisión de Legislación
del Trabajo

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha aprobado el proyecto de ley relativo a la regulación y remuneración del trabajo extraordinario.

El mismo pretende reunir en un solo cuerpo normativo un conjunto de disposiciones en materia de jornada legal y, más específicamente a las llamadas horas extras, a efectos de lograr una cierta ordenación en lo que al tema se refiere, el cual se encuentra insuficientemente regulado.

El proyecto encara una de las reivindicaciones más sentidas por los trabajadores: el incremento de la tarifa del trabajo extraordinario.

Por otro lado, se orienta a sistematizarla, en el entendido que la mejora del nivel de vida sólo se logra plenamente con la percepción de un salario adecuado y no mediante la vía oblicua de la extensión de la jornada de labor.

El artículo 1º recoge el siguiente concepto de horas extras: "Todas aquellas horas cumplidas por el trabajador que exceden el límite horario legal o convencional previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador...".

Es decir, hora extra es toda prolongación de la jornada normal de trabajo. Y ésta no es necesariamente la jornada máxima prevista en la legislación.

Puede comprender otros casos —de extensión menor a ocho horas— regulados por ley, convenio colectivo, contrato de trabajo, costumbre como lo entiende el doctor Plá Rodríguez en su obra "El salario en el Uruguay".

También es el criterio adoptado por el Decreto 472/976 relativo a los funcionarios públicos, en cuyo artículo 16 define a la hora extra como aquella que excede la jornada ordinaria de trabajo, la cual puede ser de seis u ocho horas según el régimen aplicable.

Las horas extras se pagarán con un 100 % de recargo sobre el salario normal si son realizadas en días hábiles y de un 150 % si lo son en feriados o de descanso semanal.

De esta forma, se plasma una práctica que, a través de convenios colectivos, se ha vuelto usual en el país, lográndose un tratamiento igualitario para todos los trabajadores.

También se torna más oneroso el uso de esta vía estimulando la creación de nuevas fuentes de trabajo.

El artículo 2º establece un mecanismo de cálculo de las fracciones horarias, igual al sistema vigente.

Por el artículo 3º, se le reconoce naturaleza salarial a las sumas pagadas por este concepto con los efectos consecuentes en lo que guarda relación con la seguridad social, aguinaldo, despido, etc.

El artículo 4º, mantiene en seis el máximo de horas extras permitidas, previo consentimiento del trabajador, situación que el empleador debe comunicar a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social.

En cuanto al artículo 5º del presente proyecto, prevé los casos en los cuales el empleador puede superar el lí-

mite de seis horas permitido, en la medida necesaria para evitar que se produzcan trastornos considerables en la marcha de la empresa, debiendo ser comunicado a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social.

El artículo 6º consagra como infracción al régimen horario, la falta de las comunicaciones previstas en los artículos 4º y 5º.

El artículo 7º transcribe el artículo 15 del decreto de 29 de octubre de 1957, facultando al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta a las asociaciones obreras y patronales, si las hubiera, a establecer regímenes especiales que signifiquen excepciones a lo dispuesto en el artículo 4º del presente proyecto y en las situaciones taxativamente enumeradas.

Finalmente, por el artículo 8º se deja a salvo la posibilidad de establecer o mantener regulaciones específicas más favorables al trabajador.

En consecuencia, vuestra Comisión aconseja al Plenario la aprobación del proyecto de ley que somete a su consideración.

Sala de la Comisión, 3 de setiembre de 1987.

Guillermo Alvarez, Miembro Informante; **Honorio Barrios Tassano**, Miembro Informante; **Oscar López Balestra**, Miembro Informante; **Pablo Millor**, Miembro Informante; **Carlos Pita**, Miembro Informante; **Lucas Pittaluga**, Miembro Informante; **Andrés Toriani**, Miembro Informante; **Víctor Vaillant**, Miembro Informante. Representantes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º (Horas Extras). — Todas aquellas horas cumplidas por el trabajador, que excedan el límite horario legal o convencional, previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador, se pagarán con el 100 % (cien por ciento) de recargo sobre el salario que corresponda en unidades de hora cuando ellas se realicen en días hábiles y con el 150 % (ciento cincuenta por ciento) cuando se realicen en días feriados o en los días en que el trabajador debe gozar de sus descansos semanales.

Art. 2º — A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las fracciones menores de treinta minutos se computarán como media hora y las mayores como una hora.

Art. 3º — Las sumas pagadas por concepto de horas extras tienen carácter salarial.

Art. 4º — El máximo semanal de horas extras que podrá disponer un empleador, previo consentimiento del trabajador en cuestión, es de seis.

El empleador deberá comunicar por escrito a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social la fecha, el lugar y el personal que realizará dichas tareas.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en los casos de accidentes ocurridos o inminentes, o en casos de trabajos urgentes a efectuarse en las máquinas, herramientas o instalaciones, o locales afectados a las mismas, o en supuestos de fuerza mayor, podrá prolongarse la jornada de trabajo, pero tan solo en la medida necesaria para evitar que se produzca un trastorno serio en la marcha normal del establecimiento, debiendo comunicarse el hecho de inmediato a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, con indicación del momento en que se inició la alteración de la jornada.

Art. 6º — La falta de comunicación prevista en los artículos anteriores, será considerada infracción al régimen horario y hará pasible al empleador de las sanciones pertinentes.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de esta ley, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta con las asociaciones patronales y obreras, allí donde existan, podrá dictar reglamentos especiales para cada industria, comercio, oficina, actividad o profesión, autorizando:

A) Excepciones permanentes para trabajos preparatorios o complementarios que deban ejecutarse necesariamente fuera del límite asignado al trabajo general del establecimiento, o para personas cuyo trabajo sea especialmente intermitente; y

B) Excepciones temporales para permitir atender los aumentos extraordinarios de trabajo, siempre que el patrono no pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que se comprometa el resultado técnico de un trabajo.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de la validez de los regímenes específicos más favorables para el trabajador establecidos por ley, laudo o convenio colectivo.

Art. 9º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 3 de setiembre de 1987.

Guillermo Alvarez, Miembro Informante; **Honorio Barrios Tassano**, Miembro Informante; **Oscar López Balestra**, Miembro Informante; **Pablo Millor**, Miembro Informante; **Carlos Pita**, Miembro Informante; **Lucas Pittaluga**, Miembro Informante; **Andrés Toriani**, Miembro Informante; **Víctor Vaillant**, Miembro Informante. Representantes.

Comisión de Legislación
del Trabajo

NUEVO INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha aprobado el proyecto de ley relativo a la regulación y remuneración del trabajo extraordinario.

El mismo pretende reunir en un solo cuerpo normativo un conjunto de disposiciones en materia de jornada legal y, más específicamente a las llamadas horas extras, a efectos de lograr una cierta ordenación en lo que al tema se refiere, el cual se encuentra insuficientemente regulado.

El proyecto encara una de las reivindicaciones más sentidas por los trabajadores: el incremento de la tarifa del trabajo extraordinario.

Por otro lado, se orienta a sistematizarla, en el sentido que la mejora del nivel de vida sólo se logra plenamente con la percepción de un salario adecuado y no mediante la vía oblicua de la extensión de la jornada de labor.

El artículo 1º recoge el siguiente concepto de horas extras: "Todas aquellas horas cumplidas por el trabajador que exceden el límite horario legal o convencional previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador..."

Es decir, hora extra es toda prolongación de la jornada normal de trabajo, y ésta no es necesariamente la jornada máxima prevista en la legislación.

Puede comprender otros casos —de extensión menor a ocho horas— regulados por ley, convenio colectivo, contrato de trabajo, costumbre, como lo entiende el doctor Américo Plá Rodríguez en su obra "El Salario en el Uruguay".

También es el criterio adoptado por el Decreto 472/976 relativo a los funcionarios públicos, en cuyo artículo 16 define a la hora extra como aquella que excede la jornada ordinaria de trabajo, la cual puede ser de seis u ocho horas según el régimen aplicable.

Las horas extras se pagarán con un 100 % de recargo sobre el salario normal si son realizadas en días hábiles y de un 150 % si lo son en feriados o de descanso semanal.

De esta forma, se plasma una práctica que, a través de convenios colectivos, se ha vuelto usual en el país, lográndose un tratamiento igualitario para todos los trabajadores.

También se torna más oneroso el uso de esta vía, estimulando la creación de nuevas fuentes de trabajo.

El artículo 2º prevé un mecanismo de cálculo de las fracciones horarias igual al sistema vigente.

Por el artículo 3º se reconoce naturaleza salarial a las sumas que se pagan por este concepto con los consecuentes efectos en lo que guarda relación con la seguridad social, aguinaldo, despido, etc.

El artículo 4º establece en ocho el máximo de horas extras permitidas, previo consentimiento del trabajador; situación que el empleador debe comunicar a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social.

El artículo 5º consagra como infracción al régimen horario la falta de la comunicación prevista en el artículo anterior.

Por el artículo 6º se establecen facultades al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Poder Ejecutivo para que puedan regular excepciones al régimen previsto en el artículo 4º.

En ambos casos debe existir previa consulta al empleador y los trabajadores o a las asociaciones patronales y obreras, allí donde existan y con razones fundadas.

Dichas excepciones están referidas únicamente al límite horario y en ningún caso pueden establecerse excepciones al importe económico a percibir por el trabajador de acuerdo a lo previsto por el artículo 1º.

El artículo 7º regula la vigencia de la aplicación de la presente ley en el sector público.

Finalmente el artículo 8º deja a salvo la posibilidad de establecer o mantener regulaciones específicas más favorables al trabajador.

En consecuencia, vuestra Comisión aconseja al Plenario la aprobación del proyecto de ley que somete a su consideración.

Sala de la Comisión, 26 de noviembre de 1987.

Guillermo Alvarez, Miembro Informante; **Honorio Barrios Tassano**, Miembro Informante; **Oscar López Balestra**, Miembro Informante; **Carlos Pita**, Miembro Informante; **Lucas Pittaluga**, Miembro Informante; **Andrés Toriani**, Miembro Informante; **Víctor Vaillant**, Miembro Informante; **Horacio Muniz Durand**, Miembro Informante, con salvedades respecto del artículo 7º; **Pablo Millor**, Miembro Informante, con salvedades. Representantes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º (Horas Extras). — Todas aquellas horas cumplidas por el trabajador, que excedan el límite horario legal o convencional, previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador, se pagarán con el 100 % (cien por ciento) de recargo sobre el salario que corresponda en unidades hora cuando ellas se realicen en días hábiles y con el 150 % (ciento cincuenta por ciento) cuando se realicen en días feriados o en los días en que el trabajador deba gozar de sus descansos semanales.

Art. 2º — A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las fracciones menores de treinta minutos se computarán como media hora y las mayores como una hora.

Art. 3º — Las sumas pagadas por concepto de horas extras tienen carácter salarial.

Art. 4º — El máximo semanal de horas extras que podrá disponer un empleador, previo consentimiento del trabajador en cuestión, es de ocho.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que el empleador comunicará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la realización de horas extras por su personal.

Art. 5º — La falta de comunicación prevista en el artículo anterior, será considerada infracción al régimen horario y hará pasible al empleador de las sanciones pertinentes.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º en lo que refiere al máximo semanal de horas extras:

A) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta con el empleador y los trabajadores o con las asociaciones patronales y obreras, allí donde existan, podrá —con razones fundadas— dictar reglamentos especiales autorizando para cada industria, comercio, oficina, actividad, profesión o empresa, excepciones de carácter transitorio.

B) El Poder Ejecutivo, previo el procedimiento indicado en el inciso anterior, podrá establecer excepciones de carácter permanente.

Art. 7º — A los efectos de su aplicación en el sector público, la presente ley regirá a partir de la vigencia de la próxima Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal en el caso de la Administración Central y los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República; o Presupuesto, para el caso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, o Rendición de Cuentas municipales, según corresponda.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de la validez de los regímenes específicos más favorables para el trabajador establecidos por ley, laudo o convenio colectivo.

Art. 9º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 26 de noviembre de 1987.

Guillermo Alvarez, Miembro Informante; **Honorio Barrios Tassano**, Miembro Informante; **Oscar López Balestra**, Miembro Informante; **Carlos Pita**, Miembro Informante; **Lucas Pittaluga**, Miembro Informante; **Andrés Toriani**, Miembro Informante; **Víctor Vaillant**, Miembro Informante; **Horacio Muniz Durand**, Miembro Informante, con salvedades respecto del artículo 7º; **Pablo Millor**, Miembro Informante, con salvedades. Representantes.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º (Horas Extras). — Todas aquellas horas cumplidas por el trabajador, que excedan el límite horario legal o convencional, previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabjador, se pagarán con el 100% (cien por ciento) de recargo sobre el salario que corresponda en unidades hora cuando ellas se realicen en días hábiles y con el 150% (ciento cincuenta por ciento) cuando se realicen en días feriados o en los días en que el trabajador deba gozar de sus descansos semanales.

Art. 2º — A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las fracciones menores de treinta minutos se computarán como media hora y las mayores como una hora.

Art. 3º — Las sumas pagadas por concepto de horas extras tienen carácter salarial.

Art. 4º — El máximo semanal de horas extras que podrá disponer un empleador, previo consentimiento del trabajador en cuestión, es de ocho.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que el empleador comunicará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la realización de horas extras por su personal.

Art. 5º — La falta de comunicación prevista en el artículo anterior, será considerada infracción al régimen horario y hará pasible al empleador de las sanciones pertinentes.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º en lo que refiere al máximo semanal de horas extras:

A) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta con el empleador y los trabajadores o con las asociaciones patronales y obreras, allí donde existan, podrá —con razones fundadas— dictar reglamentos especiales autorizando para cada industria, comercio, oficina, actividad, profesión o empresa, excepciones de carácter transitorio.

B) El Poder Ejecutivo, previo el procedimiento indicado en el literal anterior, podrá establecer excepciones de carácter permanente.

Art. 7º — A los efectos de su aplicación en el sector público, la presente ley regirá a partir de la vigencia de la próxima Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal en el caso de la Administración Central y los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República; o Presupuesto, para el caso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, o Rendición de Cuentas municipales, según corresponda.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de la validez de los regímenes específicos más favorables para el trabajador establecidos por ley, laudo o convenio colectivo.

Art. 9º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1987.

Víctor Cortazzo, Presidente; **Héctor S. Clavijo**, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el señor senador Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: esta iniciativa, que tiene media sanción de la Cámara de Representantes, fue analizada a nivel de la Comisión de Legislación del Trabajo de aquel Cuerpo, con amplios asesoramientos y el pronunciamiento favorable del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las organizaciones gremiales tanto empresariales como obreras.

No se trata sólo de un aumento en la retribución de horas que se trabajan por encima del período de trabajo normal o legal, sino, paralelamente, de obtener un cuerpo de disposiciones que como lo expresa el señor representante Mario Daniel Lamas, autor de la iniciativa, reúnan en un solo cuerpo legal un conjunto de disposiciones en materia de jornada legal y más específicamente, respecto de las llamadas "horas extras", a efectos de lograr una cierta sistematización en lo que a este tema se refiere, el cual actualmente se encuentra insuficientemente regulado y de manera bastante desordenada.

La Comisión de Asuntos Laborales, Seguridad Social del Senado, que informa ahora este proyecto, ha coincidido en casi todos los propósitos que lo inspiraron en la Cámara de Representantes, salvo en lo que tiene que ver con el artículo 7º del proyecto que vino de aquella Cámara y que no aparece en nuestro informe, al cual nos referiremos al término de esta exposición. Los artículos 1º al 6º son, en su espíritu, exactamente iguales a los que sancionó la Cámara de Representantes. Sólo que, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se le dio una redacción diferente que a su juicio y al nuestro clarifica mejor la intención del legislador.

Por el artículo 1º se fija la retribución a que estará sujeta la prestación de horas extras: 100% de recargo sobre el salario en situaciones normales, y 150% cuando se realicen en días en que, de acuerdo a la ley, convención o costumbre, sean feriados o coincidan con el descanso semanal del trabajador.

Por el artículo 2º se reglamenta el cómputo de las horas cuando son prestadas por fracciones menores o mayores a una hora.

El artículo 3º concede carácter salarial a las horas extras, de modo que han de tener incidencia en los derechos que al trabajador concede la previsión social, esto es, jubilación, licencia y salario vacacional.

El artículo 4º marca un máximo semanal de ocho horas extras con consentimiento del trabajador.

Esta norma apunta a indicar que no se considera un ideal la habilitación de un sistema donde la hora extra se haga hábito; lo ideal sería que un trabajador debiera limitarse, con sueldos o jornales suficientes, al cumplimiento de sus tareas en horarios normales. Pese a la recuperación del salario real alcanzada en democracia todos sabemos que ese ideal no puede ser ahora considerado, y entonces hay que admitir la hora extra para que el trabajador aumente sus ingresos. Pero se le pone un tope de ocho horas semanales —como dije— de modo que el sistema no se convierta en un mecanismo privador de empleo para quienes no lo tienen aún.

Los artículos 5º y 6º apuntan precisamente a tomar en cuenta esta última observación, flexibilizando el sistema, de modo que en acuerdo con empresarios y trabajadores pueda reglamentarse el sistema de horas extras atendiendo a las necesidades y a las realidades de cada uno de los sectores laborales.

La discrepancia, señor Presidente, radica en el artículo 7º del proyecto original eliminado, sobre el que nosotros estamos informando ahora. Esta decisión fue adoptada por una mayoría —debo aclararlo— circunstancial en la Comisión y aclaro esto porque en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado, son mayoría las corrientes políticas que propugnan votar el proyecto con la inclusión del citado artículo 7º.

Este artículo tuvo un trámite, diríamos, un poco complejo en la Comisión de la Cámara de Representantes. Esta Comisión elaboró dos informes: el primero, del 3 de setiembre de 1987, en que limitaba a la actividad privada el sistema de horas extras que contempla este proyecto de ley y un segundo —dos o tres meses después— del 26 de noviembre del mismo año, en que extendía el sistema a la administración pública. Aquí radica el eje de toda la discrepancia respecto al proyecto que ha sido considerado en Comisión y que hoy se traslada al Plenario del Senado.

Cuando el Poder Ejecutivo fue consultado en Comisión se manifestó contrario a esa extensión del régimen de retribución de horas extras al funcionariado público. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social también en Comisión y, naturalmente a nombre del Poder Ejecutivo, reiteró esa posición. Reclamó, primero, su derecho constitucional a la iniciativa, inobjetable desde nuestro punto de vista. Señaló, en segundo lugar, que no estaba en condiciones de pronunciarse sobre la posibilidad de darle a este proyecto, a la vez, su iniciativa y financiación.

Dice el artículo 7º, que fue votado en la Cámara de Representantes, en esta segunda instancia de discusión que el proyecto tuvo en Comisión: "A los efectos de su aplicación en el sector público, la presente ley regirá a partir de la vigencia de la próxima ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal en el caso de la Administración Central y los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República; o Presupuesto, para el caso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, o Rendición de Cuentas municipales, según corresponda".

Nosotros, informantes del proyecto en mayoría circunstancial, insisto, coincidimos plenamente con el Poder Ejecutivo en que sin su iniciativa, que es privativa, este artículo no se debe votar. Parece suficientemente claro que remitirse a la vigencia de una ley de Rendición de Cuentas que no tiene ninguna previsión al respecto, ni por parte del Poder Ejecutivo ni por una iniciativa legisla-

tiva en lo que tiene que ver con la financiación, viola el artículo 214, inciso d) de la Constitución, por tratarse de una norma de ejecución e interpretación del Presupuesto y se invade una materia que la Carta fundamental reserva al Poder Ejecutivo.

Los estimados compañeros de Comisión que sostienen una tesis diferente, señalan que la ley común puede establecer normas de naturaleza parecida a este artículo 7º, con carácter general, aplicándolas a la totalidad de los funcionarios de la Administración Central, Entes Autónomos y Gobiernos Departamentales como lo indica el artículo 64 de la Constitución.

Obvias son, señor Presidente, mis limitaciones para la discusión de este tema, pero creo que no se precisa ser especialista para distinguir entre lo que es una ley de carácter general y aquella que establece, para cada Ente Autónomo, la forma de atender determinadas retribuciones o renglones presupuestales, sobre todo, cuando no se las financia.

En lo que tiene que ver con los Gobiernos Departamentales, nos preguntamos si el Parlamento puede sustituir a las Juntas Departamentales que, en ejercicio de una autonomía departamental que, estamos seguros, nadie aquí ha de querer violentar, son las únicas que pueden indicarles a sus municipios la forma de instrumentar y ejecutar sus presupuestos.

No me pruncio, ahora, sobre el fondo del asunto, señor Presidente. Seguramente habrá en el futuro una instancia en que se estudie la posibilidad de hacer uniforme el sistema de horas extras y su retribución para los trabajadores de la actividad pública y privada. No es ésta, señor Presidente, esa instancia, si no es, a nuestro juicio, al precio de violentar claros preceptos constitucionales.

Por eso, y termino, vamos a votar el proyecto tal como lo sancionó la mayoría de la Comisión de Asuntos Laborales, y Seguridad Social suprimiendo el único artículo, el 7º, que da lugar a las controversias que he comentado.

Respecto a los otros seis artículos, todos modificatorios de los que vinieron de la Cámara de Representantes, existe consenso unánime en la Comisión en el sentido de que las modificaciones atienden solamente a problemas formales, manteniendo íntegramente el espíritu y el alcance de la iniciativa original.

Por ahora nada más, señor Presidente.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: en primer lugar corresponde anotar una coincidencia esencial entre todos los integrantes de la Comisión en lo que respecta a un proyecto que, evidentemente, mejora la legislación en cuanto tiene que ver con la retribución de las horas extraordinarias y perfecciona en un sentido amplio y en forma destacable lo que es la regulación de las horas extras en nuestro país. Es importante porque no podemos desconocer, por un lado, la seria desviación que representa, en infinidad de gremios, el hecho de que por la vía de horas extras se viole sistemáticamente lo que es el principio de la limitación de jornadas de trabajo.

Por otro lado, es significativo desde el punto de vista de asegurar, cuando esas horas extras son necesarias, el pago adecuado a un esfuerzo extraordinario y, agrego que, fundamental también, desde el punto de vista que, por primera vez, quedan establecidas con claridad, determinadas condicionantes que tiene la realización de horas extras, para luego ser consideradas a los efectos de la fijación de licencias, etcétera.

Pero como muy bien señala el señor senador Pozzolo, no nos pusimos de acuerdo en la Comisión y, evidentemente, no tenemos la misma visión, con respecto a la aplicación o no de lo que se legisla en materia de horas extras en el conjunto de la actividad pública.

En ese sentido consideramos, en primer lugar, que lo que el Estado cree que es bueno para la actividad privada, aún con mayor razón, debería sostenerlo para la pública. No parece lógico obligar a comportarse de determinada manera a patronos y obreros de la actividad privada, mientras no ocurre lo mismo en el área del Estado.

Por otra parte, parece inconveniente, ya que también está introduciendo una discriminación entre los mismos funcionarios públicos. Ello ocurre así porque hoy, ya hay parte de trabajadores del Estado que están percibiendo horas extras con retribución doble. Quiere decir que esta ley no les significaría ninguna mejora concreta. Pero, existen otros sectores de la actividad pública para los cuales esto no se cumple y la relación laboral es diferente.

Por lo tanto, esa discriminación de hecho que hoy se mantiene dentro del mismo Estado, en caso de no aprobarse el artículo 7º, se tendería a mantener, a cristalizar. Lo que desde nuestro punto de vista es evidentemente una injusticia.

Por otro lado, discrepo o, más bien, diría que nos ha sorprendido cierta versión de cómo fue el tratamiento de este proyecto de ley en la Cámara de Representantes.

No tengo ningún derecho a negar que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en dicha Cámara efectivamente haya expresado determinadas oposiciones al proyecto de ley tal como fue votado allí. Sin embargo, quiero destacar que la primera noticia que tuvimos sobre la posible oposición de este Ministerio tuvo lugar en el mismo seno de la Comisión en oportunidad de discutirse este proyecto. La votación suscitada en la Cámara de Representantes había sido prácticamente unánime, esto es, con los votos del Partido Nacional, del Frente Amplio y del Partido Colorado. No recuerdo exactamente en este momento cuál fue la votación, pero sí que para todos los artículos había solamente tres o cuatro votos en contra, lo que está indicando claramente que se había llegado a un acuerdo entre las tres bancadas para aprobar este proyecto de ley, con esa redacción. En consecuencia, desde nuestro punto de vista se había producido una negociación que está contradiciendo —por lo menos, objetivamente— la visión que nos presenta hoy el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto a su oposición.

Nosotros hemos dicho —quizás un poco en broma, aunque en el fondo, esto reviste seriedad— que si algo no le criticamos a este Gobierno es la coherencia que ha tenido permanentemente la bancada parlamentaria con las instrucciones de los Ministros. Me refiero a la disciplina que ha mantenido en cada oportunidad el Partido Colorado, con respecto a lo que los Ministros de Estado solicitan. Es así que realmente nos llama la atención de que en un tema como este que afecta el Presupuesto y la forma de retribuir a los funcionarios del Estado haya habido tal tipo de desviación de dicha bancada en la Cámara de Representantes. Creo que el origen de esto es absolutamente diferente y de acuerdo con nuestra interpretación, sin negar el hecho de que haya habido una oposición ministerial, lo que se produjo, en realidad, fue una negociación entre bancadas y que como resultado de ésta, se obtuvo el texto que se votó.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite, una interrupción, señor senador?

SEÑOR OLAZABAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Pienso que esto nada tiene que ver con la coherencia o con la incoherencia.

Rápidamente y al solo efecto de una relación cronológica de cómo sucedieron los hechos he puesto de manifiesto el trámite un poco irregular e insólito que tuvo este proyecto de ley en la Cámara de Representantes. Si los señores senadores observan el legajo que tienen sobre sus mesas, verán que en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, existen dos proyectos y dos informes.

El acuerdo a que se llega se logra en base del proyecto que había presentado el señor representante Lamas y que tenía que ver con el mejoramiento de las retribuciones por horas extras, así como un ordenamiento del sistema a partir de la actividad privada. En esa primera etapa no se había considerado nada que estuviera relacionado con la Administración Pública.

En el mes de setiembre se realiza el informe y se logra un acuerdo general y, diríamos, hasta tácito en cuanto a la justicia de establecer normas de esta naturaleza; no le llamaría negociación puesto que este proyecto cuenta con la voluntad de las gremiales, tanto sea de una como de otra parte. Pero es en la etapa previa a la entrada de este asunto al Plenario que dicha Comisión vota otro proyecto en el que se incluye un artículo 7º que, por no contar con la iniciativa del Poder Ejecutivo, desde nuestro punto de vista es inconstitucional. Al respecto, he venido hoy a escuchar la opinión —aún de aquellos que son partidarios de una iniciativa de esta naturaleza— de calificados juristas que acaso nos puedan decir si estamos equivocados o no, porque nosotros decimos, sin entrar al fondo del asunto, que esto no puede votarse porque no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo y porque la Constitución así lo exige.

Como miembro informante debí cuidarme muy bien de representar la opinión —o, por lo menos, el grueso de ella— de los compañeros que integran la Comisión y que puedan pensar de un modo diferente al de uno.

Pero, en realidad, me hace fuerza este hecho, más allá de que sea justo o no, de que sea discriminatorio o no. Creo que las situaciones son distintas, pero eso tendrá que verse en otro lugar.

Establecer un sistema de horas extras tanto en la actividad privada como en la pública, debe ser estudiado con un criterio ecuánime y teniendo en cuenta qué representa trabajar en un sector o en otro. No nos olvidemos que estamos hablando, al barrer, de horas extras dentro de un sistema de la actividad pública respecto del cual todos decimos que sobran funcionarios. ¡Que terrible incongruencia hay en este hecho de estar creando, a través de un artículo un sistema de horas extras para una administración pública, a cuyo respecto decimos: "Este país está agobiado de burocracia"! Distinto es el análisis que pueda hacerse con un sistema de horas extras en la actividad privada, porque eso representará otro tipo de producción, de desarrollo y de riqueza. Pero ese no es el tema. A mi juicio, se trata de empezar por establecer si es procedente discutir la justicia o no de este artículo 7º en función del criterio que tengamos cada uno de nosotros, es decir si es constitucional o no, si corresponde que el Senado incluya una norma de este tipo, aún violentando principios que, por supuesto, cada uno de quienes estamos aquí, sabemos que es el primer deber que tenemos que respetar.

Nada más, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Olazábal.

SEÑOR OLAZABAL. — Creo que no existe una contradición real entre nuestra interpretación de lo que sucedió en la Cámara de Representantes y la que hace el señor senador Pozzolo. Sucede que simplemente nosotros ponemos énfasis en que la votación que allí tuvo lugar significó —por lo menos, objetivamente— la existencia de un acuerdo, de una coincidencia, o como quiera llamársele, pero que posibilitó una votación prácticamente unánime. Por lo tanto, defendemos la tesis, de que hasta después de haber sido aprobado el proyecto de ley en la Cámara de Representantes ese artículo 7º era compartido por las tres bancadas que tienen representación en este Senado de la República.

Naturalmente, no creo que interese demasiado hacer historia, es decir, qué es lo que sucedió o dejó de suceder. Pienso que quienes tenemos la responsabilidad de votar hoy de una forma o de otra, seguramente tendremos que estar más preocupados por el tema de la justicia y de la constitucionalidad o no de este artículo, que de la génesis, de la historia o de los acuerdos, que se hayan dado.

Está claro que si ese acuerdo existió hoy no existe, y que los representantes del Partido Colorado en la Comisión de Legislación del Trabajo informan negativamente con respecto al régimen de horas extras a ser aplicado en la Administración Pública.

Creo que no puede caber ninguna duda de que es de estricta justicia que si se vota algo para los obreros y empleados de la actividad privada —un marco norma-

tivo para que se realicen o no horas extras y para determinar de qué forma éstas tienen que ser retribuidas, contabilizadas, ordenadas y consideradas desde el punto de vista salarial— se debe hacer lo mismo para los funcionarios públicos. Estimo que desde el punto de vista de la justicia no puede caber dos interpretaciones, por más que se haya introducido el argumento del exceso de la burocracia en la actividad estatal. Si aceptamos que existe un exceso de funcionarios públicos o de burocracia, entonces con mayor razón deberíamos propender a que no hubiera una fábrica de dar horas extras en el aparato del Estado, por lo que si se vota lo que prevé este proyecto de pagar las horas extras a tiempo doble, de alguna forma se disminuiría esa burocracia que, además, realiza horas extras que a nuestro juicio son excesivas.

También aclaramos que una disposición de este tipo no le implicaría un solo peso más de gasto al Estado, porque si bien acá estamos hablando de una forma de retribución, no se aumentarían las partidas presupuestales ni habría ningún incremento de rubros que permitiera decir que, de alguna forma, estamos influyendo en que se agranden los gastos del Estado. Es decir, no estamos proponiendo aumentar los gastos del Estado, sino, un cambio en la forma de cálculo de la retribución por las horas extras.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR OLAZABAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Estoy escuchando la explicación que está dando el señor senador Olazábal en la cual plantea su discrepancia concreta con respecto al informe suscripto en mayoría, y que a su vez acaba de comentar el señor senador Pozzolo.

Considero que este tipo de reflexiones sobre la justicia o la presunta justicia de incrementar el monto de las horas extras en la categoría de los funcionarios públicos, como señalaba el señor senador Pozzolo tropieza con una dificultad que creo que es insalvable.

Entiendo que el tema no radica en discutir, haciendo un ejercicio de voluntarismo, cuál sería la solución más conveniente o la que sería bienvenida por la mayoría de los funcionarios públicos, sino en determinar cuál es el camino constitucional para que eso sea realmente posible.

En el informe en mayoría de la Comisión —advierto que no lo he podido estudiar con la profundidad que sin duda se merece— se recoge una objeción que planteó el Poder Ejecutivo en cuanto a que ese artículo 7º, que no figura en el informe que suscribe la mayoría, violaría lo dispuesto en el literal D) del artículo 214 de la Constitución, que figura en el Capítulo I de la Sección XIV titulada "De la Hacienda Pública". En el mencionado artículo se establece que el Poder Ejecutivo proyectará con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presupuesto Nacional que contendrá, entre otras cosas, "Las normas para la ejecución e interpretación del Presupuesto".

Creo que quedó corta la referencia a las eventuales inconstitucionalidades, porque el literal B) del mismo artículo también incluye a los "sueldos funcionales distribuidos en cada Inciso por Programa".

Aún más: el inciso primero del artículo 86 de la Constitución, entre otras cosas establece que la "modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIV".

Entonces, me pregunto: si estamos ante un proyecto que merece el pláceme de todos los integrantes de la Comisión que lo estructuró y que seguramente va a recibir el apoyo en general de todos los integrantes del Senado; si estamos ante un proyecto que en su artículo 3º establece que "Las sumas pagadas por concepto de horas extras tienen carácter salarial" —lo cual creo que ni siquiera era demasiado importante señalarlo, porque efectivamente es así— ¿cómo se puede pensar que ese "carácter salarial" es algo distinto a lo que la Constitución llama sueldos o dotaciones?

En una palabra: sin ninguna duda este tema debe figurar en las leyes de Rendición de Cuentas y creo que además debe venir con el Mensaje correspondiente del Poder Ejecutivo, porque así lo dice el inciso primero del artículo 86, cuando establece que se hará "con sujeción a lo establecido en la Sección XIV", que es la que se refiere al Presupuesto Nacional y a las Rendiciones de Cuentas.

Entonces no hay otro camino, si se quiere llegar a lo que se pretende, que transitar por los artículos 86 y 214, habida cuenta de los otros temas planteados por la mayoría vinculados con autonomías reconocidas por la propia Constitución, que por una parte tienen que ver con los Gobiernos Departamentales y por otra con los Entes Autónomos.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Olazábal.

SEÑOR OLAZABAL. — Decíamos, señor Presidente, que en primer término había que analizar la justicia o injusticia de lo que se está proponiendo. Por supuesto, este es un paso previo al problema constitucional que se está planteando, porque poco efecto tendría ese problema si partiéramos de la idea, por ejemplo, de que esto no es justo.

SEÑOR FLORES SILVA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR OLAZABAL. — Voy a conceder la interrupción que me solicita el señor senador Flores Silva; pero anuncio que va a ser la última porque, como se comprenderá, me va a faltar tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — He solicitado la interrupción en este momento porque el señor senador Olazá-

bal hizo mención que un tema previo a la constitucionalidad o no del artículo 7º, es el establecer la justicia o la injusticia del planteo.

He venido siguiendo con atención la exposición que está realizando el señor senador y quería solicitarle que me ilustrara acerca de algo sobre lo que él ha pasado muy rápidamente y que no nos ha sido posible entender.

El señor senador Olazábal sostuvo que en caso de adoptarse esta disposición no se aumentarían los gastos del Estado. A mí me resulta un poco difícil entender cómo pagando más se va a gastar lo mismo.

Si el señor senador nos pudiera ilustrar sobre el punto podríamos encontrar una muy buena salida porque si pagando más se va a gastar siempre lo mismo, entonces no hay inconveniente en pagar más.

Esa es la pregunta que le quería formular al señor senador Olazábal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Olazábal.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: decíamos que hay que partir de la base de la justicia o de la injusticia de lo que se plantea y luego ir al tema de la constitucionalidad. Esto no es porque necesariamente tenga que ser así, sino como hilo de pensamiento. También se podría partir al revés, analizando la constitucionalidad o inconstitucionalidad del planteo y después ir a la justicia, pero es simplemente el desarrollo que hemos iniciado para la defensa de lo que es evidentemente un problema de estricta justicia para no hacer discriminaciones entre funcionarios privados y públicos. Luego iríamos al estudio de los mecanismos constitucionales pertinentes.

Nosotros no hemos desconocido el artículo 214 de la Constitución cuando pensamos que la disposición es perfectamente constitucional y que no requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo. ¿Por qué? Eso es porque no podemos tener la visión absolutamente estrecha —sí favorable al Poder Ejecutivo— de que prácticamente todo lo que son reglamentaciones y leyes que influyen, de alguna manera, en el presupuesto del Estado, tengan que tener iniciativa del Poder Ejecutivo. Creo que puedo poner infinitos ejemplos de leyes votadas por ambas Cámaras que, de alguna forma indirectamente estaban creando gastos. Por ejemplo, cuando aprobamos, sin que nadie protestara ni dijera que tenía que ser una disposición presupuestal, la modificación del Código de Proceso, todos sabíamos que la aplicación de esa ley, de alguna forma, iba a crear la necesidad de aprobar determinados recursos para el Poder Judicial. Ello se debe hacer así si es que se desea que la ley se cumpla. Si en el futuro aprobáramos una ley de las tantas que estudiamos normalmente, por ejemplo, reglamentando que los funcionarios del Estado tienen que usar casco por algún problema, en algún lugar, una reglamnetación creará gastos para el Poder Ejecutivo, y no por eso decimos que tenga que venir necesariamente con iniciativa del Poder Ejecutivo. Cuando establecemos la obligatoriedad de un determinado certificado, seguramente le estamos creando gastos al Estado, en forma indirecta, porque tendrá que reforzar el personal o solucionar otros problemas para cumplir con la función. Lo mismo sucede cuando establecemos determinados controles y obligaciones; evidentemente, el Estado, directa o indirectamente, verá afectado de alguna manera, su funcionamiento y el nivel de sus recursos. Este no es el caso de la disposición que se trata. Aquí no pretendemos que varíen las partidas presupuestales que ya están destinadas al pago de horas extras. Estaríamos cometiendo una inconstitucionalidad si dijéramos que las partidas de tal Ministerio, Ente Autónomo o Intendencia, que hasta el momento son equis pesos, de ahora en adelante tendrán que ser equis más tres, porque deberán alcanzar para retribuir las horas extraordinarias que realice su personal.

SEÑOR POZZOLO. — Lo dice.

SEÑOR OLAZABAL. — No; eso no lo estamos diciendo.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR OLAZABAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: la referencia a que hay una modificación presupuestal está dicha específicamente en el texto del artículo 7º. Eso es algo que el señor senador Olazábal está negando en este momento, porque cuando se está remitiendo a la próxima Rendición de Cuentas, a los futuros Presupuestos de los Entes y a los Presupuestos futuros de los Gobiernos Departamentales, está invadiendo un terreno que no corresponde constitucionalmente, indicando a esos organismos que tienen que crear las partidas que atiendan estos nuevos gastos que la ley específica. Esto es clarísimo. No entiendo cómo el señor senador Olazábal puede decir que con las partidas que traíamos de arrastre en los presupuestos que ya están vigentes, vamos a solucionar el problema. ¿Cómo vamos a pagar más las horas extras, con los mismos recursos y rubros ya exitentes?

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—16 en 19. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Olazábal.

SEÑOR OLAZABAL. — Decía que acá no se están creando partidas por vía no presupuestal. ¿Qué es lo que sí se hizo? Se buscó —y hay una explicación muy sencilla para que así se haya hecho— que el comienzo de la vigencia de cada una de las obligaciones que corres-

pondían a los Entes Autónomos, a la Administración Central, a los Gobiernos Departamentales y a los Entes de la Enseñanza, coincidiera con la posibilidad que tuvieran esos Entes de incluir o no partidas para contemplar la misma cantidad de horas extras que se venían haciendo. De lo contrario, el significado que tendría la aprobación de este artículo 7º sin aumento de los gastos, de las partidas previstas por el presupuesto, sería simplemente una reducción de horas extras. Creo que con esto contesto lo que planteaba el señor senador Flores Silva.

Quiere decir que la Administración estaría, en aquellos lugares que todavía no se pagan las horas extras a tiempo doble, limitada —más de lo que hoy está— para ordenar la realización de esas horas extras. Desde nuestro punto de vista no se estaría afectando la cantidad a gastar, sino la cantidad de horas extras que sería posible hacer.

En ese sentido me reafirmo en la idea de que en ninguna forma esto crea gastos y, por lo tanto, no tiene por qué ser de iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Si el Poder Ejecutivo o el Ente de que se trata entendiera que las horas extras son absolutamente insustituibles y que no hay una burocratización excesiva y un número abultado de funcionarios, en ese caso dirá que tal cantidad de horas extras no le alcanzan y entonces, propondrá la modificación presupuestal que será aprobada o no por los mecanismos del artículo 214, que tendrá o no la iniciativa del Poder Ejecutivo y la aprobación o no del Parlamento, pero que claramente esa obligación representa un cumplimiento constitucional que no tiene que ver con esta disposición, sino con el trámite posterior de lo que serán las Rendiciones de Cuentas o los Presupuestos.

Reafirmamos, además, la absoluta constitucionalidad de la disposición, y nos basamos para ello en el artículo 64. Por ejemplo, se ha hablado de la independencia de los Gobiernos Departamentales y del cuidado que hay que tener en no violar esa autonomía. El artículo 64 de la Constitución prevé que la ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales y de todos los Entes Autónomos o de algunos de ellos, según los casos. Acá sí, se podría decir que es absolutamente inconstitucional que nosotros pretendiéramos que este artículo fuera constitucional y no fuera aprobado por dos tercios de votos. Obviamente, de no alcanzar ese porcentaje, la disposición sería inconstitucional por lo que refiere a los Entes Autónomos y a los Gobiernos Departamentales.

Además, creo que no sería bueno tener una discusión estrictamente constitucional del problema. Si el Poder Ejecutivo nos hubiera dicho que no podía apoyar esto porque se estaba equivocando el camino —que, necesariamente, pasa por determinada iniciativa de ese Poder o por la instancia de la Rendición de Cuentas— habríamos comprendido y, seguramente, habríamos estado dispuestos a transitar esa vía para lograr, simplemente, el elemental principio de que exista una legislación igual, tanto para la actividad privada como para la pública. Sin embargo, en ningún momento el Poder Ejecutivo nos hizo saber que este era un problema meramente constitucional; realiza una interpretación constitucional que no nos convence y que, desde nuestro punto de vista, es absolutamente inválida. Asimismo, junto con ello nos dice que no está de acuerdo con el fondo del asunto.

Entonces, me pregunto —creo que tengo el derecho de hacerlo— si la interpretación constitucional que efectúa el Poder Ejecutivo se basa, realmente, en un estudio desapasionado de la Constitución o si, en cambio, toma como fundamento la opinión y decisión previas de no llevar esta reglamentación de horas extra a la actividad pública. Y creo que aquí es donde entramos al fondo del problema porque lo que se ha manifestado por parte del Poder Ejecutivo no es solamente lo que tiene que ver con la inconstitucionalidad; lo que se ha expresado —que es mucho más importante que eso— es, sencillamente, que el Poder Ejecutivo no está dispuesto a que se aprueben, para el ámbito del Estado, las mismas normas que sí está dispuesto a apoyar para la actividad privada.

En consecuencia, señor Presidente, a mi juicio, todo esto es injusto, discriminatorio y no tiene ningún tipo de justificativo. El argumento relativo a la constitucionalidad simplemente nos hace pensar que es un fundamento que se toma, pero que no tiene el peso que debería tener, lo que ocurriría en el caso de que, a la vez, se mostrara cierta disposición a fin de, por lo menos, vislumbrar un camino que permitiera llevar justicia a los trabajadores de la actividad pública.

El Poder Ejecutivo no sólo dice que no está dispuesto a dar iniciativa y aprobación a estas normas a efectos de que se cumplan dentro de la actividad pública, sino que, además, no indica ni permite —como tampoco lo acepta en otros campos— la existencia de una negociación, de una conversación que nos lleve a suponer que si en esta instancia, por determinadas condiciones especiales, todavía no es posible aplicar estas normas, por lo menos, existe la voluntad política de que sean aplicadas más adelante.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR OLAZABAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Voy a ser muy breve al realizar la siguiente aclaración.

El señor senador Olazábal ha extraído una conclusión que considero totalmente errónea. De todo el trámite de este proyecto no surge nada de lo que termina de manifestar el señor senador. El acaba de señalar que el Poder Ejecutivo es absolutamente contrario a la equiparación en materia de retribución por horas extra en lo que tiene que ver con el derecho de los trabajadores, tanto de la actividad pública como de la privada. Debo decir que eso no surge ni siquiera de una entrelínea de las conversaciones mantenidas tanto en la Cámara de Representantes, donde se trató muy poco este tema, como en la Comisión del Senado, donde el tema sí fue considerado en profundidad.

Tal como lo dije muy brevemente en el informe, el Poder Ejecutivo expresó que entendía que la iniciativa le-

gislativa no acompaña o precedida de la del Poder Ejecutivo, resulta inconstitucional. En segundo lugar, también señaló que esto era materia de Presupuesto o de Rendición de Cuentas y que en la oportunidad en que estábamos considerando el tema —hace aproximadamente dos meses— no estaba en condiciones de asumir compromisos respecto a su inclusión en la inmediata Rendición de Cuentas. Esto fue todo lo que se discutió; allí nadie dijo que estaba ni a favor ni en contra. Se habló de un problema constitucional, del necesario financiamiento respecto a lo cual el Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, informó a la Comisión que no estaba en condiciones de asumir un compromiso de esa naturaleza en ese momento. Sin embargo, no cerró ninguna posibilidad y, como se expresa en el informe, en una instancia posterior, en la medida en que encontremos los caminos, tanto constitucionales como financieros, se podrá establecer eso que, a mi juicio, sí en el futuro será una norma de justicia.

Fui muy claro al finalizar el informe: ¿qué es lo que puede ocurrir en este caso? Sé que no es ésa la intención del señor senador de ninguno de los integrantes del Cuerpo ni, mucho menos, la nuestra, pero lo que puede suceder es que, por estar discutiendo este tema en favor de los trabajadores de la actividad privada, en sustancia, sin quererlo, los estemos tomando de rehenes mientras discutimos el derecho de los funcionarios públicos, a pesar de que, íntimamente, sabemos que para que se habilite el trámite parlamentario, necesitamos la debida iniciativa. Como decía en el informe, eso será una etapa posterior.

Adelanto, señor senador, mi posición personal. Estimo que una vez que consagremos un derecho para un determinado grupo de trabajadores del país, ¿cómo, en una instancia posterior, no vamos a hacer, todos, el esfuerzo para equiparar esos derechos? Lo que sucede es que ésta no es esa instancia, por las razones que hemos dado. Por eso es que hemos expresado, a la inversa de lo que acaba de manifestar el señor senador —quien plantea el tema en términos de justicia o de injusticia— que hemos planteado el asunto a fin de poder discutir la justicia o la injusticia en términos de prioridad.

¿Hoy estamos habilitados constitucionalmente para discutir la justicia o la injusticia de esta ley? Ese es el tema que, obstinadamente, ha evadido el señor senador en toda la exposición que ha venido desarrollando en el Senado. Considero que tendríamos que comenzar por allí porque, si se me convenciera fehacientemente de que, constitucionalmente, sin violentar ninguna norma, se puede sustituir a los Directorios de los Entes Autónomos en la formulación de sus presupuestos y a las Juntas Departamentales en su función y decir a los Intendentes que deben pagar tanto por concepto de horas extra, entonces sí entraría a analizar si esto es o no justo. Pero, me parece que el señor senador va a tener que realizar un esfuerzo muy grande para convencer, no sólo a quien habla sino al Senado entero, de la constitucionalidad que pueda tener para habilitar la discusión de lo que está planteando que, repito, a mi juicio, no es lo fundamental en el estudio de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Olazábal.

SEÑOR OLAZABAL. — Creo que quien habla más que dar una explicación sobre el tema de la constitucionalidad de lo que estamos proponiendo, eso lo tenemos que buscar en el texto del artículo 64.

Además, me llama la atención que se piense que estoy rehuyendo la discusión jurídica del tema; sí podría aceptar que alguien diga que el senador que habla no es un experto constitucionalista —sabemos que hay varios en este Cuerpo— pero que haya rehuido el análisis de la constitucionalidad del artículo es algo que carece de veracidad. Considero que hemos analizado, prolijamente, incluso, multiplicidad de leyes que han sido votadas en este Senado así como posibles normas que podrían ser aprobadas por este Parlamento que, llevadas a un extremo, se podría decir que deberían requerir iniciativa del Poder Ejecutivo, cuando sabemos que no es así y que esa iniciativa está claramente prevista para lo que es realmente materia presupuestal.

Entendemos que, por su esencia, esto no es materia presupuestal sino que se trata de una disposición laboral que consiste en introducir una forma de cálculo que de ninguna manera aumenta los gastos del Estado.

Voy a citar un ejemplo. Lo mismo podría suceder con una ley que limitara el horario de toda la Administración Pública a siete horas.

Esa ley no sería de carácter presupuestal y, entonces, podría votarse perfectamente sin iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GARGANO. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR OLAZABAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: para coadyuvar a la argumentación que está realizando el señor senador Olazábal, deseo manifestar que, de la lectura del proyecto, lo que se saca en conclusión es una modalidad de la retribución del salario extra, que es lo que se obligará a realizar al Poder Ejecutivo. No se incrementa la cantidad de gasto de ese Poder. Eso se fija por su iniciativa y, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, nunca se puede exceder.

Entonces, si ahora el Poder Ejecutivo tiene, por ejemplo, decenas de millones de nuevos pesos para pagar trabajo extra en la Administración Central, pues continuará teniendo la misma cantidad. Es decir, lo que en adelante tendrá es la obligación de retribuir el salario extra de acuerdo con lo que dispone la ley. De modo que, como decía el señor senador Olazábal, es una manera de retribución del salario y no un mayor gasto, para lo cual sí el Poder Ejecutivo tiene iniciativa privativa. La tiene para el gasto, pero no para la modalidad de la retribución. Y, como dijo el señor senador, el artículo 64 habilita perfectamente al Poder Legislativo a legislar en cómo se debe distribuir el salario en la Administración Pública, así como, también, puede fijar, por ejemplo un horario menor de lo que establecen las actuales normas de la Administración Central y Entes Autónomos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Olazábal.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR OLAZABAL. — En realidad, quisiera pedirme a mí mismo una interrupción para poder continuar con mi exposición. Además, antes tendría que concedérsela al señor senador Ricaldoni. En consecuencia, pido que se me disculpe por proseguir por unos minutos en el uso de la palabra, como una interrupción más, porque si no retomo el hilo de mi discurso se caería, como dijo el señor senador Aguirre, en un discurso colectivo.

Señor Presidente, se plantea, además, que no hay una negativa del Poder Ejecutivo y que hace algo así como un mes el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social —cuando se habló con él sobre el tema— dijo que la oportunidad no era esa porque ya se estaba en una fecha determinada y no podía incluirse en la Rendición de Cuentas.

Si hubiera voluntad política de parte del Poder Ejecutivo de que este régimen pudiera aplicarse a toda la Administración Pública ¿qué mejor momento, en lo que va de la Legislatura, que haberlo decidido hace un mes? El señor Ministro podía haber gestionado el Mensaje correspondiente, si es que entendía que debía figurar en la actual Rendición de Cuentas.

Ahora, si pensamos que la actual Rendición de Cuentas es la última de los cinco años de este Gobierno y que hablamos de este asunto hace ya un mes, cuando todavía se estaba confeccionando el Mensaje, ¿no habría sido ese el momento más oportuno para demostrar la voluntad política del Poder Ejecutivo en el sentido de solucionar este problema para la actividad pública?

Creo que no hubo otro momento mejor y que la negativa, más allá de las buenas intenciones que manifiesta tener el señor senador Pozzolo —e imagino que las ha expresado, también, en su carácter de integrante del Partido Colorado— lamentablemente, se produjo en el momento equivocado, si es que el Partido Colorado comparte la idea de que es justo retribuir las horas extras en la misma forma, tanto en la actividad privada como en la estatal. Se opusieron, pues, en la ocasión en que no debieron y ahora lo están haciendo de nuevo, en el momento menos oportuno.

Había dos caminos para cumplir con esos buenos deseos: el constitucional, que según se dice hay que seguir, que es el de la Rendición de Cuentas —y que no se siguió— o el de aprobar esa disposición junto con este articulado que, desde nuestro punto de vista, es tan constitucional como el otro. Son dos oportunidades que el Partido Colorado tiene para demostrar que está de acuerdo con el principio de que no debe existir discriminación con respecto a determinados sectores de trabajadores del Estado. Aclaro, además, que se trata de un sector determinado, numéricamente muy pequeño e insignificante desde el punto de vista del costo global.

Al respecto señalo que en buena parte de la administración del Estado se aplica un régimen de horas extras con retribuciones en muchos casos más altas que ésta del tiempo doble. En este caso se encuentra la mayor parte de los Entes Autónomos. También hay lugares donde el régimen es más favorable. Tanto es así que en la propia ley se ha previsto que, en caso de duda, prevalezca el régimen más beneficioso.

Concedo una interrupción al señor senador Ricaldoni.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: advierto la premura que el señor senador Olazábal tiene por seguir con su exposición, de modo que no le voy a robar mucho tiempo. Solamente quiero referirme a la insistencia con la cual se trata de minimizar la objeción constitucional que venimos desarrollando quienes discrepamos con el señor senador que está en uso de la palabra.

El artículo 86 de nuestra Carta envía claramente a la Sección XIV de la misma todo el tema vinculado con la paga que un ente público cualquiera le haga a sus funcionarios. En el parágrafo segundo del mismo artículo establece la iniciativa a esos efectos, una inciativa que no puede ser sustituida por el voluntarismo del Parlamento.

Pero, además, me quiero referir a otros dos argumentos. Se acaba de citar el artículo 64 que establece un quórum de dos tercios del total de componentes de cada Cámara para establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales y de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos. Estoy de acuerdo con que ese es el principio general, pero el mismo, como cualquier otro, en materia jurídica cede frente a disposiciones expresas que, naturalmente, no están enmarcadas por el principio general.

Se dice, señor Presidente, que esto sería poco menos que una norma de carácter declarativo. Creo que esta era más o menos la tesis que hace un rato desarrollaba el señor senador Gargano. Para mí no es meramente eso, sino que es una norma de carácter constitutivo porque crea —o crearía, de convertirse en ley— obligaciones que hasta ahora no existen. Por lo tanto, no se trata de una norma declarativa, sino que es constitutiva.

Se dice, también, que no significa más gasto que el que quiera tener el patrono público correspondiente porque tiene sus rubros para retribuir al personal y que dentro de ellos puede disponer como mejor le parezca. Con esa teoría se podría sostener que una ley que aumentara sueldos, dictada por este Parlamento al margen del Presupuesto o de las Rendiciones de Cuentas, no sería inconstitucional porque hay un rubro determinado para pagar retribuciones. O sea que podrá tener tantos empleados como pueda, en función de las nuevas obligaciones legales que le imponemos en materia salarial.

Creo que es una forma de razonar absolutamente equivocada; no es otra cosa, digo, que un esfuerzo muy bien intencionado y meritorio por encontrar una justificación a algo que la Constitución no permite. Repito, entonces, que son argumentos aparentes, efectistas y no reales que olvidan algo que es fundamental: para algo la Constitución expresa lo que se puede hacer y lo que no, en éste como en todos los aspectos que interesan a la materia constitucional.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FORTEZA. — Deseo ser muy breve, señor Presidente, para no prolongar más este debate.

Me pareció entender que el señor senador Olazábal hacía referencia a que esto no significaba una modificación presupuestal, con lo que me permito discrepar radicalmente, puesto que se trata de una clara modificación presupuestal, dado que "horas extras" figura como un renglón dentro del presupuesto de casi todos los organismos públicos. Y ésa no es, que yo sepa, una partida estimativa, sino limitativa.

Quiere decir que aquí estamos —de aprobarse este artículo 7º— disponiendo que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, los Gobiernos Departamentales y, obviamente, también la Administración Central y los organismos del 220, deberán modificar sus presupuestos a los efectos de que la partida presupuestal correspondiente a "horas extras" sea incrementada en el monto necesario para dar cumplimiento a las disposiciones de este proyecto de ley.

Esta es una forma, diría, ya no indirecta sino directa de violar lo que establecen —sobre el tema los señores juristas que integran el Senado podrán hablar con más propiedad que yo— tanto el inciso primero —como señalaba oportunamente el señor senador Ricaldoni— como también el segundo del artículo 86 de la Constitución de la República, donde dice: "Pero la iniciativa para la creación de empleos, de dotaciones o retiros, o sus aumentos, asignación o aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, establecimiento o modificaciones de causales, cómputos o beneficios jubilatorios corresponderá, privativamente, al Poder Ejecutivo". Esto es muy claro puesto que establece que la iniciativa para aumentos corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo; esta es la tesis que hemos venido sosteniendo quienes representamos al Partido Colorado en las distintas Comisiones de Presupuesto desde hace más de veinte años.

Por lo tanto, señor Presidente, ante este texto del artículo 86, la disposición del artículo 7º es claramente inconstitucional porque, reitero, significa, pura y exclusivamente modificar todos los renglones presupuestales referidos a "horas extras".

Muchas gracias señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR OLAZABAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — No voy a repetir argumentos que ya hice, pero entiendo que hay una cosa que debe quedar clara.

El señor senador Olazábal dice que el Poder Ejecutivo perdió dos instancias de encontrar una solución a esto, dado que cuando vino y nos anunció que no estaba en condiciones de pronunciarse no hubo definiciones a ese respecto.

A esto quiero decir que, si lo votamos tal como está, este proyecto significa un aumento en los gastos, cosa que está dada por el artículo 7º que estamos objetando. ¿Qué sentido tiene entonces remitirse a la vigencia de los nuevos presupuestos, tanto de la Administración Central como de los Entes Autónomos y Gobiernos Departamentales?

Además, señor Presidente, existe un argumento del cual hoy nosotros nos damos cuenta y que se hace ahora en Sala, puesto que en Comisión nunca lo habíamos escuchado y declaro mi sorpresa ante el mismo. Acá se dice que se va a aumentar al doble el valor de las horas extras que cumple cada trabajador y que eso no significa un aumento de gastos.

Ante esto, deduzco lo siguiente. En un organismo que tiene, por ejemplo, N$ 1:000.000 para pagar horas extras a sus funcionarios, si entrara en vigor una disposición de esta naturaleza le estaríamos diciendo a sus funcionarios que van a cobrar, por cada hora extra de trabajo, el doble de lo que actualmente perciben pero que, como el rubro tiene un tope, debemos traer esta cifra a la mitad, con lo que se estaría consiguiendo que ningún funcionario tuviera aumento por el camino de las horas extras, pero sí que trabajara menos. Esa es la inversión del proyecto, es decir, igual salario, pero menos trabajo.

A esa conclusión nos lleva el razonamiento del señor senador Olazábal al que prestamente adhirió el señor senador Gargano. Esa es una alternativa que no había sido planteada en Comisión y para mí es sorpresiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: creo que es tarde para seguir con el tema relativo a la discusión planteada. Me reafirmo en la absoluta constitucionalidad del artículo y en que las referencias que esa disposición hace a la próxima Rendición de Cuentas solamente tienen que ver con la vigencia de la misma y no con que se esté pretendiendo introducir una materia propia de la Rendición de Cuentas a través de este proyecto de ley.

Además, acá lo esencial es el tema de la justicia o injusticia y de las posiciones políticas que se han manifestado. En ese sentido, reitero que el Partido Colorado ha perdido —o va en camino de hacerlo— las dos oportunidades que tenía para demostrar que realmente quiere que exista una igualdad de derechos y un régimen no discriminatorio para los funcionarios de la actividad privada y de la Administración Pública.

Por último, agrego que es cierto que si no hay una ampliación presupuestal los trabajadores podrían llegar a trabajar menos ganando exactamente lo mismo y es por

eso que se deja abierto el tema a la discusión de las futuras disposiciones presupuestales. Entonces se verá en qué lugar sobran funcionarios y no corresponderá realizar horas extras; en qué otro sí serán necesarios pero podrá solucionarse la situación redistribuyendo los funcionarios y, en definitiva, en cuál será lógico y deseable que se hagan horas extras.

Desde el punto de vista de la actividad privada, el efecto general que va a tener este proyecto de ley no es el aumento de la retribución de los trabajadores. En cambio, tiende a aumentar el nivel de empleos, a facilitar la decisión de los patronos privados de tomar más empleados en lugar de recurrir al expediente de las horas extras. También el Poder Ejecutivo ha entendido que será ése el fenómeno que va a operar y no significará, necesariamente, un incremento en las retribuciones de los trabajadores. No somos de los que pensamos que el aumento en los sueldos de los trabajadores deba provenir de un período prolongado de labor, o de tener dos o tres empleos. Pensamos en otro país, donde se pueda trabajar ocho horas y vivir dignamente.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: hemos acompañado este proyecto de ley que fue elevado a este Cuerpo con aprobación de la Cámara de Representantes, cuya Comisión de Legislación del Trabajo dio su voto favorable, en forma prácticamente unánime, a un conjunto de normas tendientes a regular el trabajo extraordinario. De alguna manera, traza líneas de carácter general que afectan el concepto del ámbito de aplicación de la ley.

Teniendo en cuenta como está transcurriendo el debate, podríamos decir que la discusión general prácticamente se ha convertido en particular.

SEÑOR AGUIRRE. — Apoyado.

SEÑOR TOURNE. — Este proyecto, que recibe la votación unánime —sin discordia alguna— de todos los sectores políticos representados en el Senado tiene, sin embargo, dos informes: uno en mayoría y otro en minoría. El punto de discrepancia entre ambos radica en la inclusión o eliminación del artículo 7º.

Es importante señalar que el trabajo extraordinario, como su nombre lo indica, es aleatorio, contingente. No es estrictamente necesario; es una forma de prestación del trabajo que tiene, precisamente, la característica de que puede existir o no.

Por consiguiente, hacer consideraciones con respecto a las partidas o a los gastos que insumiría este texto legal sería algo así como dibujar en el aire. La realización de horas extras no afecta disposición alguna, porque existe siempre la posibilidad de que ellas no se cumplan.

Este proyecto tiene la virtud de ser, de algún modo, un texto único en el que se ordenan todas las disposiciones referentes a la prestación de trabajo extraordinario. La iniciativa —que correspondió al señor legislador Daniel Lamas y fue posteriormente ampliada y modificada por la Comisión correspondiente de la Cámara de Representantes— obedeció a un hecho realmente importante desde el punto de vista de la legislación del trabajo.

No podemos decir que no existieran normas al respecto ni que este texto no formara parte, de alguna manera, de las plataformas reivindicativas de los trabajadores sindicalizados del país o de las aspiraciones que la clase trabajadora uruguaya hace conocer permanentemente a través de sus organizaciones representativas. Sabemos que ésta ha expresado su enfoque acerca de la forma de pago de la hora extra y de la naturaleza y forma de prestación de la misma. De manera que el proyecto de ley recoge una inquietud. No innova en la materia; simplemente reúne y adecua un conjunto de disposiciones dispersas en distintos textos legales. Creemos que en ese sentido resulta sumamente útil.

Asimismo, resuelve alguna temática objeto de discusión doctrinaria, como la naturaleza salarial o no de la hora extra. Este tema nunca ha sido demasiado claro para los jueces, no obstante haberse abierto un camino muy amplio en la jurisprudencia y en la doctrina uruguayas en ese sentido.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Ricaldoni)

Podemos decir que este proyecto resuelve varios aspectos relacionados con la hora extra y el salario. Por ejemplo, se estabelce que debe ser computada a todos los fines salariales. Por ende, el aguinaldo, el salario vacacional, etcétera, deberán ser calculadas teniendo en cuenta el número de horas extras realizadas.

Como decía, el punto crucial de desencuentro radica en el artícuo 7º, sobre el cual hemos discutido intensamente pero cuya naturaleza se ha ido perdiendo de vista —a mi juicio— en el curso del debate.

Lo único que hace el artículo 7º es establecer un término especifico, para el ámbito público, en la vigencia de estas normas legales. Se dispone que este Cuerpo normativo, que se va a aplicar a la actividad privada y a la pública, en el caso de esta última, no entrará en vigencia del modo en que lo hace normalmente una ley, sino que estará supeditada al dictado de normas especiales, es decir, de normas presupuestales generales, de los presupuestos —en el caso concreto de los Entes Autónomos— o de las normas referidas a los funcionarios de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución.

Normalmente, las horas extras que se cumplen en la Administración se pagan varios meses después de realizadas. Nosotros introducimos una norma de cambio, que establece una opción para la Administración. Es importante señalar que no establecemos un nuevo gasto y vamos a explicar por qué.

En este Cuerpo hay quienes conocen muy profundamente toda esta materia y saben que en la ley presupuestal, en el Presupuesto, se establece una partida global para las horas extras. Es decir que se da una autorización de gastos para el pago de las mismas por determinado

importe anual, que se distribuye teniendo en cuenta una serie de factores.

Las oficinas planifican, por ejemplo, que quieren distribuir entre dos, tres o cuatro funcionarios determinada cantidad de horas extras mensuales y fijan un monto de acuerdo con las normas establecidas.

Ahora bien: si introducimos un cambio en la forma de pagar la hora extra, es evidente que puede haber un desfase en cuanto a la utilización de recursos humanos por parte del Estado y la no existencia de rubros para pagarlos, porque no se han hecho las previsiones o los ajustes correspondientes.

Se subordina, entonces, para la Administración Pública en general —sea la central, la descentralizada o la autónoma— la aplicación y la vigencia de la ley, a que se dicten las normas presupuestales. En el ítem correspondiente a horas extras, se puede establecer el mismo monto; simplemente se van a utilizar menos personas.

Este, reitero, no es un proyecto que implique un gasto; lo único que hace es establecer un marco, los límites dentro de los cuales debe operar el funcionamiento de las horas extras. Insisto en que no significa para el Estado un gasto mayor, lo que sería una norma presupuestal.

No hay normas presupuestales que no sean las que establecen gastos. Como dije, con este proyecto no agregamos un gasto; sencillamente, establecemos el marco dentro del cual éste debe operar, en caso de que se considere necesario que se produzca.

¿Supone esta norma incrementar el monto de las asignaciones del Estado? No; pueden mantenerse las mismas partidas, los mismos montos; simplemente no se va a utilizar el mismo número de funcionarios que se ha venido utilizando hasta ahora.

Entonces, ¿qué es lo que busca esta norma cuando establece vigencias distintas? Que no se verifique un desfase: que el Estado emplee determinada cantidad de personas y no les pueda pagar. De alguna manera, busca prender una luz de alarma para que el Estado, a partir de determindo momento, no contrate por horas extras, porque no va a tener recursos para ello. Distinto sería que el Estado estimara que debe mantener el mismo número de funcionarios contratados y aumentar las asignaciones presupuestales para ello en el Presupuesto o en la Rendición de Cuentas.

Por lo tanto, lo que hace el artículo 7º es meramente establecer una vigencia distinta para el Estado, a efectos de que éste no incurra, de ninguna manera, en un gasto que no pueda pagar porque las partidas existentes no alcanzan.

En consecuencia, ¿hay aquí gastos? No, no los hay. ¿Existe la imposición al Estado para que incremente las partidas correspondientes a horas extras? No, de ninguna manera. El Estado puede mantenerlas, porque estima que no debe cumplir más horas extras. La hora extra es contingente; aunque nosotros establezcamos su utilización, no tiene por qué gastarse. Puede imponerse a través de una instrucción del servicio por parte de la oficina correspondiente. No hablo ya de un decreto del Poder Ejecutivo, sino que me remito simplemente a lo que el jerarca de un servicio determinado entienda que es necesario. Por ejemplo, utilizar y redistribuir los funcionarios dentro de la oficina, para adjudicarle las tareas correspondientes a efectos de que se cumplan los mismos cometidos, con el mismo número de funcionarios y dentro de los horarios normales. Esto es perfectamente posible. ¿Cómo entender, entonces, que existe un atraso que en el transcurso del tiempo se deberá superar, pero que no se autoriza la contratación por horas extras? Por consiguiente existe una partida, pero no se utiliza, ya que la misma forma parte de un trabajo extraordinario que se cumple o no.

Por lo tanto, ¿cuál es el motivo de la discusión cuando se dice que se está violando, incurriendo en un gasto y se exige que exista una norma presupuestal? Creo que simplemente es no haber entendido, de alguna forma, el alcance de la disposición. Pienso que el discurso del señor senador Olazábal apuntaba en el mismo sentido.

Resulta claro que aquí no se le impone al Estado gasto alguno, por ende no está afectada ninguna disposición presupuestal y no tiene, naturalmente, límites que estén vedando la posibilidad de que nosotros, al igual que una ley, establezcamos sobre un fenómeno de carácter general, un sistema de protección extraordinario, las pautas reguladoras del mismo.

¿Dónde está la norma inconstitucional? ¿Quién sostiene la inconstitucionalidad de la facultad del legislador de regular la forma de prestación del trabajo ordinario o extraordinario y establecer las pautas? ¿Quién sostiene que eso exige iniciativa del Poder Ejecutivo o normas presupuestales expresas, que estaríamos violando?

Creo que nadie, entendiendo el mecanismo en discusión, puede sostener otra tesis.

No voy a distraer más el tiempo del Senado, porque entiendo que lo que habia que decir ya se ha expresado, tanto por parte del señor miembro informante del proyecto en mayoría como del señor senador Olazábal.

En definitiva, sostengo que la inclusión del artículo 7º es correcta; es una norma de salvaguarda del Estado. Esto se previó no para aplicarse inmediatamente, porque si así fuera habría que pagar a los funcionarios sobre la base de lo que se establezca en la nueva ley y no existe partida presupuestal para ello. Es por este motivo que se establece un plazo de vigencia distinta, a fin de que el Estado tome las medidas correspondientes para no incurrir, precisamente, en un gasto indebido para el cual no tiene recursos.

En suma, la razón es la salvaguarda del Estado por medio de una ley que fija el marco dentro del cual debe desarrollarse el trabajo extraordinario, lo que es incuestionablemente constitucional.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni.). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º (Horas extras). — Todas aquellas horas cumplidas por el trabajador, que excedan el límite horario legal o convencional, previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador, se pagarán con el 100 % (cien por ciento) de recargo sobre el salario que corresponda en unidades hora y con el 150 % (ciento cincuenta por ciento) cuando se realicen en días que de acuerdo con la ley, convención o costumbre, por ser feriados o gozarse de descanso semanal, no se trabaje".

—En consideración.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni.). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Creo que en este artículo se regulan dos cosas distintas y, por lo tanto, la redacción en mi concepto resulta particularmente confusa.

En primer lugar, se establece el concepto de las horas extras, es decir, qué se entiende por horas extras. A renglón seguido, se establece el régimen de pago. Pienso que todo esto debe establecerse en dos artículos distintos, porque refiere a dos materias diferentes.

En consecuencia, entiendo que se debe comenzar diciendo: "Son horas extras todas aquellas cumplidas por el trabajador, que excedan el límite horario legal o convencional, previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador."

Luego, en un artículo separado establecer: "Las horas extras se pagarán con el 100 % (cien por ciento) de recargo sobre el salario que corresponda en unidades hora y con el 150 % (ciento cincuenta por ciento) cuando se realicen en días que, de acuerdo con la ley, convención o costumbre, por ser feriado o gozarse de descanso semanal, no se trabaje".

A mi modo de ver, la norma tal como está redactada configura una cláusula de extensión inconveniente. Creo que la misma gana en claridad si separamos los dos temas en dos artículos diferentes.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni.). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señalo que no soy miembro informante del proyecto en mayoría no obstante haber firmado el redactado en minoría.

Creo que desde el punto de vista sustancial, la observación del señor senador Aguirre no afecta la estructura del proyecto; regula e identifica, en mejor forma, los dos componentes del artículo.

Adelanto que no tengo inconveniente en que la redacción de esta disposición figure en dos artículos, estableciéndose, en uno de ellos la definición y, en el otro, la forma de pago. Pienso que esto quizás mejore el texto, aunque reconozco que también es clara la redacción propuesta por la Comisión.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni.). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Me surge una duda que, seguramente, es producto de los inconvenientes que siempren existen al redactar en Sala.

Noto que en este artículo hay un supuesto, y el mismo parte de que todas las horas que se cumplan excediendo el horario legal o convencional considerado para cada jornada o ciclo semanal, va con determinado tipo de retribución. Y, cuando esas horas ya no exceden lo que es la jornada diaria o el ciclo semanal, sino que se realiza en días que de acuerdo a la ley, convención o costumbre, no serían laborales, se retribuyen de una manera diferente.

Por tanto, temo que la redacción dada por el señor senador Aguirre no deje suficientemente claro ese problema, es decir que no defina con claridad lo que son horas extraordinarias. Por supuesto que las dudas se presentan, quizás, porque hemos escuchado una sola vez la lectura del nuevo texto propuesto.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni.). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Empiezo por decir, señor Presidente, que no intento introducir la menor modificación en el concepto de lo que aquí se dispone.

En el proyetco se establecen dos cosas. Primero, se dice qué son horas extras y después cómo se pagan. Esto, en definitiva, son dos temas distintos, aunque íntimamente están vinculados.

Por otra parte, debo agregar que la redacción es demasiado extensa y cuando uno llega al final se olvida de lo que se había dispuesto al principio. Entonces, ¿por qué no restringimos el artículo 1º a definir lo que son las horas extras? con este texto: "Son horas extras todas aquellas cumplidas por el trabajador que excedan el límite horario legal o convencional previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador". Ya se sabe lo que son las horas extras.

SEÑOR OLAZABAL. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni.). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Justamente ahí, señor senador, es donde planteo mi duda, porque no sólo esas son horas extras sino que también lo son —y no están abarcadas en este caso— las que se hacen en días que por ley, convención o costumbre, sean feriados o acostumbrara a gozarse el descanso semanal, es decir, que no fueran laborables. Digo esto porque en esa definición de que son las que exceden el horario legal o convencional en cada jornada o ciclo semanal, queda fuera del concepto de horas extras, las que se hacen en días no laborables. Lo que se está considerando en esa definición son las que exceden determinado horario legal. Creo que ese es el riesgo que se corre al hacer una definición de este tipo, que no abarca claramente qué se entiende por hora extra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Si fuera así, el artículo estaría mal redactado porque no dice que las horas trabajadas en días feriados y en los que se gozare de descanso semanal, son horas extras. Hay que inferirlo del hecho de que se pagan con el 150 % de recargo. Si se establece que son horas extras las que exceden el horario legal previsto para cada jornada o ciclo semanal, es obvio que la de descanso semanal excede del ciclo semanal de trabajo. Y los feriados no se trabaja; de modo que están fuera de lo que dispone la ley o el convenio. Toda la legislación que existe en esta materia establece que en los días feriados no se trabaja; que hay un día obligatorio de descanso semanal.

Lo que quiero, señor Presidente, es establecer claramente una norma que diga qué son horas extras.

SEÑOR BATLLE. — Eso que está entre paréntesis, señor senador ¿qué quiere decir? ¿Qué no forma parte del texto?

SEÑOR AGUIRRE. — Viene a ser lo que a veces se llama el "nomen juris"; pero diría que por un defecto de técnica legislativa aquí solamente se nomina al artículo 1º. Si eso se hiciera en cada artículo estaríamos en lo que es correcto o habitual. Aquí solamente se le dio al artículo 1º, pero creo que se podría suprimir porque es innecesario.

Respeto mucho, por otra parte, la discrepancia del señor senador Olazábal, pero para mí esto queda mucho más claro si redactamos un artículo donde se diga qué son las horas extras y luego cómo se pagan.

SEÑOR BATLLE. — Lo que dice el señor senador Aguirre me parece lógico.

SEÑOR POZZOLO. — Está todo comprendido.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — ¿La Comisión acepta la propuesta del señor senador Aguirre? De lo contrario se votaría primero el proyecto de la Comisión y en caso de que éste sea rechazado, la propuesta del señor senador Aguirre.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: adelanto mi opinión, participando de la idea del señor senador Aguirre de establecer una primera disposición de la que surja la definición del concepto de horas extras y en un segundo artículo la forma de pago. Advierto que si limitamos la definición en los términos estrictos de la parte inicial del artículo sobre las horas extras, diciendo que son aquellas cumplidas por el trabajador que excedan el límite horario legal o convencional, previsto para cada jornada —es decir que excedan el límite— indudablemente hay una forma específica, que es la del apartado final del artículo, que es la que se realiza en días en que no se trabaja, por gozarse de descanso semanal o feriado. La situación es distinta.

Creo que lo correcto sería que la definición pudiera comprender los dos casos. No sé si estamos en condiciones de poder ensayar una definición sistemática de ambos conceptos: de ampliación de la jornada y de trabajo en días en que no hay jornada laboral, porque es feriado, asueto o descanso semanal. Indudablemente se trata de dos cosas distintas y, por esa misma razón se pagan de manera diferente. Si no se lograra la redacción que aspiro, creo que del artículo 1º surge lo que queremos decir.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: creo que se pueden aunar los dos criterios y encuentro válido el razonamiento del señor senador Aguirre en el sentido de clarificar un texto que es demasiado largo.

Yo mantendría el artículo 1º en la siguiente forma: "Las horas extras cumplidas por el trabajador, que excedan el límite horario legal o convencional, previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador, se pagarán con el 100 % (cien por ciento) de recargo sobre el salario que corresponda en unidades hora. Las horas extras que se realicen en días que de acuerdo con la ley, convención o costumbre, por ser feriados o gozarse de descanso semanal, no se trabaje, con el 150 % (ciento cincuenta por ciento)". Me parece que esta es la manera de atender perfectamente la sugerencia que hay con relación a cierto defecto de redacción del proyecto y las observaciones que ha formulado el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR POZZOLO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Me avengo al criterio sustentado, señor Presidente, por el señor senador Pozzolo —que es una posición intermedia— pero que va a clarificar más la disposición que en la forma en que está redactada.

SEÑOR ORTIZ. — El señor senador Pozzolo ¿puede leer nuevamente la redacción del artículo?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Solicito al señor senador Pozzolo que dé lectura a cómo quedaría redactado el artículo.

SEÑOR POZZOLO. — "Artículo 1º — Son horas extras aquellas cumplidas por el trabajador, que excedan el límite horario legal o convencional, previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador, se pagarán con el 100 % (cien por ciento) de recargo sobre el salario que corresponda en unidades hora. Las horas extras que se realicen en días que de acuerdo con la ley, convención o costumbre, por ser feriados o gozarse de descanso semanal, no se trabaje, con el 150 % (ciento cincuenta por ciento) de recargo".

SEÑOR BATALLA. — Solicito que el señor senador lo lea nuevamente.

SEÑOR POZZOLO. — "Todas aquellas horas extras cumplidas por el trabajador, que excedan el límite legal o convencional, previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador, se pagarán con el 100 % (ciento por ciento) de recargo sobre el salario que corresponda en unidades hora".

SEÑOR OLAZABAL. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR POZZOLO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — En esta lectura el señor senador Pozzolo salteó la palabra "horario" y creo que no puede prescindirse de ella; o sea, tiene que ser "límite horario legal".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Puede continuar el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Continúo, señor Presidente. "Las horas extras que se realicen en días que de acuerdo con la ley, convención o costumbre, por ser feriados o gozarse de descanso semanal no se trabaje, se pagarán con el 150 % de recargo".

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Me parece que no podemos votar el artículo de esa manera. Son horas extras las que exceden la jornada legal. Por lo tanto, no podemos decir "todas las horas extras" y luego, entrar a establecer "todas las horas extras trabajadas por el trabajador". No; lo que estamos señalando es que las que excedan del horario legal son horas extras y se considerarán como tales y se pagarán de tal manera. Si no, no hay calificación de horas extras. Por consiguiente, es preciso establecer: "son horas extras aquellas trabajadas por el trabajador que excedan del horario legal", a los efectos de definirlas.

SEÑOR BATALLA. — Están previstas en el artículo.

SEÑOR BATLLE. — En la redacción que se estaba leyendo, me parece que no quedaba claro. Por lo tanto, buscaba la conjunción de lo que había planteado el señor senador Aguirre, que era una definición de lo que es la hora extra y la solución que trae el señor senador Pozzolo, que tiene que ver con la fijación en la misma definición, de la forma de pago.

Me parecía que en la última redacción se estaba eludiendo la definición de lo que es una hora extra. Por eso, pienso que debemos eliminar el paréntesis que dice "horas extras" y señalar: "Son horas extras todas aquellas cumplidas por el trabajador en exceso del límite horario legal o convencional y ellas serán retribuidas de tal forma".

(Ocupa la Presidencia el doctor Tarigo)

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Creo que el sentido que el señor senador Pozzolo le daba inicialmente a su intervención abría un camino de solución.

Pienso que no es técnico que un artículo, el 1º, tenga "nomen juris", es decir, diga "horas extras" y los demás, no. Creo que lo lógico es ponerle a todos el "nomen juris" o eliminarlo. Esto viene en el proyecto de la Cámara de Representantes y así se aprobó en su Plenario como también en Comisión.

Estimo que la fórmula podría establecer el principio separadamente y a eso tendía, en cierto sentido, la expresión del señor senador Pozzolo.

Si nos ponemos a definir acá el concepto de horas extras, corremos un riesgo muy grande. Ese concepto ha sido definido en Derecho Positivo hace cuarenta años y lo han complementado a nivel doctrinario y jurisprudencial en forma cabal. Por lo tanto, lo que debemos establecer es una forma de pago respecto al concepto de hora extra, que es indiscutible.

Lo que señalaba el señor senador Batlle habría que recogerlo, justamente, para ratificar el concepto.

Pido atención a los integrantes de la Comisión que estudió el proyecto a efectos de encontrar una solución. Pienso que el texo debería determinar la doble situación que planteaba el señor senador Aguirre para precisar el alcance de la disposición. Diría así: "Artículo 1º — Todas aquellas horas cumplidas por el trabajador, que excedan el límite horario legal o convencional, previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador, se pagarán con el 100 % (cien por ciento) de recargo sobre el salario que corresponda en unidades hora cuando ellas se realicen en días hábiles. Cuando ellas se realicen en días feriados o en los días en que el trabajador deba gozar de sus descansos semanales, se pagarán con el 150 % (ciento cincuenta por ciento)".

De esa forma, aparecen las dos situaciones que se señalaban y el concepto de hora extra cuando se trata de aquellas que excedan el límite horario legal o convencional. Simplemente, este es un aporte que la Comisión considerará.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — A lo largo de la discusión creo que ha quedado en evidencia que hay que establecer con la mayor claridad posible la definición de la hora extra. Luego, en un artículo, separado o no, pero, en todo caso, en distintos párrafos, la forma de pago de las mismas, que creo que era lo que señalaba el señor senador Batlle.

Ya que se quiere mantener toda la normativa relativa a este artículo sin desdoblarla en otros, debería tratar las dos cuestiones por separado, claramente. En primer lugar, tendría que ir la definición de lo que se considera hora extra. En segundo término, las dos hipótesis que prevé el proyecto sobre la forma de pago. Es decir, luego de definir el concepto de hora extra, los párrafos siguientes deberían referirse, a partir de ese criterio general, a la forma de pago de la hora extra según el día en que las mismas se generen.

No estoy de acuerdo en hablar de días hábiles como expresa el señor senador Batalla, porque no es eso lo que se quiere decir. Se está haciendo referencia, entre otras cosas, no al día hábil o inhábil, sino a los de descanso semanal y a los feriados, por oposición a los que no lo son. Pueden existir casos, y se dan en la práctica laboral, en que el día de descanso semanal no es un día inhábil sino hábil.

SEÑOR BATALLA. — Lo dijo la Comisión, no yo. Me limité simplemente a decir lo que señaló la Comisión.

SEÑOR RICALDONI. — En este proyecto, en el artículo 1º, no se habla de días hábiles. Creí escucharle al señor senador Batalla que incorporaba a la nueva redacción ese término.

SEÑOR BATALLA. — ¿Cómo que no se habla de días hábiles? Figura en el quinto renglón del artículo 1º.

SEÑOR RICALDONI. — Estoy leyendo la página 5 del repartido del proyecto sustitutivo de la Comisión y no encuentro la frase "día hábil". Usted está leyendo el proyecto de la Cámara de Representantes.

SEÑOR BATALLA. — En el proyecto de la Comisión no está, es cierto; leí el proyecto de la Cámara de Representantes.

SEÑOR RICALDONI. — Superada esta diferencia con el señor senador Batalla, me iba a permitir...

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Efectivamente, tiene razón el señor senador Ricaldoni.

De cualquier manera, el texto sustitutivo, eliminando la referencia a días hábiles, queda exactamente igual porque hay dos situaciones reguladas.

El proyecto, sin la referencia a días hábiles, diría: "Todas aquellas horas cumplidas por el trabajador que excedan el límite horario legal o convencional previsto para cada jornada o ciclo semanal, en su caso, aplicable a dicho trabajador, se pagarán con el 100 % de recargo sobre el salario que corresponda en unidades hora. Cuando se realicen en días que de acuerdo con la ley, convención o costumbre, por ser feriado o gozarse de descanso semanal, no se trabaje, se abonarán con el 150 %".

Esta es la solución que planteaba, sin perjuicio de haberse leído lo relativo a días hábiles referido a otro proyecto. Además, era el sentido que, según percibí, le daba a la disposición el señor senador Pozzolo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — No estoy seguro de que se esté diciendo lo mismo en el texto que viene de la Cámara de Representantes que en el que nos remite la Comisión del Senado.

Repito que acá se dice claramente que se trata de "días que de acuerdo con la ley, la convención o la costumbre, por ser feriados o gozarse de descanso semanal". Otra cosa es por tratarse de días inhábiles. Esa es una hipótesis diferente. Hay casos en los cuales el descanso se otorga un día que no es —para ser más claros y gráficos— sábado ni domingo.

Entiendo que la redacción que debería tener este artículo es la siguiente: "Serán consideradas horas extras aquellas cumplidas por el trabajador, que excedan el límite horario legal o convencional previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador. Las mismas se pagarán con el 100 % de recargo sobre el salario que corresponda en unidades hora. Si se realizaron en días que de acuerdo con la ley, convención o costumbre, por ser feriados o gozarse de descanso semanal no se trabaje, se pagarán con el 150 %".

Me parece que así es más claro.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Creo que el concepto no se modifica. En realidad, no estoy en desacuerdo con el texto que plantea el señor senador Ricaldoni, pero creo que tiene un riesgo en cuanto define el concepto de hora extra, que no sé si puede discrepar con conceptos de horas extras que hayan sido dados por nuestra legislación o por convenios internacionales.

Declaro que el texno no me parece incorrecto, sino que, por el contrario, se me ocurre que es más claro y preciso. No obstante, tengo el temor de que una definición improvisada en el Plenario, de pronto pueda aparecer en discrepancia con el concepto tradicional de hora extra. Al respecto pienso que eso no estaba en tela de juicio en el informe de la Comisión y que ahora puede aparecer.

Reitero que no discrepo en cuanto al texto del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Lo que quiero aclarar al señor senador Batalla es que la definición de hora extra no fue quien habla el que la introdujo en el artículo 1º. Pienso que sería otro tema entrar a pensar si convendría o no incorporar esta definición en esa disposición, que creo es la idea del señor senador. Estoy refiriéndome a la definición tal como viene de la Comisión. No la he incorporado, ni cambiado; es la misma. Tengo alguna discrepancia, pero esta es nada más que de orden gramatical.

Reitero que la definición de hora extra aparece en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, pasa por la Comisión del Senado y llega finalmente al Plenario. De modo que no es una creación del que habla.

SEÑOR OLAZABAL. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Tengo, a mi vez, una redacción que es similar a la del señor senador Ricaldoni y que también define de alguna forma la hora extra.

Con respecto a la prevención del señor senador Batalla sobre entrar a innovar en el tema de la definición de hora extra, quiero dejar constancia de que efectivamente fue voluntad de la Comisión, clarificar lo que hasta el momento ha sido la definición de hora extra en nuestro Derecho Positivo. Para ello, ha agregado un elemento que antes no existía, como es el hecho de tomar en cuenta, a los efectos de la determinación de si se trata o no de hora extra, no sólo el aspecto legal, sino también el convencional e incluso la costumbre. En ese sentido, esta definición de hora extra es una innovación.

Por otra parte, quiero aclarar que no hay manera de legislar sobre el tema sin definir, de alguna forma, lo que es hora extra.

La redacción que quiero presentar —tiene como ventaja que está escrita— es la siguiente: "Son horas extras: a) todas aquellas cumplidas por el trabajador que excedan el límite horario legal o convencional previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador; b) todas aquellas que se realicen en días que de acuerdo con la ley, convención o costumbre, por ser feriados o gozarse el descanso semanal, no se trabaje. Las horas extras del apartado a) se pagarán con el 100 % de recargo sobre el salario que corresponda en unidades hora y con el 150 % las del apartado b)".

Creo que esta es una redacción coincidente con la del señor senador, pero con la variante de que en primer lugar se procede a hacer una definición, en dos apartados, de lo que es el concepto de hora extra, para luego determinar la forma en que se las retribuye.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Rogaría al señor senador Olazábal leyera lentamente la redacción que acaba de proponer, pues no estoy seguro de que coincida con la mía.

SEÑOR OLAZABAL. — El texto dice así: "Son horas extras: A) todas aquellas cumplidas por el trabajador que excedan el límite horario legal o convencional previsto para cada jornada o ciclo semanal en su caso, aplicable a dicho trabajador; B) todas aquellas que se realicen en días que de acuerdo con la ley, convención o costumbre, por ser feriados o gozarse de descanso semanal, no se trabaje. Las horas extras del apartado A) se pagarán con el 100 % de recargo sobre el salario que corresponda en unidades hora y con el 150 % las del apartado B)".

SEÑOR RICALDONI. — Como decía, señor Presidente, no estoy seguro de que estemos diciendo lo mismo, por lo siguiente y pido excusas al resto del Senado por esta especie de dialogado que estamos manteniendo con el señor senador Olazábal.

Tal como entiendo la redacción que él presenta, se consideraría hora extra una sola hora trabajada en día feriado. En consecuencia, pregunto si con el texto que viene de la Comisión, se tiene el mismo alcance o no.

SEÑOR OLAZABAL. — Sin lugar a dudas.

SEÑOR RICALDONI. — Tal como entiendo el régimen del recargo del 100 %, según viene expresado en el proyecto, comienza a beneficiar al trabajador una vez que traspasa la jornada normal de trabajo. Luego, viene el recargo del 150 %, que ya no sería traspasando el horario normal de trabajo, sino simplemente laborando una hora en día feriado o de descanso semanal.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Creo que estamos girando en torno al concepto de fondo, pero me parece útil señalar, al tratar de establecer una definición de hora extra —que es lo que está complicando el panorama— que existen dos clases previstas en el proyecto de ley.

Es considerada hora extra aquella que supere el límite de la jornada legal, tal como lo indica la primera

parte del artículo, es decir, todas "aquellas horas cumplidas por el trabajador que excedan el límite horario legal o convencional". Esa es una clase de hora extra.

El otro tipo de hora extra, que no tiene nada que ver con ésta, es aquella que no excede la jornada, que no la supera; simplemente se trata de situaciones en que no se trabaja.

Entonces, en los días que no corresponda trabajar porque son feriados, porque la convención o la costumbre así lo establezcan o porque sean días de descanso semanal —y sin embargo se trabajen— todas las horas que se cumplan se tienen que pagar como extras sin interesar la cantidad que realicen ni si esa persona habitualmente trabaja seis u ocho horas. Simplemente se pagan como horas extras las cumplidas por el trabajador en esas condiciones.

Por lo tanto, la definición debe establecer que hay dos tipos de horas extras: aquellas cumplidas en una jornada normal y que exceden el límite diario de trabajo, se deben abonar con un incremento del 100 %; y si se cumplen en un día feriado, corresponden al asueto semanal del trabajador o así lo establece una convención, entonces no interesa que se exceda del horario normal del trabajo, no se tiene en cuenta ningún límite horario de jornada, y se paga a razón del 150 %.

Por consiguiente, cualquier difinición que se establezca debe comprender esos dos casos distintos de horas extras a los efectos de taducir el espíritu del texto que viene de la Comisión. Es decir, hay dos tipos de horas extras que funcionan de manera completamente independiente y bajo criterios distintos.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra para una cuestiun de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor sendor.

SEÑOR ORTIZ. — Es evidente que no hay nada más difícil que concretar aquello en lo que todos estamos de acuerdo. No es posible redactar en Sala. Por lo tanto, deseo formular moción en el sentido de que se postergue la consideración de este artículo y que los miembros informantes u otros voluntarios se pongan de acuerdo y redacten un texto. Observo que todos estamos de acuerdo en el espíritu y que sólo es cuestión de redacción.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Ortiz.

(Se vota:)

—21 en 23. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º — A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las fracciones menores de treinta minutos se computarán como media hora y las mayores como una hora."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota:)

—21 en 22. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º — Las sumas pagadas por concepto de horas extras tienen carácter salarial. Las horas extras realizadas en el año que genera el derecho a licencia se computarán, a partir de la vigencia de la presente ley, a efectos de determinar el jornal de licencia y el salario vacacional."

—En consideración.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Entiendo que las horas extras se consideran parte integrante del salario a todos los efectos; es decir, serán motivo de descuento jubilatorio, sobre ellas tendrá que pagarse el impuesto a los sueldos, tendrán que ser tenidas en cuenta para el aguinaldo y, cuando se aplique alguna multa —por ejemplo, de un día por alguna falta sin aviso— también habrá que tener en consideración para ese descuento el jornal corriente más las horas extras. ¿Cómo se hará el descuento? ¿Será la trigésima parte de todo lo percibido en el mes anterior? Es decir, ¿se aplica a todos los efectos, favorables o desfavorables?

Inclusive, cuando con cierta frecuencia resolvemos declarar feriado determinado día para tal departamento —por ejemplo, para el de Soriano, a solicitud del señor senador Pozzolo— si se trabaja en Soriano, ¿por ese día tendrá que pagarse el 100 % o el 150 %?

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Nuevamente advierto que en este artículo se regulan dos cosas distintas. No sé por qué no se hacen artículos independientes cuando se trata de temas diferentes.

En primer lugar se establece el principio general de que lo que se paga por concepto de horas extras tiene carácter salarial. Entiendo, al igual que el señor senador Ortiz, que debe ser a todos los efectos.

Luego se dice qué es lo que ocurre con las horas extras realizadas en un año con respecto al derecho a licencia —en todos los años hay derecho a licencia— a efec-

tos de determinar ese jornal de licenca y el salario vacacional.

Creo que el artículo 3º tendría que decir: "Las sumas pagadas por concepto de horas extras tienen carácter salarial a todos los efectos". Ese es un problema. Luego regulamos otro aspecto distinto, y en mi concepto deberíamos establecerlo como artículo 4º. Este tendría que decir: "A efectos de determinar el jornal de licencia y el salario vacacional, se computarán las horas extras realizadas en el año que generen el derecho a licencia", sin establecer que es, como dice el proyecto, "a partir de la vigencia de la presente ley", porque ese es un principio general para todas las leyes. Es decir, a menos que se establezca un carácter retroactivo expreso, eso no se tiene por qué decir.

Por lo tanto, señor Presidente, formulo moción para que se vote como artículo 3º la que figura como primera oración del artículo en discusión, y que luego se vote el principio general estarían comprendidas en la medida se trata de otro tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la propuesta?

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — No sé si la Comisión va a retomar este texto para dar respuesta a varias de las interrogantes formuladas.

Estoy de acuerdo con lo que se ha expresado en el sentido de que en este artículo hay establecidos dos principios. La primera frase —"Las sumas pagadas por conceptos de horas extras tienen carácter salarial"— creo que resuelve mucho de lo que se plantea en la segunda parte.

La otra frase creo que tiene el defecto de que califica parcialmente el efecto salarial de las horas extras. Si éstas tienen carácter salarial es para todo y no puede ser sólo para una parte. La pregunta formulada por el señor senador Ortiz es de toda lógica. ¿Qué pasa con los aguinaldos? ¿No se computan? Porque de acuerdo con el principio general estarían comprendidas en la medida en que tienen carácter salarial; sin embargo, en función de lo establecido en la segunda frase, quedarían afuera.

Quería aportar estas dudas a los efectos de que la Comisión las tenga en cuenta cuando retome este artículo, para que queden clarificadas, ya sea a través de la interpretación que se le dé en Sala o de alguna modificación que se le introduzca al texto.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — El hecho de que las horas extras tengan carácter salarial efectivamente repercute sobre los distintos aspectos de la temática laboral. Uno de ellos es, por ejemplo, si se computan o no para el aguinaldo; otro, si se tienen en cuenta a los efectos de los aportes jubilatorios. El problema es que ya hay leyes que regulan este aspecto, y está claramente establecido que las horas extras —creo que fue por una ley del año 1964— se computan para el aguinaldo y a su vez generan aportes jubilatorios.

La novedad que se introduce en este proyecto es que se establece como definición general que tienen carácter salarial y, por supuesto, eso va a regir a todos los efectos; pero, específicamente, se pretende precisar que deberán tenerse en cuenta las horas extras pagadas durante el año a los efectos de determinar el jornal de licencia y el salario vacacional.

Desde nuestro punto de vista estos temas están vinculados, lo cual no quiere decir que no se pueda mejorar la redaccción. Inclusive creo que la proposición formulada por el señor senador Aguirre la mejora sensiblemente, pero deseo hacer la salvedad de que yo no haría dos artículos independientes sino que, dentro del mismo artículo 3º, establecería dos incisos. Es decir, el primer inciso diría: "Las sumas pagadas por concepto de horas extras tienen carácter salarial a todos los efectos", y el segundo tendría la redacción sugerida por el señor senador Aguirre, que modifica en algo la actual.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Deseo proponer que se vote el texto del artículo 3º tal como lo propuso el señor senador Aguirre, porque considero que es lo más claro.

El artículo 3º que el señor senador Aguirre desglosa y hace un artículo 4º con el complemento que actualmente tiene el artículo 3º es absolutamente redundante y lo único que hace es confundir. Por ejemplo, tendríamos que decir también que rige para el descuento de DISSE y tal y cual cosa. En cambio, si decimos que tiene carácter salarial, está suficientemente tipificado y no hay por qué agregar más.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: es útil señalar que en el proyecto que vino a conocimiento del Senado —que pasó con media sanción— la norma era estrictamente como lo ha señalado el señor senador Aguirre. El artículo 3º decía que "las sumas pagadas por concepto de horas extra tienen carácter salarial". No agregaba ninguna otra pauta esclarecedora sobre cómo debía interpretarse o no la disposición.

Cuando el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social concurre a la Comisión, señala que no había dudas respecto al carácter salarial de la hora extra, ni de que debía considerarse como un elemento integrante a los fines del cálculo del aguinaldo e igualmente respecto

al cálculo del aporte jubilatorio. Naturalmente, en el haber básico jubilatorio se incluye lo recibido por el trabajador en los últimos tres años por concepto de horas extra. Según el señor Ministro todo ese campo estaba esclarecido. Pero había dudas, y de alguna manera existía un conflicto entre las empresas en la aplicación a nivel de la Inspección General del Trabajo y para el cálculo del salario vacacional, así como también en el cálculo del jornal de licencia. Entonces pidió que se estableciera expresamente, sin referirnos al aguinaldo —lo ha señalado muy bien el señor senador Ortiz— porque tiene carácter salarial para todo. No tendríamos que entrar en ningún esclarecimiento porque todo el concepto es salarial. Insisto en que el señor Ministro pidió que aclaráramos para despejar dudas, para eliminar una conflictividad innecesaria en el caso específico del salario vacacional y del de licencias. Por eso pusimos esta norma. Creo que puede integrar otro artículo pues no tenía ese alcance cuando el proyecto vino de la Cámara. Simplemente estaba estableciendo el carácter salarial y no decía nada más. Me parece correcto que agreguemos otra disposición para esclarecer ese aspecto, pero que lo hagamos meditando o razonando en la otra punta del asunto. Si llegamos a una concreción y decimos que es salarial, que debe calcularse para tales efectos, vamos a generar un gran problema interpretativo. Y para los efectos, ¿que sucede? Si el legislador dice que es salarial y marca a qué efectos es así en el cálculo del salario vacacional y el de licencias, quedaría generada la duda de si para el aguinaldo, donde hay interpretación pacífica, actualmente, tiene carácter salarial. Si para la jubilación y el cálculo del aporte jubilatorio tiene ese carácter, aquí, de alguna manera, introducimos el conflicto.

En definitiva, me gustaría que dejáramos la disposición tal como vino de la Cámara de Representantes; que quede expresamente establecido que debe comprenderse, a través de la interpretación que el jornal vacacional y el jornal de licencias tienen que estar integrados para el cómputo de las horas extra. Podemos instrumentarlo de alguna otra forma, por la otra vía, la oblicua, pero si está esclarecido qué es salario, y luego hay que concretar que lo es a tales efectos, diríamos que para los otros efectos que son el aguinaldo, los aportes, la parte impositiva, los descuentos con destino a fondo de vivienda, en fin, todo eso que no es salario, en realidad también, lo es. Creo que lo mejor y más claro es poner que es salario, y en ese sentido, tal como vino de la Cámara de Representantes, se comprende todo el universo en el que se calcula el salario.

SEÑOR OLAZABAL. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Por la intervención que ha tenido el señor senador Tourné, me inclino a la redacción que había propuesto originalmente el señor senador Aguirre. ¿Cuál es el problema? Hay una disposición legal que fue citada por los señores asesores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se habla de que las horas extra se tienen en cuenta para el jornal de licencia o el salario vacacional cuando tienen el carácter de habitualidad. No sé si es una disposición concreta o es, de alguna forma, la doctrina o la jurisprudencia las que han fijado ese principio.

La voluntad de la Comisión y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social era cambiar justamente esa disposición, y en caso de no hacerlo en forma concreta, quedaría vigente el problema de que solamente se aplicaría en el caso de que haya habitualidad para el jornal de licencias y el salario vacacional. De ahí la necesidad de hacer la salvedad expresa. Creo que el argumento del señor senador Tourné habilitaría perfectamente a que esta aclaración fuera incluida en un artículo separado del que simplemente establece el carácter salarial a todos los efectos. Sería necesario que no se confundiera, de alguna forma, que lo que no sea salario vacacional y licencia, puede ser calculado sin tener en cuenta las horas extra. Si separamos esos elementos, vemos que ambas son válidas, pues tenemos, por un lado, la determinación del carácter salarial a todos los efectos y luego la aclaración de la forma de cálculo de licencia y aguinaldo que, como ya lo expresé, la actual legislación permitiría discutirla aun reconociendo el carácter salarial de las horas extra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — Me parece que lo que acaba de manifestar el señor senador Olazábal complementa lo que hemos referido. Estimamos útil la separación de la disposición, quedando muy claro que no está concreto. Efectivamente, la razón que se tuvo en cuenta para recoger esa inquietud del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social fue precisamente la de una norma vigente que establece la habitualidad como elemento integrante de la hora extra para poder ser introducida en el cálculo del salario vacacional. Con esto, o hay que derogar esa disposición o establecerlo expresamente a través de un texto que recoja la posición contraria del enfoque que tenemos sobre este tema.

Termino expresando que estoy de acuerdo en dos disposiciones, tal como lo señalaba el señor senador Aguirre y con la redacción que él dio.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: veo que en la Comisión —y yo lo comparto también— hay ánimo para acompañar la solución que para este artículo proponía el señor senador Aguirre convirtiéndolo en dos.

Digo que, como muy bien lo expresó el señor senador Tourné, esta aclaración del inciso segundo del artículo fue pedida expresamente por las razones que también se manifestaron por el Poder Ejecutivo a través del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social. El sentido que tiene peso es la observación que se hace de que pudiera entenderse que esto es derogatorio de otras disposiciones que ya existen, como es el de la incorporación de las horas extra, por ejemplo, al aguinaldo.

Consulto al señor senador Aguirre si para clarificar lo que sería un segundo artículo de lo que ha propuesto, pudiéramos agregarle la palabra "también" o "además", cuando hacemos referencia al aguinaldo o al salario vacacional. En esas condiciones estaríamos dispuestos a votarlo.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: creo que sería conveniente separar el artículo y terminar diciendo que tienen carácter salarial a todos los efectos. Eso era lo que había propuesto el señor senador Aguirre.

Considero que la segunda parte de este artículo también tiene su importancia. Según lo interpreto, la expresión "a partir de la vigencia de la presente ley" no es ociosa. Cuando haya que calcular el salario vacacional, habrá que tener en cuenta lo ganado por salario pero, además, lo percibido por horas extra, por ejemplo, en la mitad del año. Si esta ley se aprobara hoy, cuando haya que pagar el salario vacacional originado por el año 1988, el precio de las horas extra desde el 1º de enero hasta el día de hoy no será el mismo que el que se va a pagar desde la fecha de la sanción de la ley en adelante. Creo que ese es el sentido de la segunda parte del artículo. Si no se dice nada, parecería que cuando llegue el momento de pagar el salario vacacional, habrá que considerar todas las horas extra trabajadas por el obrero durante el año al precio actual, es decir, al que fijamos ahora. Sin embargo, ello no es así puesto que hasta la sanción de la ley, las horas extra se pagaron de determinada manera.

De modo que me sumo a la opinión de separar el artículo en dos partes. Así, se sometería a votación la primera parte con la aclaración de que las horas extra tienen carácter salarial a todos los efectos. Más adelante veremos la redacción de la otra parte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse los dos artículos.

(Se leen:)

"Las sumas pagadas por concepto de horas extra tienen carácter salarial a todos los efectos."

"A efectos de determinar el jornal de licencia y el salario vacacional, se computarán las horas extra realizadas en el año que genera el derecho a licencia."

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Esa es, precisamente, la duda que señalaba ya que no se dice con qué remuneración son consideradas las horas extra, es decir, si con la que fijamos ahora, a partir de la vigencia de la ley, o con la que regía hasta ese momento.

El salario vacacional se tendrá que calcular de acuerdo con las horas extra, pero no todas las trabajadas por los operarios son remuneradas con la misma cantidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad, señor senador, lo que se debería decir es que se computarán las sumas percibidas por concepto de horas extra realizadas en el año. Lo que se computa no son las horas sino el dinero.

Entonces, creo que diciendo que se computarán las sumas percibidas por concepto de horas extra realizadas durante el año que generen el derecho a licencia, queda claro que se trata de lo efectivamente cobrado en cada año.

SEÑOR RICALDONI. — Solicito que se lea nuevamente el artículo 3º con la redacción dada por el señor senador Aguirre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3º a que se ha hecho referencia.

(Se lee:)

"Las sumas pagadas por concepto de horas extra tienen carácter salarial a todos los efectos."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase nuevamente el artículo 4º.

(Se lee.)

"A efectos de determinar el jornal de licencia y el salario vacacional, se computarán las sumas percibidas por concepto de horas extra en el año que genera el derecho a licencia."

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Solicito que al comienzo de este artículo se sustituya la expresión "A efectos" por "A los fines", por una cuestión de redacción.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: como tenía cierta vacilación, solicité que se leyera nuevamente el artículo anterior, que acabamos de aprobar.

Ahora, observando la redacción del artículo que estamos analizando —que pasaría a ser el 4º— me asaltan una serie de dudas. No sé si es necesario volver hacia atrás. Cuando se dice que a todos los efectos las horas extra tienen naturaleza salarial, me pregunto si eso no está en contradicción con el artículo que estamos considerando, en el que aparecen normas para algunos casos de liquidación de pagas del trabajador en las que se computarían las horas extra.

Por otra parte, la hora extra, luego del artículo que hemos votado, ¿se computa a los efectos del despido? Se dice que tienen naturaleza salarial a todos los efectos pero, dicho en esta forma, se plantea la duda. Creo que debemos meditar sobre lo que estamos redactando en Sala.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: creo que la declaración de la naturaleza salarial no implica una modificación de otro tipo de normas. La disposición relativa al despido es muy específica: este se paga en virtud de un sueldo o de 25 jornales, en su caso, por cada año trabajado. Naturalmente que eso, que es una indemnización, nada tiene que ver con las horas extra que, eventualmente, se pueden haber registrado.

¿Cómo calculamos las horas extra? ¿Cuáles? ¿Las del mes pasado? Con eso lo que hacemos es cambiar la ley de despidos. Hay que tener en cuenta que esa ley es de indemnización. Sin embargo, en este artículo se habla de que las horas extra tienen carácter salarial a todos los efectos, lo que se explicita más adelante. Es decir, se refiere al aguinaldo, salario vacacional, lo relativo a la Caja de Jubilaciones y, eventualmente, a algunos otros factores que puedan entrar en juego. Pero eso no significa que en todo lo que de ahora en adelante vamos a tener en materia salarial van a intervenir las horas extra. Por esencia, éstas son aleatorias; no son regulares y, si no lo son, difícilmente podemos hacer regir ciertos aspectos por el concepto de horas extra.

La primera parte de este texto es correcta, siempre que no se la lleve a ciertos niveles como, por ejemplo, las sanciones que de acuerdo con los reglamentos de trabajo, se pueden aplicar a los obreros. Allí no se pueden involucrar las horas extra. Una falta grave que amerita un día de suspensión o de multa de salario, no puede estar vinculada, por ejemplo, a las diez horas extra que realizó ese trabajador el domingo anterior. No es esa la intención de la norma ni la de los que la estamos votando.

Pienso que señalar lo del aguinaldo es a mayor abundamiento. Este es la doceava parte del total de remuneraciones percibidas desde el 1º de diciembre al 30 de noviembre. Reitero que se trata del total de remuneraciones ganadas a cambio de trabajo; si es por vía de sueldos, horas extra o lo que fuere, se divide entre doce y se paga. Es muy sencillo el régimen que tiene el aguinaldo.

El régimen de licencia que se alude por la vía del salario vacacional es también muy sencillo. Creo que el señor Presidente tiene delante de sí un libro relativo a las disposiciones de tipo salarial que tiene que ver con este tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente, señor senador, pero algunas coinciden con lo que viene expresando y otras, no.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Creo que sería de sumo interés que la Mesa nos hiciera conocer aquellas disposiciones en las que no hay coincidencia, porque pueden resultar de gran interés.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay un decreto, señor senador, de 10 de noviembre de 1944, reglamentario de las Leyes de Despido, Nos. 10.469 y 10.542, que dice: "Los empleados y obreros de todos los establecimientos comerciales, sin excepción, y de los establecimientos industriales y todos aquellos que presten servicios remunerados en actividades privadas o en servicios públicos a cargo de particulares que fueren despedidos, tendrán derecho a una indemnización equivalente al importe de la remuneración total, comprendidos sueldos, porcentajes, comisiones sobre ventas, propinas, etcétera, de un mes de trabajo por cada año y fracción" etcétera. Parecería entonces que comprendería a todo, no sólo al sueldo. Me refiero a las propinas, porcentajes y comisiones.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — No es ese el concepto. El "etcétera" puede inducir a error. Todo lo que allí se menciona son conceptos de habitualidad que integran el contrato de trabajo del obrero o empleado en cuestión. Tanto es así que su omisión o cambio decretaría el despido; no así la hora extra, que resulta de circunstancias aleatorias no vinculadas al contrato de trabajo concreto, sino repito, a las circunstancias cambiantes. No he visto nunca pagar una indemnización por despido en la que se vincularan las horas extra, salvo que el obrero pudiera demostrar que esas horas extra tomaron un carácter de habitualidad y que formaban parte de su contrato de trabajo. Pero entonces, adquieren esa característica señalada en la norma a la que se dio lectura desde la Mesa.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Creo que estamos cometiendo un grave error que es el de repasar toda la legislación laboral, cuando lo que tenemos por delante es algo más sencillo.

Estoy absolutamente seguro de que en la práctica y de acuerdo con la Jurisprudencia los despidos se pagan computando las horas extra realizadas. ¿Cuál es el problema? El señor senador García Costa tiene razón cuando dice que hay que demostrar la habitualidad. Lo que sucede es que en la práctica, así sea una hora extra se reclama y los Jueces, invariablemente, dan razón de la habitualidad.

Además, señor Presidente, hay otras disposiciones que hablan de regulaciones de retribuciones variables que traen métodos muy claros de cálculo a los efectos de aglutinar, por ejemplo, lo ganado en los últimos seis meses, etcétera. Inclusive, en el seguro de paro, a los efectos de la retribución, también se toman en cuenta las horas ex-

tra realizadas, de la misma forma en que se toman en cuenta para los aportes.

En este proyecto de ley no existe la intención de reglamentar todos los problemas que tengan que ver con la legislación laboral o de hacer una especie de unificación que nos asegure que es algo así como un Código de Trabajo por lo menos en materia de horas extra.

Además, señalo que es sumamente peligroso poner ejemplos en este proyecto de ley. Uno solo que se pusiera de los que ya están perfectamente legislados llevaría, "contrario sensu", a pensar que se están derogando normas que hoy en día son de aplicación, como puede ser el tema del seguro de paro. Si dijéramos que el salario vacacional se calcula de tal manera, y también el aguinaldo, podríamos perfectamente estar diciendo que de aquí en adelante no se paga más seguro de paro sobre horas extra o modificando cualquier otra relación laboral que está hoy reglamentada por distintas leyes, decretos e incluso por interpretaciones que hace la Dirección Naconal del Trabajo.

Con este proyecto se persigue, exclusivamente, hacer jugar las horas extra sobre la determinación de la licencia, y del salario vacacional que obviamente son en este momento un objeto de controversia tanto a nivel de la Dirección Nacional del Trabajo como judicial, con respecto a la forma en que éstas se calculan, por el tema de la regularidad. Pero de ninguna manera se intenta modificar la ley de aguinaldo o clarificar o modificar la de despido, porque son cosas que ya están reglamentadas.

En consecuencia, una cosa es la ley de DISSE, otra la de aguinaldo y una distinta lo que dice este proyecto que tiende a la regulación de la forma de pagar licencia y salario vacacional. En ese sentido, quizá hasta sea mala la ubicación que esta disposición tiene en el texto. Quizá no debería figurar a renglón seguido del problema del carácter salarial de las horas extra. Desde mi punto de vista, alcanzaría con ubicarla en un artículo diferente, que podría ser el 4º, tal como proponía el señor senador Aguirre. De esta forma, quedaría claro que no se está tocando nada de lo que es el resto de la legislación laboral, así como tampoco lo que está vigente sobre cómputo de horas extra.

Me parece que la intención de la Comisión y de lo que se votó en la Cámara de Representantes está perfectamente reflejada en la redacción que se había propuesto, sin otro aditamento. Especialmente, sin hacer referencia alguna a lo que puede ser el cálculo del aguinaldo.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Américo Ricaldoni)

SEÑOR TERRA GALLINAL. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR OLAZABAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Señor Presidente: quiero preguntar al señor senador Olazábal cómo cree él que debe calcularse el salario vacacional, porque éste se paga sobre los días no trabajados. Tan es así, que si una persona se va de vacaciones, por ejemplo, del 20 de setiembre al 10 de octubre, y los sueldos cambian a partir del 1º de este último mes, cuando se reintegra recibirá la diferencia de sueldo por los primeros diez días de octubre. Por lo tanto, se trata de algo que se paga por el lapso que no se trabaja. En consecuencia, me pregunto cómo se puede hacer para computar allí las horas extra.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Puede continuar el señor senador Olazábal.

SEÑOR OLAZABAL. — El problema es relativamente sencillo. Aquí se trata de lo siguiente: para la determinación del salario vacacional se toman en cuenta lo que pueden ser retribuciones fijas y variables. En el caso de un trabajador mensual, está muy claro que se toma su sueldo actualizado como elemento para la determinación del salario vacacional. De la misma forma se procede con el jornalero. Lo que se está diciendo acá es que hay retribuciones variables en el tiempo que hay que tomar en cuenta a los efectos de la determinación del jornal. Esas retribuciones pueden ser de distinto tipo. Por ejemplo, entiendo que ya deberían computarse algunas prestaciones alimentarias, que no tienen por qué ser iguales todos los meses. Además, en el caso de actividades zafrales, se computa de distinta forma la incidencia de los meses de zafra y de no zafra para el cálculo de dicho salario vacacional. En el caso que nos ocupa, a la remuneración fija, actualizada, se le suman los promedios de los últimos seis meses sobre retribuciones que no son fijas. Este sería, exactamente, el caso de las horas extra, que pasarían a ser un tipo de retribución variable. Entonces, se sacaría el promedio de lo ganado en el año y se le sumaría al jornal normal.

¿Qué es lo que se intenta contemplar, señor Presidente? Que el trabajador en uso de licencia gane exactamente lo mismo que el resto del año. Durante el año recibe un jornal pero puede estar recibiendo compensaciones por horario nocturno, horas extra, o por cualquier otro concepto. Entonces, ¿a qué se tiende? A que las horas extra tengan una repercusión en la determinación de la licencia o del salario vacacional.

Esto tiene una justificación económica muy clara ¿Dónde radica el problema? En el empresario que debe decidir entre habilitar más horas extra para su personal o tomar más gente. Es claro que en el espíritu de esta ley, en parte, está propender a crear más puestos de trabajo, a la vez que aumentar de alguna forma la retribución del personal. En ese cálculo del empresario para ver si le conviene tomar o no más personal, no está influyendo algo tan importante como es el jornal de licencia o el salario vacacional. En cambio, sí lo hace el aguinaldo, la retribución directa y los aportes sociales.

De lo que aquí se trata, señor Presidente, es que estas tarifas que van a aplicarse sobre las horas extraordinarias efectivamente influyan a todos los efectos. Ya inciden sobre el aguinaldo, sobre las aportaciones sociales pero hasta ahora no ha estado clara su situación con respecto a la determinación de la licencia o el salario va-

cacional. Por eso es que se propone esta disposición que va a obligar, necesariamente, a estudiar lo percibido, a obtener el promedio correspondiente y tomarlo como un agregado al sueldo o al jornal normal. Creo que esta es la explicación.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR OLAZABAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: en verdad no me opongo al espíritu que anima al señor senador Olazábal; lo que sí digo es que no es una práctica corriente, la prueba está en que él habló en condicional: "habría". Sin embargo, hoy eso no se hace, sino que se paga exactamente el jornal sobre el lapso no trabajado. De otra forma, también tendríamos que legislar en qué forma se computan las horas extra y determinarlo bien, si es un promedio de las horas extra cumplidas a lo largo de todo un año, pagándolas al precio que rija en el momento en que la persona toma la licencia.

Por lo tanto, personalmente soy partidario de votar el artículo 3º que propuso el señor senador Aguirre porque lo demás ya está legislado y legislar en parte es peligroso. Más aún, si es sobre lo imposible.

Nada más, señor senador y muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Puede continuar el señor senador Olazábal.

SEÑOR OLAZABAL. — Creo que el señor senador Terra incurre en un error. La forma en que esto se liquida y se computa ya está determinada por otras leyes que son las que, simplemente, prevén el caso de retribuciones variables.

Doy otro ejemplo. Las comisiones de los vendedores —que son variables, mes a mes— se toman en cuenta a los efectos del jornal de licencia y del salario vacacional. Acá de lo que se trata es que, simplemente, se agregan todas las horas extra —no sólo las que tienen carácter de habitualidad— para la determinación del jornal de licencia y del salario vacacional.

Se podrá considerar que esto es conveniente o no. Desde nuestro punto de vista, esto es acertado porque va en favor de los trabajadores.

Quiero aclarar que, sin ninguna duda y sin excepción, este es el espíritu de la Comisión y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando nos trajo esta redacción, debido a que se percibe que este es un aspecto conflictivo. Asimismo, se pensó que era la oportunidad de que dejara de serlo, estableciendo de una vez y con claridad, el cómputo de las horas extra para la determinación de la licencia y el salario.

Es decir, entonces, que acá no existe un problema de redacción y sí una intención de modificar la fórmula que se utiliza actualmente para calcular la licencia y el salario vacacional. Agrego que esa voluntad no es la del Frente Amplio ni del señor senador Olazábal, sino la de la Comisión y del Poder Ejecutivo.

Nada más.

SEÑOR ZUMARAN. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"A los efectos de determinar el jornal de licencia y el salario vacacional, se computarán las sumas percibidas por concepto de horas extra en el año que genera el derecho a licencia."

—Si me permiten los señores senadores, desde la Mesa haré una pregunta a los miembros de la Comisión, para no solicitar al señor senador Ortiz que la ocupe por un momento. Pregunto si no resulta innecesario el artículo 3º que ya está votado porque, en realidad, no es discutible la naturaleza salarial de las horas extra, puesto que pagan aporte para la seguridad social, se computan para el sueldo anual complementario y está bien lo que estamos por votar; sin embargo, me pregunto si la otra disposición que ya aprobamos no introduciría dificultades interpretativas.

Pido disculpas a los señores senadores por formular esta pregunta desde la Mesa.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Doy mi opinión como miembro de la Comisión en el sentido de que, de alguna manera, deja ratificado lo que han sido la doctrina unánime y la jurisprudencia en el país. Por lo tanto, podríamos decir que lo que hace el proyecto al establecer el carácter salarial es como señala el señor Presidente, "llover sobre mojado". Lo que importa es fijar la naturaleza jurídica —aunque sea una norma que es aceptada pacíficamente— y dejarla concretada en un cuerpo que resuma todos los mecanismos referentes a trabajos extraordinarios.

El otro aspecto que me preocupa es que pueda suscitar distintos criterios interpretativos, en el sentido de que puedan surgir diferentes aplicaciones con respecto a lo que no está previsto en el desarrollo de la norma en cuanto al salario vacacional y al jornal de licencia.

Pienso que el espíritu de la ley ha quedado claro a través de todo lo que se ha manifestado. Lo único que se quiso fue tener en cuenta una inquietud manifestada en Comisión por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, con respecto a una norma que establecía una limitación en la integración de las horas extra en el cálculo del salario vacacional y jornal de licencia, en aquellos casos en los que no hubiere habitualidad. Acá despejamos la incógnita en ese aspecto; todo lo demás mantiene su vigencia.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la segunda parte del artículo 3º, que pasa ahora a ser 4º y que ya fue leído.

(Se vota:)

—19 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR BATLLE. — Que se rectifique la votación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

—16 en 20. **Afirmativa.**

5) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Solicito que se dé cuenta de un proyecto de ley firmado por varios senadores nacionalistas sobre Servicios Esenciales.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Dése cuenta.

(Se da del siguiente:)

"Los señores senadores Alberto Zumarán, Guillermo García Costa, Juan R. Ferreira, Dardo Ortiz, Gonzalo Aguirre, Juan M. Posadas y Walter Cavagnaro presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas en materia de declaración de servicios esenciales."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del Proyecto de Ley:)

"SERVICIOS ESENCIALES - SE ESTABLECEN NORMAS EN LA MATERIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

En este proyecto sustitutivo ratificamos en lo fundamental el anterior presentado sobre el tema, incorporando modificaciones tendientes a subsanar algunas de las críticas efectuadas en oportunidad de discutirse el Proyecto original.

Reconocimos la facultad del Poder Ejecutivo de declarar Servicios Esenciales, pero ante las objeciones de las partes —sindicato de trabajadores o empresa concesionaria— establecemos un trámite sumario para que la justicia falle sobre el objeto controvertido.

Mantenemos pues lo esencial del proyecto anterior, consistente en subordinar la decisión del ejecutivo al contralor del Poder Judicial, toda vez que los interesados manifiesten disconformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

Los recientes acontecimientos indican con elocuencia la necesidad impostergable de dar una solución legislativa al tema de los Servicios Esenciales.

Alberto Zumarán, Juan Raúl Ferreira, Guillermo García Costa, Dardo Ortiz, Gonzalo Aguirre, Juan M. Posadas, Walter Cavagnaro Arias. Senadores.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo determinará mediante resolución fundada, en las situaciones de conflictos colectivos de trabajo en servicios públicos, incluso los administrados por particulares, cuáles son los servicios esenciales que deberán ser mantenidos en funcionamiento, en las condiciones de emergencia que establezca y cuya interrupción determinará la ilicitud de la huelga o el "lockout", en su caso. Específicamente determinará los turnos laborales de emergencia a ser cumplidos y las secciones o tareas a mantenerse.

El Poder Ejecutivo podrá disponer las medidas necesarias para mantener dichos servicios, recurriendo incluso a la utilización de bienes y contratación de servicios personales indispensables para la continuidad de los mismos, sin perjuicio de aplicar, al personal afectado, las sanciones legales pertinentes.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo remitirá la resolución al Tribunal de Apelaciones del Trabajo, dentro de las 24 horas siguientes a su adopción, con los fundamentos y antecedentes que la motivaron. Igualmente, y dentro del plazo señalado, publicitará en los medios de prensa la remisión resuelta citando, a los que se consideraren afectados, a concurrir por escrito con sus razones ante el Tribunal de Apelaciones de Trabajo dentro de las 24 horas siguientes.

La intervención judicial no tendrá efecto suspensivo y deberá igualmente cumplirse la resolución adoptada.

Art. 3º — El Tribunal de Apelaciones de Trabajo dispondrá de un plazo de 72 horas contadas a partir de la remisión de las actuaciones para determinar si la resolución es efectivamente relativo a un servicio esencial, y en su caso si las medidas dispuestas, y su alcance, se encuadran en el objetivo de su mantenimiento.

La Resolución del Tribunal, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento, podrá ser objeto de un recurso extraordinario de revisión para ante la Suprema Corte de Justicia. El recurso podrá ser interpuesto por el Poder Ejecutivo a cualquier titular de interés legítimo que haya concurrido en el plazo referido en el Inc. 1º del Art. 2º. Este recurso no tendrá efecto suspensivo, y deberá ser resuelto dentro del plazo de 60 días contados a partir de la elevación de las actuaciones.

El Poder Ejecutivo dará inmediata publicidad a las resoluciones adoptadas por las sedes judiciales actuantes.

Art. 4º — Derógase los artículos 3º, apartado f), 4º y 5º de la Ley Nº 13.720, de 14 de diciembre de 1968.

Art. 5º — En los trámites establecidos no podrán deducirse cuestiones previas, reconvenciones ni incidentes. El Tribunal subsanará de oficio los vicios de procedimiento, asegurando la naturaleza sumaria del proceso.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo mediando la declaración de servicio esencial podrá disponer que las organizaciones gremiales efectúen consulta a los trabajadores afectados por la medida con objeto de verificar si ratifican o rechazan la vigencia del conflicto pendiente o eventualmente su decisión frente a fórmulas de conciliación propuestas. La decisión será adoptada en régimen de votación secreta, con acceso a su ejercicio por todos los trabajadores, agremiados o no —dentro del plazo que a tal efecto se establezca— y con la intervención de la Corte Electoral a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Alberto Zumarán, Juan Raúl Ferreira, Guillermo García Costa, Dardo Ortiz, Gonzalo Aguirre, Juan M. Posadas, Walter Cavagnaro Arias, Senadores."

6) SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE JULIO

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme al proyecto que junto con otros señores senadores hemos presentado sobre Servicios Esenciales?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Dado que el tema tiene una actualidad que no necesito fundamentar ante el Senado, vamos a solicitar que, sin perjuicio de su pase a Comisión, el proyecto se reparta a todos los señores senadores y que con o sin informe de la misma —no puedo asegurar un informe puesto que recién en el día de mañana se reunirá y allí resolveremos— se fije una sesión extraordinaria con el fin de considerarlo, porque entendemos que, aunque tiene un carácter general, está referido muy concretamente a un largo conflicto de treinta días que viene soportando el país en relación al transporte y a la declaración de Servicios Esenciales de que fue objeto por parte del Poder Ejecutivo.

No escapa a los señores senadores la circunstancia de que este largo entredicho, que lleva ya alrededor de treinta días, ha generado ingentes perjuicios a los trabajadores, que no perciben jornales desde hace aproximadamente un mes; a la empresa, que tiene buena parte de su flota inactiva y al público en general —especialmente a los más pobres, que carecen de medios privados de locomoción— que sufre sus consecuencias.

Más allá de lo que hemos señalado —que es bastante— un conflicto de esta naturaleza acarrea serias dificultades en lo que hace al clima de convivencia al que el país aspira y merece, sobre todo después de haber recuperado con tanto esfuerzo la democracia perdida. Luego del largo período de dictadura y de la dolorosa experiencia que le tocó vivir al país, todos creíamos que estas situaciones de radicalización de posiciones iban a quedar atrás.

Por todas estas razones, voy a solicitar que se reparta el proyecto a los señores senadores y que se disponga la celebración de una sesión extraordinaria a los efectos de su consideración, con o sin informe de la Comisión.

Según es público y notorio, el que habla pretendía que se tratara en el día de mañana, pero de acuerdo con las consultas que he realizado, sé que varios sectores políticos prefieren la postergación de su análisis para la semana que viene o para la primera sesión ordinaria del mes de agosto, incluyéndolo como primer punto del orden del día. Personalmente, quiero que se trate cuanto antes, porque creo que el país necesita una solución urgente a este respecto y que el Senado haría bien en considerar el tema.

Mociono concretamente para que dicha sesión extraordinaria se celebre el próximo martes.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: si bien respeto la buena intención que evidentemente impulsa a la presentación de este proyecto de ley y al pedido de que se trate en forma urgente, quiero hacer algunas puntualizaciones.

En primer lugar, debo señalar que no conozco el proyecto en cuestión. Por lo tanto, me resultaría difícil expedirme en el sentido de determinar desde ya una fecha para que éste sea tratado y más aún considerar la posibilidad de que fuera analizado sin informe de la Comisión.

Estamos enfrentados nada menos que a un problema relacionado con la prestación de servicios esenciales y que está conmoviendo al conjunto de la población. Nos parece, entonces, absolutamente descabellado concebir la idea de aprobar este proyecto de ley sin la debida consulta a las partes, es decir, a los trabajadores, a los empresarios y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por otra parte, no creo que la urgencia pueda, en este caso, ayudar a la mejor solución del problema planteado.

Además, si hay un momento verdaderamente inoportuno para tratar un proyecto que tiene que ver con la regulación de los servicios esenciales, es, precisamente, aquél en el que el conflicto se encuentra en mitad de su desarrollo.

Más allá de que a todos nos preocupe, se trata de un conflicto que tiene su lógica y su dinámica y que se resolverá de acuerdo con el equilibrio de fuerzas y de determinadas voluntades políticas. Por consiguiente, el hecho de que nos enfrasquemos en una discusión acerca de los servicios esenciales, no va a ayudar a resolverlo.

Inclusive en el caso de que en el Cuerpo hubiera unanimidad de opiniones y se tuviera la capacidad de tomar una resolución rápidamente, igualmente nos enfrentaríamos al problema de que el tema tiene que ser discutido en la Cámara de Representantes y que puede contar o no

con la voluntad del Poder Ejecutivo. Con esto quiero decir que también la lentitud con que se discute un proyecto de ley es absolutamente inadecuada para encarar un conflicto como éste.

Si el Senado de la República, preocupado por lo que está sucediendo, se ofreciera para mediar en el conflicto, entonces sí, podríamos transitar un camino positivo. Pero no creemos que ayude, en modo alguno, el ponernos a discutir qué son servicios esenciales. Por el contrario, llevaríamos al país a un debate que agregaría "leña" a un fuego que no la necesita.

En ese sentido, no sólo no comparto el criterio de que este tema se trate en una sesión extraordinaria, sino que ni siquiera estoy de acuerdo con darle prioridad para discutirlo en la Comisión respectiva.

Considero que se trata de un proyecto que más allá de la buena intención que lo impulsa —cosa que descuento— va a tener efectos negativos. Por lo tanto, creo que debería discutirse en un momento de tranquilidad social y de conflictividad atemperada.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Entendemos que este proyecto debe ser pasado a Comisión a los efectos de que ésta lo analice y produzca un informe para ser elevado, posteriormente, a la consideración del Cuerpo.

No queremos entrar al fondo del tema, porque no conocemos el contenido del proyecto. Pero evidentemente, se trata de un asunto delicado que debe ser tratado con la debida información por parte del Senado.

Debo señalar que si el proyecto se quiere conectar en su intención o en su oportunidad con la situación actual, se podría vincular, sí, en su intención, pero no en su oportunidad, porque pienso que no va a agregar ni a quitar nada al problema planteado. En todo caso —como bien dijo el señor senador Olazábal— podría interferir en la dinámica natural de estos hechos.

Naturalmente, estoy dispuesto a considerar todos los proyectos que la Comisión informe y que el Cuerpo tenga la obligación reglamentaria de hacerlo, pero me parece que cuando se trata de casos tan delicados y tan particularmente importantes para la vida institucional y para todo el quehacer social de la República, no se nos puede pedir que consideremos el tema sin informe. Sería justificable hacerlo si el proyecto en cuestión —sea de esta naturaleza o de otra— fuera el instrumento para resolver la situación. Pero en este caso se trata simplemente de legislar a propósito de un tema importante, sí, pero para situaciones por venir o que no son las que están actualmente planteadas.

Por lo expuesto, no vamos a acompañar en esta oportunidad la moción formulada por el señor senador Zumarán, en el sentido de que el proyecto sea elevado al Cuerpo con o sin informe. Entendemos que debe seguir el trámite natural de todos los proyectos de ley.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: hemos oído dos tipos de argumentaciones —la del señor senador Olazábal y la del señor senador Batlle— coincidentes en cuanto al resultado. Ambas rechazan la posibilidad de analizar, en una fecha concreta, una propuesta que si bien no conocen al detalle, saben que no cae del cielo en el día de hoy.

El señor senador Olazábal nos dice que le parece muy fuera de lugar considerar un proyecto sobre servicios esenciales, sin informe de la Comisión, por ser un tema que tiene gran amplitud, enormes riesgos, y exigir profundidad en su tratamiento.

Pareciera entonces, señor Presidente, que no existe vigente una declaración de servicios esenciales, o sea que el señor senador Olazábal —quien en ese caso sería afortunado en sus expresiones— se encuentra por primera vez, con un proyecto que legisla sobre un sistema de servicios esenciales.

Tengo la seguridad de que el señor senador Olazábal está enterado de que existe la Ley Nº 13.720, que ha puesto reiteradamente en vigencia el Poder Ejecutivo tratando de enfrentar, sin ningún resultado, el problema que se ha planteado con un servicio esencial.

De modo que argumentar que nuestro proyecto innova sobre el tema de servicios esenciales, como si fuera una novedad que queremos incluir en nuestra legislación, nos parece absolutamente sorprendente.

Lo que queremos es, ante una norma ya establecida en nuestra legislación, buscar un nuevo camino de salida.

El señor senador Batlle, coincidiendo con el señor senador Olazábal, nos dice que debemos pasar el proyecto a Comisión, que si así no lo hiciéramos no lo podemos estudiar, que es inoportuno y que eventualmente interfiere en el conflicto gremial vigente. Yo pregunto ¿por qué? ¿Por qué es inoportuno? ¿En qué interfiere?

Determinados servicios públicos se consideran esenciales, que por su calidad merecen la intervención del Estado o sea que éste haga todo lo que esté en sus manos para ponerlos o mantenerlos en marcha. Entonces, ¿por qué es inoportuno un proyecto que procura solucionar una situación conflictual en la materia? ¿Por qué se habla de interferir cuando el Poder Ejecutivo hace 30 días que no logra poner en marcha un servicio que calificó de esencial?

Pediría a los señores senadores que pregunten a las personas que están aquí enfrente esperando un ómnibus que no pasa, si les parece inoportuno analizar una fórmula que no sabemos si es la mejor, pero que es por lo menos un planteo de solución posible y legal, y no aquella otra a que se refería el señor senador Olazábal cuando postulaba que dejáramos que se siguieran conjugando las fuerzas enfrentadas, como si en el medio de esas fuerzas

enfrentadas no estuviera, sino el resto del país, por lo menos toda la población montevideana. Ocurre que el Poder Ejecutivo ha adoptado una conducta y no logra que mediante la misma un servicio esencial se ponga en marcha. Por otra parte, un gremio ha tomado otra y tampoco obtiene resultados favorables a sus propósitos. La recomendación del señor senador Olazábal es dejar que las fuerzas mencionadas, se conjuguen al final por sí solas. Por mi parte, repito a los señores senadores que crucen y le pregunten a la gente que padece personalmente el conflicto si les parece inoportuno o incluso si es una interferencia entrar a estudiar el tema, cuando hace 30 días que lo que para mí —y para todos— es un servicio público esencial, no se les presta. Esto, es lo que ocurre, más allá de los discursos que el Poder Ejecutivo formula, y de cualquier gesto altivo que adopta; y más allá de cualquier actitud con la que se toma de rehén al usuario, tal como lo hace el gremio interviniente. Más allá de todo eso, creemos que efectivamente se trata de interferir, que es una obligación hacerlo; que no es inoportuno sino que no hay nada más oportuno que tratar de buscar una salida y crear, dentro de un marco legal, con una norma que a todos nos sirva, una disposición que el país está precisando.

Tratemos pues de apurar el trámite, de que con, o sin, pronunciamiento de la Comisión se considere el proyecto, por su gran oportunidad. En otro sentido descuento que los señores senadores que integran la Comisión respectiva, en dos o tres días dispondrán del tiempo necesario para analizar el proyecto, puesto que es sencillo. Podrá servir o no, podrá gustar o no, podrán compartirlo o no, pero como declara, sencilla y corta redacción no creo que para discutirlo en Comisión se precisen semanas.

Todo ello nos conduce, señor Presidente, a fijar una fecha, lo más próxima posible, para considerar el proyecto que, descuento vendrá con informe de la Comisión, pero si ello no es así, será por una voluntad política negativa y no por imposibilidad de tiempo; en cuyo caso será mejor discutirlo aquí y que el país entero sepa quiénes son los que consideran que esta trágica situación a la que el país, o por lo menos buena parte de la población montevideana se ve sometida, no tiene solución.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: creo que el señor senador García Costa da por probado lo que se debería probar, que un proyecto de ley que pretende establecer normas de fondo sobre los servicios esenciales va a resolver un problema gremial planteado desde hace 30 días.

Si el señor senador García Costa entiende que las leyes vigentes, a las que se refirió, que regulan la adopción de medidas con relación a los servicios esenciales, deben ser modificadas o estructuradas de otra forma y para ello ha presentado un proyecto de ley, también va de suyo que la presentación del mismo no genera una situación nueva ante un conflicto que hace un mes que está presente. Por tanto, la urgencia no sólo no es oportuna, sino que resulta todo lo contrario porque crea confusión, tal como el señor senador García Costa con sus palabras, porque a quien lo está escuchando le puede parecer que lo que estamos manifestando es que tenemos el "sésamo ábrete" para que mañana se resuelva el problema de CUTCSA pero no lo queremos considerar, o que este proyecto es la panacea para resolver el conflicto y la realidad no es esa. Simplemente se trata de un proyecto de ley que busca modificar el sistema establecido con anterioridad, proyecto que deberá ser discutido. De modo que si el Parlamento y las Comisiones del Senado toman el tiempo que creen que deben tomar —tanto los senadores blancos como los colorados o los frentistas— para estudiar un proyecto, no veo por qué en este caso se debe imputar, desde ya, "in limine" y antes de que la Comisión resuelva lo que va a hacer y cómo lo hará, que está incurriendo en una falta de sensibilidad para resolver el tema del conflicto del transporte.

Aquí no se trata de resolver el conflicto del transporte sino de que el Partido Nacional —y podría decirlo con ánimo político— quiere hacer sentir a la opinión pública que con la presentación de este proyecto se va a resolver dicho conflicto. Pero supongo que tampoco lo piensan así los integrantes del Partido Nacional, aunque entiendan que el sistema legal vigente no es el adecuado, por lo que han presentado un proyecto de ley para modificarlo.

Nosotros estamos dispuestos a discutirlo, pero no a decir que debe ser considerado mañana porque si no el conflicto del transporte va a seguir eternamente.

Digo, por tanto, que la situación es muy distinta a la que plantea el señor senador. Entendemos que el conflicto es grave e importante por sí mismo; se está haciendo todo lo posible, dentro de la ley, para resolverlo.

Ante la presentación por parte del Partido Nacional de un proyecto de ley modificando la ley vigente respecto a la adopción de medidas para declarar servicios esenciales, lo único que queremos es que, con la diligencia natural con que actúan las Comisiones del Senado —la de Constitución y Legislación, además, actúa así— consideren el tema y lo traigan al seno del Cuerpo cuando produzcan su informe.

Lamentablemente, señor Presidente, me debo retirar, por lo que no voy a participar más en el debate.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: debo hacer dos o tres aclaraciones.

En primer lugar, la actitud del Frente Amplio no es la de quien no quiere discutir un problema. Quiero dejar esto bien en claro, porque podría ser mal entendida la posición que planteé hace unos momentos.

En segundo lugar hemos pensado que, salvo alguna idea absolutamente milagrosa o totalmente genial, el tra-

tamiento de un proyecto de ley en este momento para que modifique la forma en que se declaran servicios esenciales, o se elimine la posibilidad de poder hacerlo, no va a resolver el conflicto.

Digo esto porque no nos imaginamos qué aspecto tan genial podría contener un proyecto que dijera: aparecido y votado esto por el Parlamento, todas las razones que hay para que este conflicto se mantenga desaparecen y eliminamos el problema. Creo que eso no es así. De repente estoy menospreciando la capacidad de los autores del proyecto que declaro no conocer; pero sí me cuesta creer en la virtud que pueda tener la discusión de un proyecto de ley en el Senado de la República en forma urgente para terminar con el problema planteado en el transporte colectivo.

En tercer término, señor Presidente, comparto con el señor senador García Costa, y, seguramente, con el Partido Nacional, la necesidad de modificar la actual ley en que se viene basando el Poder Ejecutivo para declarar servicios esenciales, lo que no significa, de ninguna manera, que lo haga por las mismas razones. No sé cuáles serán los argumentos que tendrá el señor senador García Costa para querer modificar la ley que en este momento utiliza el Poder Ejecutivo; sí sé cuáles son las mías que, entre otras, son las de considerar absolutamente inconveniente la legislación que se ha aplicado que, además, viola el principio de libertad sindical.

Por lo tanto, señor Presidente, estoy dispuesto a apoyar cualquier idea, como puede ser la de llamar a responsabilidad al Ministro respectivo que ha aplicado este decreto de servicios esenciales ayudando a que un conflicto, que no tenía la trascendencia que posee ahora, se haya agravado. No es la proposición que se nos hace ni tampoco es la del Partido Nacional, tratar de iniciar una mediación. Entonces, lo que entiendo que podrían ser medidas urgentes y contundentes que trataran de encaminar el conflicto, no aparecen. En cambio, se plantea una discusión legislativa que, en el mejor de los casos, será absolutamente inoperante.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: creo que hay aspectos que están muy claros a nivel de la opinión pública y de un Cuerpo político como es el Senado.

El tema de los servicios esenciales mereció la presentación de un proyecto en el año 1986, que fue repartido y de alguna manera tradujo el pensamiento del Partido Nacional. Este proyecto quizá mejora los términos del anterior, cambia e introduce algunas modificaciones, pero la sustancia y la esencia de la visión del problema es la ya fijada. Creo que no hay un solo senador ni partido político representado aquí, en el Senado de la República, que no tenga muy claro su punto de vista sobre este tema. Por tanto, se plantea un pronunciamiento de este Cuerpo, en términos que no consideramos merezcan un tratamiento urgente, que sería extemporáneo, para la fijación de una sesión —conjuntamente con la introducción de un nuevo proyecto— dentro de un plazo de días suficientemente amplio como para permitir recapacitar y reflexionar y, en definitiva, fijar el punto de vista con conocimiento de causa sobre el alcance de la proposición y del proyecto. Este es el sentido claro y no me cabe duda de que resultaría sumamente útil una discusión de fondo sobre esta temática que, de alguna manera, está generando la conflictividad en el país. Creo, también, que tendría que estar presente el señor Ministro respectivo, no por la vía de un llamado a Sala, como plantea el señor senador Olazábal. Esto no lo ha propuesto el Partido Nacional, pero todos sabemos que el país está esperando una explicación sobre este tema. Se podría utilizar la oportunidad —como se hace a nivel de las Comisiones— para que el Plenario del Senado fuera el foro donde discutiéramos este asunto, con la presencia del señor Ministro, no actuando este Cuerpo como mediador, porque esa tarea la está cumpliendo la Cámara de Representantes, en su Comisión de Legislación del Trabajo. Cómo vamos a plantear que se le quite a la Comisión de la Cámara de Representantes un asunto sobre el que viene trabajando desde hace más de veinte días con este tema, en reuniones permanentes, con los empresarios, los trabajadores, las organizaciones sindicales, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus representantes. No podemos nosotros incidir en este tema mediante una mediación; de ninguna manera. Pero creo que es oportuno y fundamental la necesidad de definir un método operativo en torno a los servicios esenciales.

Hemos presenciado en el país hace quince días que, al cabo de una de las largas reuniones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con representantes de la empresa y de la organización sindical, el representante don Carlos Lago —Presidente de CUTCSA— en declaraciones a la prensa y a los medios televisivos, manifestó que habían estado prácticamente al término de una solución del conflicto, pero que, lamentablemente, no se pudo lograr porque estaba incidiendo la declaración de servicios esenciales y la empresa no se veía obligada a la aplicación de sanciones que, de otra manera, hubieran permitido superar la conflictividad. Si esta es la realidad, si debido a la declaración del Poder Ejecutivo realizada en los términos en que se ha hecho, los servicios esenciales son el factor de que un conflicto que tuvo un origen y un contenido determinado, ha derivado a un centro generador de un problema que cobra cada día mayor magnitud, nosotros entendemos básico y elemental, que el Senado de la República se reúna y discuta este tema, porque es el que está en el centro mismo del conflicto, en el ojo de la tormenta.

Si vamos a votar esa sesión extraordinaria, voy a solicitar una rectificación del trámite: que estos temas no sean enviados a la Comisión de Constitución y Legislación, que tiene una agenda realmente abrumadora sino a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, que puede integrarse con dos representantes de la Comisión de Constitución y Legislación.

Sin perjuicio de que se vote la realización de una sesión extraordinaria, solicito, por cuerda separada, el cambio de trámite a que me he referido.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: recibimos la consulta respectiva, antes de que este punto fuera presentado por parte del sector del Partido que ha traído a Sala este proyecto. En la oportunidad de la consulta dijimos que estábamos dispuestos a que pasara a Comisión y que viniera con un informe de la misma para considerarlo luego en forma urgente. Entendimos que en el planteo subyacía claramente la intención política sobre la situación muy peculiar que vive el país y se debatiera este tema, no tanto para que el proyecto fuera aprobado sobre tablas en este Cuerpo y que la semana próxima lo fuera por la Cámara de Representantes.

Deseo decir claramente que estamos dispuestos a discutir este asunto en el seno del Cuerpo en la forma en que se quiera procesar la discusión de los servicios esenciales. Tenemos posición muy clara en torno a esta cuestión y a la legislación respecto al mismo tanto a la que existe como a la que se pueda generar en el futuro.

Quiero decir, también, con mucha claridad, que aquí se han introducido otros elementos de carácter político, destinados, naturalmente, a llevar mensajes a la opinión pública en un momento muy especial. Cuando se fundamenta la necesidad de discutirlo urgentemente, se dice que hay un gremio que ha convertido a la población en rehén de sus reinvindicaciones; o se dice que el tema de los servicios esenciales es el que ha desatado la conflictividad.

Dando vuelta la argumentación, digo que la conflictividad en el país no existe solamente porque se haya aplicado una ley generada en una época muy precisa y ratificada durante el régimen de la dictadura, que habilita al Poder Ejecutivo a dictar una norma sobre servicios esenciales, a diestra y siniestra, sin consultar absolutamente a nadie, sino porque, en el fondo, hay una situación económica y social que potencia la conflictividad.

Así como se ha permitido el señor senador García Costa expresar que hay un gremio que toma como rehén a la población, yo digo que hay una patronal intransigente, que tiene un régimen dictatorial de funcionamiento dentro de su institución, que ha convertido a la población en rehén de su capacidad represiva o de su autoritarismo para el manejo de las relaciones laborales.

Estoy dispuesto a que el proyecto pase a Comisión a los efectos de que venga informado en forma urgente, para poder tener la discusión política respectiva en torno a toda la temática, no sólo de los servicios esenciales, sino del contexto en que este mecanismo se está aplicando hoy en el país.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: creo que un asunto que pudo haberse resuelto en un par de minutos, ha derivado más allá del tema en sí, a una discusión más vasta, en función de elementos de otro carácter que están rodeando el planteamiento y que son inocultables.

Por lo que a mí respecta, estoy dispuesto a estudiar el tema con la máxima celeridad que sea posible. Si la Comisión produce un informe, no tengo inconveniente alguno en tratarlo en cualquier momento. Tampoco tengo ningún impedimento en acompañar una proposición para que, si a cierta altura razonable, la Comisión no ha producido un informe, el Senado incluya el punto en el orden del día y lo discutamos.

Por otra parte, subrayo que, pasado el tema a Comisión, si ésta trabaja diligentemente y produce un informe, bastarán cinco firmas de señores senadores para convocar extraordinariamente al Cuerpo en cualquier momento.

Por lo tanto, los caminos reglamentarios están perfectamente abiertos a efectos de que, trabajando con celeridad pero adecuadamente, podamos examinar el tema.

Lo que no deseo dejar pasar es el hecho de que no ha sido demostrada una relación de causa a efecto entre el proyecto y el mejoramiento de la difícil situación que, en esta materia, se está viviendo. Naturalmente, si cualquier integrante de este Cuerpo se detiene en una esquina de Montevideo llena de gente esperando locomoción que demora en llegar, cuando llega, va a encontrar un justificado clamor para que el tema se resuelva.

Lo que no está demostrado —y el estudio del proyecto dirá si se puede demostrar o no— es que esta iniciativa tenga algo que ver, directa o indirectamente, en grado mayor o menor, con la solución de tan grande problema.

En cuanto refiere a la situación en sí, nosotros también tendríamos mucho gusto en examinarla para discriminar cuidadosamente cada una de las responsabilidades que en torno a ella existe: las del gobierno, las de la empresa y ver cuáles son las que se quieren asignar a la representación de los trabajadores. Estamos dispuestos a venir aquí con cifras, a mostrar cuál es la condición económica de esos trabajadores y cuál es la sucesión de procedimientos por los cuales han sido empujados a una situación de pretendida conflictividad que nunca crearon ni quisieron. Pero, naturalmente, si tema tan afligente para toda la población puede ser resuelto en dos o tres días, cabría también preguntarse por qué recién después de treinta y tres días de planteado el conflicto, llega el proyecto a nuestra consideración.

Nosotros sencillamente decimos que estamos prontos para estudiarlo, para hacer todas las consultas que sean necesarias a su respecto, para recoger todos los materiales que enriquezcan la consideración del tema y para que no se reedite la lamentada y tristísima situación que se planteó recientemente con un mensaje redactado de modo vergonzoso por el Ministerio de Educación y Cultura, que ni siquiera mencionaba con fidelidad el número de las leyes a que refería y que, extrañamente, fue tratado por una Comisión del Senado que, normalmente, trabaja con seriedad, en términos que esta vez no confirmaron su modo de actuar.

Vamos a trabajar con celeridad y con seriedad, pero no como ocurrió recientemente con el denominado proyecto de discriminación racial, acta de acusación llevantable para un Ministerio que actúa con clarísima irresponsabilidad.

En este caso no podemos abrir ningún juicio sobre el proyecto. Descontamos que él ha sido presentado con la mejor intención. Estamos dispuestos a estudiarlo en el plazo más corto posible y vamos a venir al Senado a discutir todo lo que sea necesario en cuanto el tema esté informado.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Ortiz)

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Se nos ha preguntado con toda ingenuidad por el señor senador Rodríguez Camusso qué relación de causa a efecto hay entre el conflicto que hace treinta y tres días perturba a la población y el proyecto, en coincidencia con el señor senador Batlle que sostenía que no veía qué circunstancia mágica había para solucionar el conflicto. Creo que es de toda evidencia.

El conflicto que desde hace treinta días angustia a la población, ¿en qué consiste? ¿Cuál es su causa? La declaración de servicios esenciales que hizo el Poder Ejecutivo respecto de los servicios que cumple CUTCSA.

En este conflicto no está en juego ningún problema salarial ni de otro orden, sino la declaración de servicios esenciales y las sanciones a que dio lugar. Entonces, ¿qué hace el proyecto? Regula el tema de los servicios esenciales. De modo que si es una regulación acertada, como nosotros suponemos, automáticamente queda solucionado un conflicto que tiene su causa y origen en la declaración que hizo el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, eso me parece de una claridad meridiana.

Es por eso que insistimos en solicitarle al Cuerpo una pronta consideración.

Sintetizando, lo que hemos solicitado es: primero, que se reparta el proyecto; segundo, aceptamos que pase a Comisión, con la salvedad que señala el señor senador Tourné, respecto a que nunca entendimos por qué se había omitido a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, que es la que tiene que intervenir en estos temas, y, tercero, que se fije una sesión extraordinaria para tratar este asunto que tiene urgencia. Creemos —en ese sentido hemos mocionado— que el martes próximo es un buen día para ocuparnos de él.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — No quiero dejar pasar en silencio las palabras pronunciadas por el señor senador Rodríguez Camusso.

El señor senador se ha referido a un proyecto vergonzoso enviado por el Ministerio de Educación y Cultura, que nosotros aprobamos sin examen. Luego, hizo una serie de consideraciones que, en definitiva, contienen los ingredientes de esa adjetivación a la que me acabo de referir.

En primer lugar, quiero decirle al señor senador Rodríguez Camusso que me parecen fuera de lugar las expresiones que ha utilizado, máxime que él es una persona a quien siempre he admirado, sobre todo por la mesura con que se manifiesta. Creo que esa dosis de apasionamiento está totalmente desajustada respecto de lo que es el tema lateral que se introduce en esta discusión.

Por otro lado, debo decir que la Comisión de Constitución y Legislación, que me honro en presidir —y esto lo digo de parte de todos y de cada uno de sus miembros— tiene, como él sí lo ha señalado, la mayor preocupación por las tareas que realiza al punto tal que, si no recuerdo mal, es la única Comisión que en su labor normal del año se reúne dos veces por semana.

Nosotros hemos considerado inicialmente el proyecto de ley del Ministerio de Educación y Cultura y ninguno pensó que dicho proyecto contenía algo vergonzoso, a menos que se considere como tal, entender la preocupación del Poder Ejecutivo por ciertas prácticas contrarias a determinadas nacionalidades y razas, y conocidas concreciones muy lamentables que tuvieron lugar no hace mucho tiempo.

Pero quiero decir que si se considera vergonzoso —y creo que no lo es; deseo rechazarlo categóricamente— el proyecto enviado por el Ministerio de Educación y Cultura también debía entenderse como tal el proceder de la Comisión cuando lo aprueba.

Por su parte, el señor senador Rodríguez Camusso, que no es miembro de esa Comisión —que yo recuerde en estos tres años y medio en que funciona este Senado democrático, nunca concurrió a ella— cuando se trata un proyecto que habla de prácticas racistas, concurre a la Comisión por primera vez y se le escucha como corresponde, con el respeto y la atención que se merece. El fue testigo directo —no por versiones de terceras personas— de que sin ningún tipo de hesitación, todos y cada uno de los miembros de la Comisión escuchamos con la seriedad que correspondía las observaciones que planteó el señor senador Batalla. Fue así que, en función de esa preocupación, citamos para el jueves de la semana próxima al Instituto Uruguayo de Derecho Penal y al Ministerio de Educación y Cultura. Por dignidad personal y de todos los demás integrantes de esa Comisión, quiero decir que si hubiéramos entendido como vergonzoso el proyecto de ley, no hubiéramos entrado a su consideración ya sea en el primer momento que lo hicimos, y después.

Reitero que las palabras del señor senador me parecen tan fuera de lugar y tono que prefiero atribuirlas a un excepcional mal momento, a una falta de control adecuado, de parte de un senador que habitualmente, como dije al principio, es extraordinariamente puntilloso en el manejo de los vocablos dentro y fuera del Senado.

Es lo que quería aclarar.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en primer lugar debo decir que la referencia al tema tiene que ver con nuestra preocupación de que los asuntos, sin perjuicio de su celeridad, sean adecuadamente estudiados; no tenía otro objetivo.

Por otro lado, señalamos claramente que no tenemos ninguna razón para dudar de la excelente intención con que el proyecto ha sido presentado hoy por algunos se-

ñores senadores del Partido Nacional y apunta al objetivo que ellos han indicado. Si es o no el medio adecuado lo veremos en función del estudio.

Pero, en cambio, referí a la otra iniciativa sin que ello representara negar algunas de las manifestaciones que hemos escuchado.

Todo el Senado sabe que la Comisión de Constitución y Legislación es probable o seguramente la que con mayor intensidad desarrolla su labor en el seno de este Cuerpo y aunque no soy miembro de ella, como delegado de sector, sigo cuidadosamente sus actuaciones, como las de todas las demás del Senado. Eso bien lo saben los señores secretarios, a quienes permanentemente estoy requiriendo antecedentes, actas e, incluso, versiones taquigráficas de todas ellas.

Ahora, cuando un tema me interesa especialmente, concurro a esa Comisión.

El proyecto a que se hace referencia, sobre discriminación racial en un país donde ésta prácticamente no existe, merece el calificativo que dí sin ninguna variante —veo que hay un señor senador que se está expresando en alta voz— en mi característico contralor de las expresiones que han sido...

(Interrupción del señor senador García Costa)

—Muchas gracias, pero en realidad no entendí.

Como decía, señor Presidente, mi puntilloso cuidado de las expresiones ha sido el mismo de siempre. Podré estar en el acierto o en el error, pero los hechos demostraron que una Comisión, con cuyas conclusiones se puede estar de acuerdo o no, cuyo trabajo todo el mundo reconoce y sabe que es intenso y, además, integrada por senadores de alta especialización en los temas que están a su cargo, en esta oportunidad cometió un error; y nadie está libre de cometerlos. Esta aprobó un proyecto e, incluso, él fue llevado a la Comisión del Orden del Día en una sesión a la que por enfermedad no pude asistir, e incluido en un término rigurosamente preferente: era el quincuagésimo tercero, por orden de entrada, de los asuntos que estaban a estudio de la Comisión y se le puso por encima de todos, a pesar de que uno de sus miembros estaba enfermo y no podía asistir, como dije, ese día. A la sesión siguiente, cuando se propusieron elementos de juicio que permitirían examinar el contenido del proyecto, la Comisión, con buen juicio, inmediatamente reconsideró el punto y aplazó su consideración para escuchar informaciones a ese respecto.

Sobre el contenido del proyecto vamos a opinar, en su oportunidad, tanto en la Comisión como en el Senado. Naturalmente que soy responsable de las calificaciones que aplico a cada persona, a cada iniciativa o a cada cosa.

Eso es lo que quiero mantener con claridad, sin que tenga absolutamente nada que ver con el tema objeto del proyecto, sino con el contenido concreto de él. Con la mejor invocación se pueden establecer proposiciones que la contradigan y que hagan precisamente aquello que en apariencia se quiere condenar. Seguramente que en su oportunidad lo demostraremos.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Creo que estamos absolutamente fuera del Reglamento, porque con motivo de la discusión de una moción de orden referente a un proyecto sobre servicios esenciales, hemos entrado a discutir un proyecto que, por supuesto, no está en el orden del día del Senado, sobre discriminación racial, proyecto que en su momento presentó el Poder Ejecutivo.

El señor senador Rodríguez Camusso, con la habilidad parlamentaria que todos le reconocemos ha desviado la discusión del tema que estaba en debate, pero como se ha pretendido sentar en el banquillo de los acusados a la Comisión de Constitución y Legislación —la que integro— debo brevemente declarar que hago mías todas y cada una de las palabras que ha expresado en este Cuerpo el señor senador Ricaldoni y que rechazo, aunque no soy autor del proyecto de ley ni tengo porqué asumir la defensa de quienes lo redactaron en el ámbito del Poder Ejecutivo, el calificativo de vergonzoso que se le ha aplicado. Digo, pues, que ese proyecto no es vergonzoso. Puede ser un proyecto innecesario porque el tema puede tener ya regulación en el derecho positivo vigente, o bien puede ser que tenga, en algunos aspectos, alguna formulación jurídica equivocada y, en ese sentido, puedo aún admitir que sea también inoportuno, pero de vergonzoso, reitero, no tiene absolutamente nada.

En consecuencia, espero que de aquí en adelante sigamos tratando lo que estábamos considerando, que es el tema de los servicios esenciales y, en ese sentido el proyecto de ley que hemos presentado junto con otros señores senadores del Partido Nacional, como respuesta a un problema que es acuciante y que preocupa a toda la opinión pública, debe ser considerado, después del estudio correspondiente en Comisión, en una sesión extraordinaria o acaso como primer punto del orden del día de la primera sesión del mes de agosto.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — En primer lugar, deseo realizar una precisión que me parece absolutamente imprescindible. Yo fui uno de los senadores consultados por el señor senador Zumarán respecto al proyecto. Sobre él no tengo opinión puesto que simplemente lo conozco a través de una rápida referencia que me hizo el referido señor senador.

Cuando el señor senador Zumarán me manifestó su deseo de que el proyecto se tratara en el día de mañana sin informe de la Comisión, le señalé que nostros teníamos una vieja posición en el sentido de que el único camino de racionalizar el trabajo parlamentario era el de que todos los asuntos vinieran con informe de Comisión. En ese sentido, le expresamos nuestra conformidad en cuanto a un rápido tratamiento del asunto e, inclusive, de que se considerara en una sesión de la próxima semana.

Todo lo que se ha expresado acá por distintos compañeros del Frente Amplio —naturalmente, en esto no puedo más que referirme a los integrantes del Frente— han sido afirmaciones absolutamente a título personal. Muchas de ellas las comparto y otras no. Particularmente he expresado mis opiniones al señor senador Zumarán y las expreso en el Senado, aunque es posible que otros señores senadores no las compartan.

Trataré de ceñirme estrictamente a lo que es el tema en discusión, que es la forma en que nosotros hemos de procesar la consideración del proyecto que ha pasado a la Comisión de Constitución y Legislación y cuyo trámite se ha pedido que sea modificado para la Comisión de Asuntos Laborales. En ese asunto quiero ser muy claro: no me pronuncio respecto a la conflictividad ni tampoco sobre el proyecto; sí estimo absolutamente imprescindible que el Senado, en la medida en que se presenta una sugerencia —buena o mala— respecto a la eventual posibilidad de solucionar un conflicto, tiene la obligación de considerarlo. ¡Ojalá estuviéramos considerando la posibilidad de que el Senado mediara en este conflicto! Este es un conflicto que no le corresponde solamente al Gobierno, a los trabajadores o a la patronal, sino a toda la sociedad, porque toda ella está comprometida. Por lo tanto, considero que todo aquello que tienda a comprometer al Parlamento en este problema, también me parece importante.

Por ello entendemos —y no comprometo en esto más que a los tres senadores del Partido por el Gobierno del Pueblo— que es necesaria una consideración rápida del problema y estamos dispuestos a votar la realización de una sesión extraordinaria para la próxima semana. Todos los elementos que aporten una posibilidad de solucionar el conflicto los vemos con buenos ojos, creemos que tienen que ser bienvenidos y ojalá que en el curso de la consideración del tema en la Comisión se planteen, además de este proyecto, otros caminos que permitan resolver el conflicto. Lo decimos desde lo más profundo de nuestro espíritu y por eso, más allá de lo que pueda ser hoy el examen de las responsabilidades en este conflicto o el pronunciamiento a favor o en contra del proyecto en sí, creo que lo importante es determinar un camino para discutir.

En base a lo expresado, señor Presidente, ratifico que estamos dispuestos a votar la realización de una sesión extraordinaria para la próxima semana.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: sea cual sea la decisión que adopte el Senado acerca de la propuesta que plantea el señor senador Zumarán, todos serán caminos válidos —existiendo la voluntad política correspondiente— para considerar un tema que, realmente, en este momento es de primerísima importancia en el país.

No sólo está en juego el problema concreto que estamos advirtiendo básicamente en la ciudad de Montevideo y que afecta a casi todo el transporte colectivo. Eso sólo ya sería más que suficiente para que todos, como realmente lo estamos, nos sintamos profundamente preocupados, porque este es un conflicto que se sucede a otros y a lo mejor es la antesala de alguno que venga en el futuro más o menos inmediato, que la gente de este país estará sufriendo.

Naturalmente, este conflicto también lo están sufriendo los trabajadores —más allá de que cada uno, con la información que disponga, tenga un juicio de valor sobre la condución que se la ha dado desde el punto de vista gremial— con la pérdida de salarios —y en qué proporción creciente y preocupante— e inclusive preguntándose hasta qué punto conservarán su fuente de trabajo. También están los patronos, que pierden el legítimo derecho a percibir el dinero por un servicio que están en condiciones de ofrecer y que, por razones del conflicto, no pueden prestar como se debiera. Asimismo, han recibido, lamentablemente, amenazas que nada tienen que ver con el derecho de huelga.

Antes de finalizar, señor Presidente, deseo manifestar lo siguiente. Quiero señalar que hace unos minutos, cuando ejercía la Presidencia del Senado, dispuse que este proyecto pasara a la Comisión de Constitución y Legislación, porque ya hay un proyecto original que data de 1985 o de 1986 que está radicado en dicha Comisión. No es por una obsesión de abarcar más cosas o más temas de los que ya tiene. Personalmente creo que eso sería lo deseable porque es una Comisión que parece merecer el respeto del Senado y que ya ha tratado y estudiado el asunto. Es más, lo volvió a tratar al analizar este año las tareas pendientes, ya que es sumamente urgente la cuestión vinculada con los servicios esenciales.

Por supuesto, en definitiva será el Senado el que resuelva; pero creo que tanto siga en la Comisión de Constitución y Legislación como si se rectifica el trámite, la preocupación que tienen los integrantes de una u otra Comisión es más que suficiente garantía de que en un breve plazo el Senado estará en condiciones de analizar el proyecto.

En lo personal, tengo opinión del proyecto inicial y he hojeado una copia del que presenta el Partido Nacional. Creo que es un proyecto que merecería profundos ajustes y pienso que su tratamiento, sin la involuntaria coacción que significa predeterminar la fecha de su consideración en el Senado, puede llevar a un análisis absolutamente superficial y poco reflexivo de una cuestión que, realmente, es de la mayor importancia.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FORTEZA. — Verdaderamente, me sería imposible votar una moción en el sentido de que se realice una sesión la semana próxima para tratar un proyecto que no conozco.

Creo que han sido muy claras las expresiones vertidas por nuestro compañero de bancada, el señor senador Batlle, en el sentido de que este proyecto tiene que seguir el trámite que corresponde pasando previamente por la Comisión.

Los integrantes de la Comisión a la cual en definitiva se destine este proyecto, tienen la suficiente experiencia, conocimiento y responsabilidad como para determinar el momento en que deberá elevarse al Plenario.

Además, estimo que eludir ese trámite en definitiva crea un precedente que me atrevería a llamar peligroso.

La otra objeción que tengo es que un trámite tan apresurado como el que se propicia, crea expectativas a nivel de la opinión pública, de los obreros en huelga y de la empresa CUTCSA que es la que interviene en este conflicto. Temo que esa expectativa —no me refiero al proyecto, pues no lo conozco— puede interferir directamente con las negociaciones que se están llevando a cabo.

Naturalmente que no tengo la bola de cristal y no puedo decir que la solución va a surgir mañana o pasado. Pero me permito pensar que ese proyecto tampoco es la varita mágica que va a solucionar el problema de un día para el otro.

Por eso —insisto— mis compañeros de partido y yo pensamos que no tiene fundamento solicitar una reunión con fecha fija del Senado, cuando es absolutamente imprescindible que la Comisión correspondiente se expida, escuche a las partes que considere necesario y recabe los asesoramientos del caso.

Por estas razones es que vamos a votar en contra de la propuesta formulada.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Ha solicitado la palabra el señor senador Rodríguez Camusso. Me advierten que no podría hacer uso de ella por tratarse de una cuestión de orden, pero, tiene la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: es estrictamente para una cuestión de orden. Conocía ese impedimento reglamentario pero es al solo efecto de proponer o sondear la posibilidad de procurar una fórmula intermedia que ya había sido manejada. Ello sería en el sentido de incluir el punto en una sesión del mes de agosto en los términos que sean propuestos. Es decir que no sería la semana próxima en sesión extraordinaria, ni dejarlo sin fecha. Pensé en una fórmula intermedia para salir del paso. En ese sentido estaríamos dispuestos a acompañar alguna proposición concreta que se formulara.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — ¿El señor senador Zumarán, aceptaría la fórmula intermedia?

SEÑOR ZUMARAN. — Estaría de acuerdo en que fuera en la primera sesión ordinaria del mes de agosto, con o sin informe.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: sin perjuicio de que sea una solución salomónica para tratar de arreglar algunos conflictos que advertimos, no debemos olvidar que se propone un plazo de 14 días. Estamos a 20 de julio y este mes tiene 31 días, entonces, al celebrar sesión el día 2 ó 3, pasarían exactamente 13 días para un tema que se descuenta es sumamente importante en la consideración de la gente que sufre sus consecuencias.

Todos los senadores intervinientes han dicho que están dispuestos a dar su opinión, que el tema es importante, que es trascendental. Algunos pensamos, o creemos, que traemos algo que puede ser una solución, y se nos proponer esperar 14 días durante los cuales el conflicto puede seguir. No se diga que a través del Ministerio correspondiente se va a solucionar porque, sacando algunos discursos del titular del Poder Ejecutivo, hasta ahora, no he visto resultado positivo alguno. No se me diga que 14 días lo van a permitir. Sólo vamos a obtener que la gente siga padeciendo las consecuencias del conflicto. ¿Qué es lo que van a aportar de nuevo las Comisiones en el Ministerio en 14 días? ¿Cuál es el ángulo novedoso que van a tratar? Por tanto, si hay una posibilidad de encontrar una solución como creemos es la que proponemos; si es además un tema del que todos dicen querer hablar, del que todos parecen tener afirmaciones tajantes y concretas para hacer, ¿por qué no nos reunimos la semana que viene y conversamos con o sin informe de Comisión? Será la oportunidad de que todas esas opiniones tan claras, tan cristalinas y perfectas se pongan sobre la mesa y aún puede ser que nuestra modesta solución sirva a los demás y quizás así finalice el conflicto. Sería lamentable que lo dejemos prolongar por 14 días, y en cambio, podría suceder que mediante nuestro arbitrio se encontrara una salida.

Creo que un Cuerpo que se ha caracterizado por bastante justeza en su trabajo, como es el Senado, que en ningún tema ha abandonado las posibilidades de ahondar en lo que le corresponde a su tarea, no debe en un asunto que sí está golpeando las puertas —porque las está golpeando el usuario de Montevideo del transporte colectivo— se toma 14 días para considerarlo.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Como no hubo acuerdo en la solución propuesta, vamos a votar las mociones por su orden.

En primer lugar, se va a votar la moción del señor senador Zumarán en el sentido de que el tema se trate en una sesión extraordinaria a celebrarse el martes próximo, con o sin informe de la Comisión.

(Se vota:)

—12 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR AGUIRRE. — ¿A qué Comisión fue destinado el proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — A la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Solicité la palabra para hablar de un tema que está relacionado con la rectificación del trámite, para que tanto este proyecto como el del año 1986 pasen a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social integrada con 2 miembros de la de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Se va a votar la moción del señor senador Tourné en el sentido de que el proyecto del señor senador Zumarán pase a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social integrada con la de Constitución y Legislación.

(Se vota:)

—14 en 24. **Afirmativa.**

7) SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 27 DE JULIO

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — De acuerdo a lo que ha votado el Senado, el martes 26 tendríamos una

sesión extraordinaria para tratar el tema de nuestro proyecto sobre servicios esenciales.

Consulto al Senado si los días 27 ó 28 no se podría realizar otra sesión extraordinaria para ir tratando muchos de los asuntos que tiene el orden del día porque, a mi entender, se podría hacer otra sesión más en la semana para adelantar el trabajo del Senado. Después de haber tratado el tema de las horas extra, hay asuntos que pienso no van a tener demasiada discusión. De esa manera podríamos dar un empujón a nuestra tarea legislativa. Eso no estaría mal bajo ningún punto de vista. Entonces propondría a la Mesa que se consulte sobre la posibilidad de realizar una sesión extraordinaria los días 27 ó 28 de julio a las 16 horas.

8) SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE JULIO

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FORTEZA. — Solicito que se rectifique la votación respecto de la moción propuesta para que se realice una sesión extraordinaria el martes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Si no se hace uso de la palabra se va a rectificar la votación en el sentido de realizar una sesión extraordinaria el martes próximo para tratar el tema de servicios esenciales, con o sin informe de la Comisión.

(Se vota:)

—14 en 24. **Afirmativa.**

9) ACUÑACION DE MONEDAS. Autorización al Banco Central del Uruguay.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FORTEZA. — Señor Presidente: hay un tema que es importante y que, tal como señalaba el señor senador Lacalle Herrera, entiendo que no ofrece discusión y es el que tiene que ver con la acuñación de monedas. Sobre ese asunto hablamos con algunos integrantes de la Comisión de Hacienda, con su Presidente y los señores senadores Ortiz, Senatore y García Costa. Hubo acuerdo para que este asunto se aprobara. Sería interesante que lo pudiéramos hacer en el día de hoy para poder remitirlo a la brevedad a la Cámara de Representantes, la que espero pueda aprobarlo rápidamente.

El problema principal que se plantea es el tiempo que demanda hacer los cuños de las monedas, la correspondiente acuñación, etc.

Por lo tanto, propongo que se trate este tema como urgente, que se modifique el orden del día o que se siga el procedimiento reglamentario que el señor Presidente considere del caso.

(Ocupa la Presidencia el doctor Américo Ricaldoni).

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Forteza en el sentido de tratar como urgente el punto 4º del orden del día.

(Se vota:)

—17 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — El Senado pasa a considerar el punto que figura en cuarto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas. (Carp. Nº 1066/88 - Rep. número 72/88)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1066/88
Rep. Nº 72/88

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 23 de marzo de 1988.

Sr. Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo entiende oportuno propiciar el proyecto de ley adjunto, con el que se procura crear los medios de pago más adecuados para realizar las transacciones que se llevan a cabo en el país.

Dado que la serie de monedas en circulación, tiene como máximo valor el importe de N$ 10 (nuevos pesos diez), se proyecta la creación de especies de N$ 50 (nuevos pesos cincuenta), N$ 100 (nuevos pesos cien), N$ 200 (nuevos pesos doscientos) y N$ 500 (nuevos pesos quinientos), conformando un nuevo cono monetario más armónico y funcional.

La acuñación de las monedas de tales importes resulta de menor costo que el mantener billetes de bajos valores en condiciones materiales aceptables, atento a su alta circulación.

La acuñación de las monedas de menor valor, N$ 1 (nuevos pesos uno), N$ 5 (nuevos pesos cinco) y N$ 10 (nuevos pesos diez) en acero inoxidable, soluciona los inconvenientes que tradicionalmente se han producido, cuando los precios de los metales utilizados superan los valores faciales y consecuentemente las monedas salen del circuito dinerario y se destinan a otros fines.

Por el artículo 6º, se faculta al Banco Central del Uruguay para disponer la desmonetización de las monedas en curso legal.

De este modo, se dispondrá de una facultad que el Banco Central del Uruguay podrá ejercer cuando los valores faciales resulten superados por los precios de los metales empleados para la acuñación de las monedas y consecuentemente tales monedas puedan utilizarse para otros fines y en otros casos que así se entienda conveniente.

En cuanto a la fundamentación de los motivos elegidos para ser representados en las distintas monedas, se señala:

N$ 500 (nuevos pesos quinientos). El busto correspondiente a la estatua del General José Gervasio Artigas, perteneciente al primer monumento erigido en su honor y que se encuentra en la ciudad de San José, realizado por los artistas Juan Manuel Blanes e hijo.

N$ 200 (nuevos pesos doscientos). El busto de la Libertad que se encuentra en una de las caras del Obelisco a los Constituyentes de 1830. Es una obra del escultor José L. Zorrilla de San Martín, captada con toda la fuerza y el vigor que emana de su expresión. Elegida como representativa del espíritu de Libertad Nacional.

N$ 100 (nuevos pesos cien). Busto del "Gaucho Oriental" perteneciente al monumento realizado por el escultor José L. Zorrilla de San Martín, copia de la medalla acuñada con motivo de la inauguración del monumento al "Gaucho", emplazado en la plazuela donde confluyen la Avenida 18 de Julio con las calles Constituyente y Javier Barrios Amorín. Fue elegido este tema para homenajear a una figura cuya participación en las luchas por la Independencia de nuestra Patria ha sido preponderante.

N$ 50 (nuevos pesos cincuenta), N$ 10 (nuevos pesos diez), N$ 5 (nuevos pesos cinco) y N$ 1 (nuevos pesos uno). En los anversos de estas cuatro piezas se representa al "Sol", tradicional símbolo Patrio que luce nuestra Bandera y Escudo Nacional, queriéndose dar continuidad a la trayectoria histórica manteniendo el "Sol Radiante" en nuestras monedas, pues en las primeras piezas uruguayas acuñadas ya figuraba el mismo.

En lo que respecta a los reversos de todas las piezas del "Cono Monetario", se mantienen las ramas de Laurel y Olivo, características de nuestro Escudo Nacional.

Sin otro particular saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Enrique E. Tarigo, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; **Luis A. Mosca**.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley número 14.316, de 16 de diciembre de 1974, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele para sustituir el requisito de la licitación pública por el llamado a precios entre casas acuñadoras oficiales.

Art. 2º — Monedas (Cobre-Níquel). El Banco Central del Uruguay, podrá acuñar hasta un monto máximo de N$ 23.000:000.000 (nuevos pesos veintitrés mil millones) de piezas con los valores, diámetros mayores, pesos y número de unidades siguientes:

A) Valores, cantidades a acuñarse y diámetro de las mismas y pesos

N$ 50 — hasta 42 millones de piezas de 23 mm 5.55 grs.

N$ 100 — hasta 35 millones de piezas de 25 mm 8.75 grs.

N$ 200 — hasta 32 millones de piezas de 27 mm 10.20 grs.

N$ 500 — hasta 22 millones de piezas de 29 mm 11.77 grs.

B) Aleación de las monedas, forma de las mismas, especificaciones técnicas.

La pasta metálica estará formada con una aleación de 50% (cincuenta por ciento) de cobre y 50% (cincuenta por ciento) de níquel; se admitirá una tolerancia en la aleación de 49 a 51 tanto para el cobre como para el níquel y 0,5 como máximo para otros elementos.

En cuanto al peso, la tolerancia será del 2% (dos por ciento) en más o menos para cada millar.

Art. 3º — Monedas de acero inoxidable. El Banco Central del Uruguay, podrá acuñar hasta un monto máximo de N$ 1.260:000.000 (nuevos pesos mil doscientos sesenta millones) de piezas con los valores, diámetros mayores, pesos y número de unidades siguientes:

N$ 1 — hasta 60 millones de piezas de 17 mm 2.62 grs.

N$ 5 — hasta 80 millones de piezas de 19 mm 3.27 grs.

N$ 10 — hasta 80 millones de piezas de 21 mm 4.00 grs.

La pasta metálica estará compuesta por acero inoxidable; se admitirá una tolerancia en el peso del 2% (dos por ciento) en más o en menos para cada millar.

Art. 4º — Anverso y reverso. Las monedas reproducirán los siguientes motivos:

Anverso: N$ 500. Busto correspondiente a la estatua General José Gervasio Artigas perteneciente al primer monumento erigido en su honor, circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 200. Busto de la Estatua que simboliza la Libertad, del Obelisco a los Constituyentes de 1830, circundada con la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 100. Busto del "Gaucho Oriental" perteneciente al monumento realizado por el escultor José L. Zorrilla de San Martín, circundado por la Leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 50. Sol radiante circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 10. Sol radiante circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 5. Sol radiante circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 1. Sol radiante circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

Reverso: Para todas las monedas se utilizará el mismo motivo: ramos de laurel y olivo, el año de acuñación y destacado, el valor.

Art. 5º — Forma.

N$ 500. Circular, canto liso con inscripción en relieve República Oriental del Uruguay.

N$ 200. Circular, canto liso y estriado en octavas partes.

N$ 100. Circular, canto liso.

N$ 50. Circular, canto estriado.

N$ 10. Circular, canto liso.

N$ 5. Circular, canto liso.

N$ 1. Circular, canto liso.

Art. 6º — Facultades. Facúltase al Banco Central del Uruguay para disponer la desmonetización de monedas de curso legal.

En cada caso el Banco Central del Uruguay establecerá precisamente la fecha en que las monedas desmonetizadas dejarán de tener curso legal, otorgando un plazo prudencial no menor a tres meses. Durante este período podrán ser canjeadas las monedas en el Banco de la República Oriental del Uruguay. El Banco Central del Uruguay comunicará al Poder Legislativo, a través del Poder Ejecutivo, las fechas de las referidas desmonetizaciones.

Vencidos los plazos a que refiere el inciso anterior, el Banco Central del Uruguay podrá contratar directamente la enajenación de las piezas desmonetizadas en plaza o en el exterior.

El Banco Central del Uruguay dará amplia publicidad a las resoluciones que dicte en ejercicio de la potestad que se le confiere por este artículo.

Art. 7º — Derógase el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 15.453, de 5 de setiembre de 1983.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Luis A. Mosca.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Hacienda

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º — Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley número 14.316, de 16 de diciembre de 1974, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele para sustituir el requisito de la licitación pública para el llamado a precios entre casas acuñadoras oficiales.

Art. 2º — Monedas (Cobre-Níquel-Zinc). El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto máximo de N$ 6.400:000.000 (nuevos pesos moneda nacional seis mil cuatrocientos millones) de piezas con el siguiente valor, diámetro mayor, peso y número de unidades:

A) N$ 200 — hasta 32 millones de piezas de 27 mm y 10 grs.;

B) La pasta metálica estará formada con una aleación de 70% (setenta por ciento), de cobre, 20% (veinte por ciento) de níquel y 10% (diez por ciento) de zinc. Se admitirá una tolerancia en la aleación del 3% (tres por ciento) en cada uno de los metales. En cuanto al peso, la tolerancia será del 2% (dos por ciento) en más o en menos por cada millar.

Art. 3º — Monedas (Cobre-Níquel). El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto máximo de N$ 11.000:000.000 (nuevos pesos moneda nacional once mil millones) de piezas con el siguiente valor, diámetro mayor, peso y número de unidades:

A) N$ 500 — hasta 22 millones de piezas de 29 mm y 11,78 grs.;

B) La pasta metálica estará formada con una aleación del 70% (setenta por ciento) de cobre y 30% (treinta por ciento) de níquel. Se admitirá una tolerancia en la aleación del 3% (tres por ciento) en cada uno de los metales. En cuanto al peso, la tolerancia será del 2% (dos por ciento) en más o en menos por cada millar.

Art. 4º — Monedas de Acero Inoxidable. El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto máximo de N$ 6.860:000.000 (nuevos pesos moneda nacional seis mil ochocientos sesenta millones) de piezas con los valores, diámetros mayores, pesos y número de unidades siguientes:

N$ 1 — hasta 60 millones de piezas de 12 mm y 0,87 grs.

N$ 5 — hasta 80 millones de piezas de 15 mm y 1,36 grs.

N$ 10 — hasta 80 millones de piezas de 18 mm y 2,94 grs.

N$ 50 — hasta 42 millones de piezas de 23 mm y 4,80 grs.

N$ 100 — hasta 35 millones de piezas de 25 mm y 7,56 grs.

La pasta metálica estará compuesta por acero inoxidable. Se admitirá una tolerancia en el peso del 2% (dos por ciento) en más o en menos para cada millar.

Art. 5º — Anverso y Reverso. Las monedas reproducirán los siguientes motivos:

Anverso: N$ 500 — Busto correspondiente a la estatua del Gral. José G. Artigas perteneciente al primer monumento erigido en su honor, circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 200 — Busto de la Estatua que simboliza la Libertad del Obelisco a los Constituyentes de 1830, circundada con la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 100 — Busto del Gaucho Oriental perteneciente al monumento realizado por el escultor José Luis Zorrilla de San Martín, circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 50 — Sol radiante, circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 10 — Sol radiante, circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 5 — Sol radiante, circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 1 — Sol radiante, circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

Reverso. Para todas las monedas se utilizará el mismo motivo: ramos de laurel y olivo, el año de acuñación y destacado, el valor.

Art. 6º — Forma:

N$ 500 — Circular, canto estriado.

N$ 200 — Circular, canto liso y estriado en octavas partes.

N$ 100 — Circular, canto liso.

N$ 50 — Circular, canto liso.

N$ 10 — Circular, canto liso.

N$ 5 — Circular, canto liso.

N$ 1 — Circular, canto liso.

Art. 7º — Facultades. Facúltase al Banco Central del Uruguay para disponer la desmonetización de monedas de curso legal a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. En cada caso el Banco Central del Uruguay establecerá precisamente la fecha en que las monedas desmonetizadas dejarán de tener curso legal, otorgando un plazo prudencial no menor de tres meses. Durante este período podrán ser canjeadas las monedas en el Banco de la República Oriental del Uruguay. El Banco Central del Uruguay comunicará al Poder Legislativo, a través del Poder Ejecutivo, las fechas de las referidas desmonetizaciones.

Vencidos los plazos a que refiere el inciso anterior, el Banco Central del Uruguay podrá contratar directamente la enajenación de las piezas desmonetizadas en plaza o en el exterior. El Banco Central del Uruguay dará amplia publicidad a las resoluciones que dicte, en ejercicio de la potestad que se le confiere por este artículo.

Art. 8º — Derógase el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 15.453, de 5 de setiembre de 1983.

Art. 9º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión, a 23 de junio de 1988.

Jorge Batlle, Miembro Informante (verbal), **Carlos A. Cassina, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle Herrera, Dardo Ortiz**, Senadores.

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 26 DE MAYO DE 1988

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 45 minutos).

SEÑOR SENATORE. — Como es de notoriedad, el próximo lunes va a concurrir a la Comisión una delegación del Banco de la República.

En el día de ayer algunos señores diputados me hicieron notar que en la Cámara de Representantes hay una Comisión Especial para estudiar normas de regulación del sistema financiero y sus integrantes tienen especial interés en oír las explicaciones que aquí se verterán. En consecuencia formulo moción, si no hay inconveniente, para que se invite a los miembros de dicha Comisión —que está integrada por representantes de todos los partidos— para concurrir el próximo lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción formulada.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—Afirmativa.

La Comisión entra a considerar el proyecto por el cual se faculta al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de moneda. Carpeta Nº 1066/88. Distribuido Nº 84/88.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: no tengo ningún antecedente sobre este tipo de proyectos. Supongo que su aprobación no ofrecerá dificultades, dada la urgencia con la cual se entendía por parte de las autoridades monetarias que el mismo deberá ser sancionado. Pero tengo la impresión de que hay algún señor senador —particularmente el señor senador García Costa— que tiene interés en hacer un planteamiento relativo a las utilidades derivadas de este proyecto. En el caso de ser así, me interesaría que lo hiciera antes de que llegara el señor Subsecretario, a los efectos de ponerlo en conocimiento de esta situación.

Por lo tanto solicito al señor senador García Costa que plantee cuál es su aspiración respecto al tema.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: el proyecto que en general repite otros similares destinados a la acuñación de moneda vellón, no prevé lo que en este caso se produce siempre, que es un beneficio para el Estado por la diferencia entre el costo de la moneda acu-

ñada y el de su valor escritural, que siempre es mayor que ésta por razones obvias. No creo que sea este el momento de analizarlo, en primer lugar, porque no sabemos cuánto es ese beneficio y, en segundo término, de ahí para adelante los miembros de la Comisión tendrán que analizar cuáles son los destinos de ese beneficio, que tendrá que darlo a conocer el Banco Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

En cuanto al beneficio estimado, la Comisión Especial de Homenaje a Wilson Ferreira que designó el Senado, está estudiando la posibilidad de un homenaje que radicaría en la creación de una Fundación Wilson Ferreira que anualmente se dedicaría a otorgar premios sobre obras que signifiquen un avance destacado en los campos de la cultura y del conocimiento nacional. Naturalmente que esa Fundación requiere un capital inicial, porque daría los premios en base a sus rentas.

Los tres miembros de la Comisión —los señores senadores Martínez Moreno, Traversoni y el que habla— pensamos que una fuente de recursos podría ser la establecida en el beneficio de esta acuñación.

Doy por descontado —si mis informaciones no son erróneas— que a lo que se refiere esta Comisión Especial es a una parte de los beneficios, porque ellos son realmente cuantiosos. En un cálculo ligero allí hay una acuñación por valor de U$S 10:000.000.

Naturalmente que si se habla de porcentajes importantes de beneficio, estamos hablando de millones de dólares y nuestra Comisión no está hablando de esa cifra, como descontarán los señores senadores.

De ahí en más se dispondrá de los beneficios dónde y cuándo lo estime esta Comisión. Era esto lo que quería dejar establecido.

Considero de utilidad preguntar en cuánto se estima el beneficio a obtener por esta acuñación. Luego, en función de eso, pediría que se tuviera en cuenta el propósito de esta Comisión Especial de reservarse un volumen que aún no lo tenemos determinado, y el resto se irá disponiendo.

SEÑOR BATLLE. — Si no tuviéramos objeciones al texto del proyecto y lo aprobáramos en el día de hoy, si están de acuerdo, podríamos solicitar una estimación de ese capital a los señores miembros de la Comisión Especial y luego nos pondríamos de acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, sin necesidad de realizar una nueva reunión para redactar un artículo que se incorpore al texto de este proyecto, como aditivo.

De esta manera, se podría considerar el proyecto en la sesión del jueves próximo o, de lo contrario, autorizar a la Mesa a que, previa consulta a los señores senadores respecto al texto aditivo que se presente, una vez informado, se plantee en la primera sesión del mes de junio que realice el Senado.

Pienso que si estamos de acuerdo con el proyecto y luego que la Comisión Especial haga una estimación, no va a ser difícil llevarlo a la consideración del Plenario en la primera sesión que realice el mes próximo.

SEÑOR SENATORE. — Advierto que la primera sesión del Senado se realizará el miércoles 1º de junio. Como la Comisión se reúne el día 2, estimo que allí podremos analizar el proyecto y presentarlo al Cuerpo en las sesiones ordinarias de los días 7 y 8 del mes siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En lo que me es personal, quisiera oír la información del Banco Central acerca de cuál es la razón por la que se prescinde de la licitación. A veces, se prescinde de ella cuando hay motivos de suma urgencia. En cambio, el problema que ofrecen las monedas metálicas es de larga data, por lo que no puede sorprender a las autoridades bancarias.

Esta situación se plantea porque el metal de que están hechas, poco a poco adquiere más valor que el representado en ellas. De esta forma, las monedas se utilizan para otros usos, industriales o de la numismática y no para la circulación. Por eso se dice que hay que sustituir el metal actual por uno más barato.

No es la primera vez que el Parlamento autoriza la acuñación de moneda; todo esto se sabe desde hace cien años, sin embargo ¿por qué el Banco no acuña monedas con el metal más barato posible?

Considero que hay una falta de previsión y no veo la urgencia que existe como para justificar la supresión del requisito de la licitación pública en una operación que es de muchos millones de pesos. Alguna razón poderosa habrá tenido el Banco, pero no se expresa en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Para formarnos una visión más exacta, conviene agregar a las preguntas esta otra: ¿por qué se circunscribe a las casas acuñadoras oficiales el llamado de precios?

Hay acuñadoras privadas en todo el mundo de muy alta calidad, que se pueden consultar si se abre un llamado de precios, salvo que se trate de una costumbre o de una imposición de algún tipo.

SEÑOR BATLLE. — Mientras esperamos la llegada del señor Subsecretario, pienso que podríamos considerar estos artículos y, si estamos de acuerdo, aprobarlos. Luego, analizaríamos si estos requisitos los incorporamos o no. De esa manera, adelantaríamos nuestra labor antes de que concurra el señor Subsecretario.

Parecería que estos artículos son bastante sencillos en cuanto a su sentido y objeto, por lo que no habrán de merecer muchas observaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedaría una aprobación un tanto sui generis, pero no tengo inconveniente en hacerlo para ir adelantando trabajo. Casi todos los artículos se refieren a aspectos técnicos que escapan a mis conocimientos.

El artículo 2º, por ejemplo, dice: "La pasta metálica estará formada por una aleación de 50% de cobre y 50% de níquel". Supongo que este es el metal más barato, porque si utilizamos uno que con el tiempo se valorice, dentro de unos años tendremos que aprobar una nueva ley. Habría que buscar desde ahora un metal que en

el futuro no pueda llegar a valorizarse tanto como para que su precio sea superior al que está escrito en la moneda.

En el artículo 5º hay aspectos técnicos que supongo que serán importantes. Quisiera saber cuál es el motivo por el cual algunas monedas son de canto liso y otras estriado. Se trata de simples curiosidades que seguramente tendrán una explicación técnica.

(Entra en Sala el señor Subsecretario de Economía y Finanzas y sus asesores)

—Como ahora están presentes el señor Subsecretario de Economía y Finanzas y sus asesores, y tenemos a nuestra consideración un proyecto por el cual se autoriza al Banco Central a la acuñación de moneda, queremos decir que con respecto al mismo, en líneas generales, la Comisión está de acuerdo. Además, se supone que es necesario. Sin embargo he observado que en el artículo 1º se dice que se faculta al Banco Central para sustituir el requisito de la licitación pública por el llamado a precios entre casas acuñadoras oficiales.

Me parece que prescindir de la licitación pública a veces se justifica en casos de urgencia. Pero esto no es un caso de urgencia porque la valorización del metal de que están hechas las actuales monedas se viene produciendo desde hace tiempo. De modo que no advierto que haya razones de urgencia. Además, algún senador preguntó por qué el llamado a precios se limita a las casas acuñadoras oficiales y cuáles son ellas, porque se señala que puede haber otras no oficiales. ¿Las casas acuñadoras oficiales son aquellas que tienen alguna dependencia con el gobierno del país, por ejemplo la Casa de la Moneda en Chile? Solicitaríamos alguna explicación de esto.

En el artículo 2º, cuando se habla de la pasta metálica, tendríamos que asegurarnos de que esta sea la más barata, para que en el futuro no pueda volver a ocurrir que el metal de que están hechas las monedas tenga más valor que el impreso en las mismas, que es uno de los motivos que se aduce para la presentación de este proyecto. Como ya se han venido acuñando monedas desde hace mucho tiempo en este país, creo que es un extremo que podría haberse previsto. Espero que esta sea la última vez que tengamos que acuñar monedas por esta razón.

No sé si el señor Subsecretario está en condiciones de informarnos. La Comisión también quería saber el rendimiento de esta operación, que no se especifica en el texto proyectado.

SEÑOR BATLLE. — Con respecto a algunos de los temas planteados por el señor Presidente, debo expresar que en algunas cosas discrepo.

Considero que las monedas, por sí mismas, deben tener un valor metálico importante, aunque cada tanto tiempo debamos proceder a aprobar este tipo de disposiciones.

Desde muchos puntos de vista, es importante que tanto la moneda vellón como la moneda papel tengan valor y jerarquía por sí mismas. Eso, los países lo cuidan mucho y se trata de un símbolo que siempre se ha cuidado en el Uruguay.

Nuestra moneda, en comparación con las de otros países limítrofes, siempre ha tenido mejor calidad de papel cuando se imprimía, como lo recordaba el señor senador Lacalle Herrera cuando ese trabajo lo hacía la firma Thomas de la Rue.

En ese sentido, considero que si el Parlamento cada tanto tiempo debe votar leyes que autoricen esto, cuando los valores metálicos superan a los faciales, no creo que sea un inconveniente.

No me parece acertado que para evitar eso hagamos una moneda poco menos que de hojalata. No creo que sea bueno.

En segundo lugar, no recuerdo si en muchas oportunidades se ha procedido en esta materia a licitaciones públicas abiertas o a llamado a concurso cerrado de precios, eligiendo a los proveedores, porque se trata de una mercadería muy particular.

El proveedor, además de ser un buen impresor y acuñador de singular categoría y jerarquía, tiene que ser de especial confianza para el Estado.

No se trata de una licitación cualquiera.

Por lo tanto, estimo que en esta materia no hay razones para cambiar los procedimientos que hasta ahora se han venido aplicando y que han mostrado seriedad.

En este aspecto es tradicional la conducta del Uruguay en la acuñación e impresión de sus monedas.

También se planteó aquí el tema de la utilidad que generaría esta acuñación para el Estado, dado que existe un planteamiento de la Comisión que integran los señores senadores García Costa, Traversoni y Martínez Moreno en la que se están proyectando homenajes a la figura del señor Wilson Ferreira Aldunate, en el sentido de constituir una fundación que tendría un capital que le permitiría dar anualmente algún premio significativo importante para una creación de carácter artístico, cultural, científico o técnico que supusiera una distinción al titular de esa obra y que significara un avance en su campo, dentro de lo que en el país se realiza en esa área.

Lo Comisión Especial no ha estimado aún cuánto capital precisa para esa finalidad, pero nos lo hará saber a la brevedad para que nosotros podamos incorporarlo a este texto legal y sepamos el destino de parte de esos recursos.

Las estimaciones de la utilidad no obran en nuestro poder, por lo que hoy tampoco estaríamos en condiciones de resolver ese tema.

Además, la Comisión no dio su punto de vista, pero como ha propuesto incorporar a este texto esa disposición, necesitaríamos alguna información con respecto a la utilidad.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — La información que nos brindara el Banco Central confirma las expresiones del señor senador Batlle en el sentido de que el requisito de licitación pública, dada la particularidad de la oferta y

el tipo de bien que estamos considerando, está restringido a muy pocos oferentes.

De acuerdo con la tradición seguida en la materia, generalmente por razones de urgencia —como es este caso— se puede contar con un plazo que no cree todas las deficiencias que trae aparejadas un régimen de licitación. Por otra parte, estas casas acuñadoras son las que han servido siempre al país. Se me ha indicado que tradicionalmente han sido tres, pero en los últimos tiempos han sido básicamente dos de estas casas las que han suministrado este tipo de moneda. Debo señalar que hasta principios de la década del 70 se contó con los servicios de la Casa de la Moneda de Chile, pero actualmente no se emplean más sus servicios. Con respecto a las otras dos, no tengo en este momento sus nombres, pero los haré llegar a los señores senadores a la brevedad.

En rigor, se pretende realizar una licitación pública entre las casas acuñadoras oficiales porque ellas son las que han sido tradicionalmente reconocidas como proveedoras habituales del país de este tipo de monedas.

En otro orden de cosas, es bastante más delicado el tratar de evaluar o medir rendimientos u operaciones de esta naturaleza. En rigor, la relación que existe entre el valor metálico y el valor facial va a estar vinculada, fundamentalmente a tres razones. En primer lugar, a la devaluación de la moneda nacional; en segundo término, al cambio en el precio del metal de que se compone cada moneda y, por último, a la eventual depreciación de la moneda internacional. Así, si hoy emitiéramos monedas de N$ 100 que supongan un valor metálico de un 10 % como costo, y tomando una cotización del dólar de nuevos pesos 350, si la devaluación acompasa la inflación, y la estimamos en el orden del 50 %, podríamos comprobar que esa moneda que al día de su emisión equivale a U$S 0.30, al año va a significar U$S 0.19 o U$S 0.20. Y si la inflación se mantiene en ese guarismo, al año siguiente hay que deducirle un nuevo 50 %, con lo que se estaría en el orden de los U$S 0.12 o U$S 0.13.

Esto significa que, en última instancia, es muy difícil prever el comportamiento que va a seguir la relación entre el valor metálico y el valor facial de la moneda, cuando ella está supeditada a variables que dependen de la economía tanto nacional como internacional, así como del mercado de los metales.

Por otra parte, se me ha informado que el proyecto que fuera remitido va a tener que sufrir alguna modificación en el artículo 2º porque, al tratar de precisar la aleación de la pasta metálica entre cobre y níquel, no se tuvo en cuenta que el níquel fue objeto de una variación significativa de su precio en los últimos meses. Esto va a obligar a alterar la pasta que trata de mantener esa relación.

Todas estas modificaciones se deben comparecer con algo que señalaba el señor senador Batlle en el sentido de que uno de los papeles asignados al dinero es el de ser depósito o reserva de valores. Para ello, debe tener una cierta composición que, naturalmente, va a exigir una calidad determinada en su acuñación. Pero las circunstancias que mencionábamos en cuanto a determinar qué es lo que modifica la relación entre el valor facial y el metálico, es lo que obliga a la autoridad monetaria a establecer un fondo de reposición porque cuando esa moneda deba ser sustituida por la de circulación, habrá que enfrentar una erogación mayor con un valor facial sensiblemente disminuido por efecto de depreciación de la moneda en circulación.

Adelanto que voy a tratar de facilitar a los miembros de la Comisión todos los datos relativos al costo en una emisión de esta índole, pero es muy aventurado poder estimar o definir a priori un rendimiento determinado, como si se tratase de una operación con certeza de estabilidad en la relación peso-moneda fuerte y en el mercado de metales. Sin duda, lo que va a ocurrir es que por el efecto de estos tres factores que hacen a la modificación de esta relación, cuando ese valor metálico supere al valor facial, necesariamente va a comenzar a escasear la moneda como cualquier otro bien de la economía. Eso va a exigir una nueva emisión, tratando de restablecer las condiciones originales. De esa forma, se vuelve al equilibrio original. Además, el Banco Central debe contar con un fondo de reposición para poder cubrir sin mayores costos esa operativa de sustitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo que nos acaba de señalar el Subsecretario, en el futuro también habrá que sustituir estas monedas porque aún la aleación de cobre y níquel puede llegar a valer más que el propio valor facial de la moneda.

Quisiera saber —y puede que cometa un pecado técnico— si no es posible acuñar una moneda ahora, que dé la seguridad de que su pasta metálica nunca va a valer más que su valor escrito, porque si no llegará un día en que habrá que suprimir las monedas metálicas.

SEÑOR GARCIA COSTA. — De acuerdo con el razonamiento formulado por el señor Subsecretario, el Banco Central tendría que contar con un fondo de reposición para cubrir la posible pérdida que se originaría por el desfase de la relación valor metálico-valor facial de las monedas. En mi concepto, una emisión nunca conlleva pérdidas porque el valor facial es superior al valor intrínseco; de lo contrario, no se efectuaría esa emisión. No tendría sentido que se me pagara, por ejemplo, con una moneda de N$ 10 que vale N$ 11; el Banco Central me la va a dar, después que la acuñe, en virtud de que le costó N$ 9, y tengo obligación de recibirla porque es de curso forzoso, etcétera.

El resultado final, es decir, si la moneda sigue circulando por los siglos de los siglos o si se sustrae del mercado monetario porque su valor intrínseco es mayor que el facial, es algo que se aprecia en los hechos. Generalmente, las monedas se sustituyen por otras de mayor valor facial pero, reitero, en mi concepto, nunca se producen pérdidas.

En cuanto a la dificultad de fijar el volumen del beneficio creo que las razones dadas por el señor Subsecretario son muy claras. De todos modos, cabría hacer una precisión al respecto.

A valores actuales, si no me equivoco, hay una emisión posible de unos diez millones de dólares. En ese sentido, debe haber un porcentaje que nos permita, como

Parlamento, no digo ejemplificar con cantidades exactas su destino, pero bien puede señalarse, sí, su destino. A eso se ha referido el señor senador Batlle anteriormente. Es decir, que el Parlamento podría decir que determinada cantidad resultante podría destinarse a Rentas Generales, en lo que, a mi juicio, estaría totalmente fuera de lugar. Creo que se podría destinar a un objetivo que no es necesario cumplimentar con exactitud; puede ser para la construcción de determinada obra pública, para el Hospital Pereira Rossell o para el equipamiento de un sanatorio. Reitero que no es necesario saber cuál es el beneficio, sino simplemente habría que conocer el destino; en cuanto al resto —que ciertamente, a mi entender, tendrá un volumen grande— destinarlo a una determinada obra. No son necesarias las exactitudes, pero sí tener una referencia. Me acota el señor senador Batlle que no sería el caso del pago de la deuda externa porque tendríamos que salir a comprar dólares con esa moneda. Sería ridículo pensar que el Banco Central acuña moneda para adquirir al Banco de la República.

En cuanto al primer aspecto planteado, se trata más bien de una pregunta que da una reflexión, esto es, si existe la posibilidad de perder. Creo, reitero, que no pierde nunca; de lo contrario, no acuña.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — En rigor, lo que tratamos de destacar es que una emisión tiene un costo, el que estará dado posteriormente por toda una relación en la misma evolución que se puede ir dando entre los valores que hacen al facial y al metálico. Entonces, en lo que es un beneficio en esa relación, partiendo del supuesto de diez a uno, es decir, de que una moneda de treinta centavos tenga un costo de acuñación de tres, no sería cierto que dijese que eso me significa una ganancia de veintisiete centavos. Esto es así porque, por funcionamiento de la dinámica a que hacíamos referencia, en cuanto a los factores que hacen a la variación de esa relación original, la moneda va a ir expresando menos valor, por lo que una de sus funciones, cual es la de ser depósito de reserva, va a ir lenta y progresivamente disminuyendo.

SEÑOR BATLLE. — Eso sería cierto si se acuñara y se hiciera la circulación el mismo día porque recibiría ese beneficio de inmediato. Pero como eso no sucede porque está haciendo la sustitución. La cuestión es que hay que hacer una estimación, de acuerdo con las prácticas anteriores, acerca del tiempo que ese proceso insumiría.

En consecuencia, lo que tendría sentido sería fijar de la utilidad un destino, desde mi punto de vista, concreto, referido al tema planteado por la Comisión Especial que integra el señor senador García Costa.

En cuanto al resto, estimo que debe ser dejado al uso del propio Banco, porque cuando éste tenga que volver a acuñar se va a encontrar con esa dificultad, es decir, si no la coloca o la sustituye toda en un solo día.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — De alguna forma, estamos haciendo el supuesto de que ésta es una economía de trueque y que vamos a pasar a una de moneda en la que podemos ver qué sucederá luego. Pero como estamos en una economía de moneda desde hace mucho tiempo, en este momento el Banco Central está sustituyendo billetes. Es más: destruye billetes y entrega nuevos. Por lo tanto, ese es un costo que el Banco asume por el efecto de sustitución. Asimismo, tendrá que dar moneda con mayor valor metálico, todo lo que hace al costo de emisión, al funcionamiento de una economía monetaria. Eso es evidente.

De ahí que dijésemos que es difícil poder estimar en un período determinado cuál es la rentabilidad que la autoridad monetaria pueda tener por sustitución de moneda. Lo que podemos brindar a la Comisión, a los efectos de la consideración del proyecto, es cuál es el costo estimado, dado que son siempre las mismas las casas acuñadoras que entregan estas monedas, en cuanto se estima el costo de esta operación, en fin, todo lo que ayude a esta Comisión para estudiar esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si bien no he tenido tiempo de revisar antecedentes, podría asegurar que en ocasiones anteriores, en más de una vez, al votar leyes autorizando la acuñación de monedas se ha establecido el destino del beneficio, por supuesto que partiendo de la base de que lo hay.

No sé cómo se apreciaría, pero es evidente que hay un beneficio. De todos modos, esto podríamos postergarlo hasta que tuviéramos datos más concretos.

Al respecto, me gustaría saber si estos datos podrían venir por la vía del Ministerio o si habría que solicitárselos al Banco Central.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — Nosotros mismos nos encargaríamos de pedírselos al Banco Central y luego se los haríamos llegar a la Comisión.

Por otro lado, reitero la eventual modificación al artículo 2º, sugerida por el Directorio del Banco Central en virtud del cambio apreciable en el costo del níquel y el valor estimativo de esta emisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consecuencia, esperemos que para la próxima reunión podamos contar con esos datos.

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 16 DE JUNIO DE 1988

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 28 minutos)

—Si los señores senadores están de acuerdo en mantener el orden del día, comenzaremos con el primer punto: "Carpeta Nº 1066/88. Monedas. Acuñación".

En consideración.

El Ministerio iba a dar una información a propósito de los recursos, en función de un planteo realizado por el señor senador García Costa y quien habla.

Tiene la palabra el señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — Señor Presidente: tal como habíamos prometido, vamos a proporcionar a la

Comisión el costo del nuevo cono monetario que se encuentra en el anteproyecto de ley para acuñación de la moneda.

Yo había adelantado que este proyecto de ley remitido en su oportunidad por el Poder Ejecutivo, tenia necesariamente que sufrir alguna modificación, en virtud de que la Comisión del Banco Central que se encarga del tema había advertido a su Directorio el cambio del precio internacional de algunos de los metales que componen la pasta de ciertas monedas. Fundamentalmente ha variado el precio internacional del zinc y del níquel, razón por la cual voy a suministrar algunas modificaciones a los artículos, proporcionadas por el Banco Central, conjuntamente con el nuevo costo del cono monetario. Dichas modificaciones están fundamentalmente determinadas por el cambio de la pasta de las monedas, así como por la alteración del diámetro de ellas. Para las monedas de menor valor facial, de un peso hasta cien, se propone que la pasta metálica sea enteramente compuesta por acero inoxidable, mientras que las de N$ 200 y N$ 500 mantendrían distintas aleaciones. Para las de N$ 200 se propone una aleación de cupro-níquel con zinc; y para las de N$ 500, de níquel y cobre.

Consulto a la Comisión si entiende suficiente la presentación de estos artículos modificativos y del costo del cono monetario, o desea requerir alguna información adicional al Banco Central.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Obviamente, no se trata de un Mensaje del Poder Ejecutivo; se trata simplemente de una propuesta extraoficial de éste a la mesa de trabajo.

Quería hacer esa puntualización.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo quedaría redactado el artículo relativo a la modificación de la pasta?

SEÑOR SUBSECRETARIO. — El artículo 1º no sufriría modificaciones. El artículo 2º, en la nueva redacción sugerida por el Banco Central diría lo siguiente: "Moneda cobre-níquel-zinc. El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto máximo de N$ 6.400:000.000 de piezas...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En lugar de 23.000 millones?

SEÑOR SUBSECRETARIO. — Reitero que los artículos originales 2º y 3º son sustituidos por tres artículos. La composición de cobre, níquel y zinc solamente va a ser utilizada para la confección de las monedas de N$ 200. El nuevo artículo propuesto como 3º se refiere a la moneda de N$ 500.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo.

(Se lee:)

¿Se eliminan los valores de N$ 50 y N$ 100 o se mantienen como están?

SEÑOR SUBSECRETARIO. — Se modifican; el artículo 4º establece cuáles serán las que se harán con acero inoxidable; el 3º se refiere a las monedas de N$ 500, y dice así: (comienza a leer).

SEÑOR PRESIDENTE. — Sugiero realizar fotocopia de estas modificaciones que se acaban de leer, las que serán distribuidas entre los señores senadores.

SEÑOR ORTIZ. — Creo que además del nuevo texto, deberíamos tener alguna explicación del mismo, porque cuando llevemos el proyecto al Plenario algún señor senador que tenga a la vista el proyecto original podrá preguntarse a qué se debe esto y no podemos decir, simplemente, que "a razones técnicas".

Aunque sobrepase lo que nosotros queremos conocer, tendría que acercársenos alguna explicación sobre este cambio.

Supongo que el Banco tendrá sus razones, por lo tanto esperamos que las ponga en un lenguaje accesible para que los legisladores que no somos técnicos en la materia podamos trasmitirlas a los demás compañeros del Cuerpo.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — La razón de fondo se debe a la variación de precio de algunos de estos metales. Tal vez, si nosotros presentáramos la propuesta original, con costo de ese cono monetario, se podría advertir más claramente el costo de la operación, tal como estaba planificado. Posteriormente, en virtud de ese reconocimiento de variación de precio, hubo que recurrir a una composición distinta.

Un dato interesante es saber qué ocurriría si continuara variando el precio internacional del cobre y del níquel.

Es decir, si en un corto plazo el valor metálico superara el facial. La explicación que se me dio fue que el acero no se puede fundir más que a una determinada temperatura y esa operación no se puede realizar en el país. El deterioro que se ha sufrido en los últimos meses en la comercialización del níquel y del zinc se debe a que el valor metálico superó al facial. Es por esto que disminuyó la circulación de la moneda.

Recurrir al acero, señor Presidente, significa que, si en algún momento el valor metálico supera al facial —tal posibilidad no está reconocida por los costos, cosa que posteriormente se podrá apreciar— se está cubriendo la eventualidad de que no es posible fundirla a menos de 1100º. Esto estaría garantizando que no haya incentivo, para que la operación pueda realizarse en la misma forma.

Además, se me suministró otro elemento fundamental: la obligatoriedad de que el símbolo monetario del país tenga, en su unidad, una moneda o un billete. De modo que tiene que haber en circulación algo relativo al N$ que es la unidad del país. Obviamente esto crea problemas con respecto a cuál debe ser la composición de un valor, que todos sabemos lo que significa.

De lo que antecede surge la explicación de por qué las dimensiones, tanto de peso como de diámetro, de la moneda que se proponía en el proyecto original hayan sido reducidas. Naturalmente, para que una moneda pueda circular, tienen que respetarse determinadas condicio-

nes. Una moneda que no tenga como mínimo un diámetro de siete a nueve milímetros es, por ejemplo, impensable.

Por consiguiente, habría una composición metálica que daría a todo el cono monetario cierta cobertura, de acuerdo con lo informado. Estas serían las razones por las cuales el Banco Central optó por establecer el nuevo cono sobre las nuevas bases que hemos comentado.

Voy a suministrar lo que hubiese sido el costo en el proyecto original en virtud de esas variaciones.

SEÑOR ORTIZ. — En la sesión pasada pregunté por qué las monedas no se hacían, de una vez por todas, con una pasta más barata, a los efectos de que en un futuro más o menos próximo no hubiera necesidad de acuñar nuevas al producirse el fenómeno de que el valor escritual fuera inferior al verdadero del metal.

Se me dijo que la moneda debe mantener cierta categoría.

El señor senador Batlle decía: "No me parece acertado que para evitar eso hagamos una moneda poco menos que de hojalata". Y agregaba: "Nuestra moneda, en comparación con las de otros países limítrofes, siempre ha tenido mejor calidad de papel, cuando se imprimía y, además, es importante que tanto la moneda vellón como la moneda papel tengan valor y jerarquía por sí mismo. Eso los países lo cuidan mucho y se trata de un símbolo que siempre se ha cuidado en el Uruguay".

Esta sería una justificación de por qué no hacemos la moneda de una pasta de poco costo. Pero ahora veo que se cambia y se pasa al acero inoxidable, que tiene todas las virtudes que se mencionaron. Entonces digo por qué no se hacen todas del mismo material.

Veo, señor Presidente, que con las alteraciones que se producen en el mundo entero con relación a los valores de los metales, corremos el riesgo de que dentro de un año o dos tengamos que volver a votar otra ley de acuñación a causa de este fenómeno. Pienso si no es posible eliminar ese riesgo o alejarlo en el tiempo. Reitero, finalmente, que si el acero inoxidable es el indicado para determinados valores por qué no lo es para otros.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — En realidad, señor Presidente, pienso que existe una razón para que determinados tipos de valores tengan una determinada composición en cuanto a los materiales que lo componen.

Pienso que el estar cubriéndose en que la moneda de acero inoxidable se haga hasta el valor de N$ 100 —cuando realmente no hay gran variación entre el peso de las monedas de N$ 5 y N$ 10— manteniéndose aleaciones de más fuste, por decirlo de alguna forma, para las de N$ 200 o N$ 500, pretende guardar una relación entre el valor tan elevado de esas monedas y el cierto nivel de categoría que deban tener.

Si se analiza el costo que tiene hoy esta pasta para las monedas de N$ 200 y N$ 500, se podrá advertir que por varios años estaremos cubiertos con respecto a las modificaciones que puedan surgir en cuanto al costo de los metales y, fundamentalmente —por la razón que explicábamos— a la posibilidad de que la moneda nacional se devalúe hasta tal punto, que ese valor metálico se vuelva sensiblemente superior.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La emisión de moneda en valores de N$ 50, N$ 100, N$ 200 y N$ 500 supone la eliminación del papel moneda?

SEÑOR SUBSECRETARIO. — Sí, señor Presidente. El papel moneda progresivamente será sustituido, pero ello no supone su eliminación. Sucederá algo similar a lo que ocurrió en su momento, cuando el billete de N$ 10 se sustituyó por la moneda y circuló simultáneamente con ésta, billetes que no tenían reposición suficiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Esto está pensado en función del manejo cotidiano de los valores, en función de la conveniencia fiscal o de la relación de la persona con la moneda? Aunque puede parecer un planteo ridículo, creo que de esta forma vamos a obligar a la gente a que cargue con una bolsa de monedas. No retengo en mi memoria cuál es la diferencia entre el peso en gramos de las monedas actuales y el de las monedas de N$ 10, y las del mismo valor que se van a hacer. Evidentemente, la moneda de N$ 10 pesa más de 4 gramos y la moneda de N$ 200 pesará 10 gramos. Creo que tendríamos que fijar el peso de las monedas con respecto a la ley anterior, porque, de lo contrario, la gente deberá llevar en su bolsillo una carga bastante pesada e importante. Por eso me parece que habría que estudiar la acuñación anterior a los efectos de relacionarla un poco con ésta. De todos modos, ya ha sido distribuido entre los señores senadores el texto sustitutivo que nos hiciera llegar el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — La única razón que ha ameritado la medida fue la disponibilidad de cambio para el signo monetario que tiene el país. No hay razón de orden fiscal, ni otra relación que la de que, al hacer cualquier transacción, pueda haber en plaza disponibilidad suficiente del cambio requerido para que la misma se pueda efectuar. Actualmente existen grandes dificultades para que eso pueda darse, lo que puede ser fácilmente constatado.

Hoy no he traído la relación de pesos y de diámetros de las monedas que están en circulación, como tampoco de su composición, pero puedo suministrarla. También podría tenerse una relación del costo que tiene un billete con todos los requisitos que debe cumplir, como papel de seguridad especial, y todo lo que hace a la seguridad de su emisión —ya que, como dijo el señor Presidente, puede resultar molesto al usuario el tener que disponer de tanto peso en el signo monetario nacional— con lo que se advertirá que no hay gran disparidad o diferencia de precios.

Si entiendo bien la inquietud del señor Presidente, la Comisión requeriría, para seguir avanzando en el tema, en primer lugar, la relación de gramaje, diámetro y composición de las monedas que hoy están en circulación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso podríamos tenerlo a nuestra disposición ahora, porque está incluido en el último proyecto de ley aprobado.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — Tal vez allí no figure la relación de costo metálico de las monedas en circula-

ción, el costo actual de emisión de un billete de N$ 200 o N$ 500, sobre ciertas bases mínimas, que puede ser analizado como alternativa.

SEÑOR ORTIZ. — En lo que a mí respecta, estamos incursionando en un terreno muy técnico y especializado, ante el cual tenemos cierta timidez para expresarnos dado que son aspectos prácticamente desconocidos para nosotros.

Puedo observar, por ejemplo, que las monedas de N$ 500 se hacen —tanto en el proyecto original, como en el sustituvo— con una aleación de cobre y níquel. Quiere decir que la aleación no cambia. Pero en el proyecto original dice que la pasta metálica estará formada con una aleación compuesta en un 50% por cobre y en un 50% por níquel, mientras que el texto sustitutivo se refiere a un 70 % de cobre y un 30 % de níquel. No comprendo qué es lo que ha motivado esta diferencia en tan poco tiempo. Además, en el proyecto original el peso era de 11,77 gramos y ahora, de 11,78 gramos. Parece una precisión fruto de la informática. ¿Cuáles son las razones para este cambio en tan poco tiempo?

SEÑOR SUBSECRETARIO. — El mismo obedece a la variación del precio internacional del níquel.

SEÑOR ORTIZ. — Eso significa que si demoramos 15 días más tal vez haya otras variaciones. En el mundo se produce con cierta frecuencia una variación de precios, factor que no estamos en condiciones de prever. Si, por ejemplo, dentro de 15 días estallan hostilidades, el precio del cobre sube; en cambio, si se produce la paz en Nicaragua, desciende.

Creo que deberíamos tener otro criterio más estable y definido en la materia, ya que se trata de un asunto que en cierto modo es representativo del país.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — El cambio en la composición de las pastas se debe a la variación del precio internacional del níquel. En realidad, si uno analiza el costo del nuevo cono monetario en relación con algunas de las variaciones en la composición de esa pasta, en el caso de la moneda de N$ 500 el mismo no es mayormente significativo.

Suponiendo una composición de 30 % de níquel, tal como la que está proyectada, actualmente significa un precio de N$ 33,77. La relación anterior suponía un costo del orden de los N$ 38 o N$ 39.

Por lo tanto, parece claro que el valor facial de la moneda se sitúa más de 12 veces por encima de su valor metálico.

Además, en el caso de la relación establecida anteriormente, tampoco existiría eventualmente ese problema.

¿Qué es lo que ocurre? Lo que ocurre es que cuando se establece una relación de nuevas monedas y de las especies que las integran, se pretende que entre las mismas guarden una relación, no solamente entre la composición de sus metales, sino también en lo que tiene que ver con las medidas, peso, diámetro, etcétera. Por supuesto que siempre a ese nivel va a haber pequeñas variaciones, como las que acabamos de mencionar. No hay ningún cambio significativo entre el proyecto original y éste, en lo que tiene que ver con el costo de la operación, pero sí está más relacionado con la serie de monedas que pasarán a ser de acero inoxidable.

Los técnicos que asesoran al Banco en la materia, entienden que hay una relación mucho más saludable entre los valores metálicos y faciales de todas las especies que componen el cono monetario.

Si se quiere ver, por ejemplo, la relación de costo monetario con la moneda de 200 pesos, se puede advertir que el mismo, al acuñar esa moneda, no es significativo respecto a lo que tiene que ver con el de la moneda de 500 pesos. Hay 4 pesos escasos de diferencia entre una y otra, pese a que la otra es de mayor composición. Debemos mencionar también que las casas acuñadoras de estas monedas tienen determinados estándares que es necesario respetar, porque obviamente, no tienen posibilidades de acuñar en función de las variaciones de signos que se puedan registrar en todo el mundo. Hay ciertos tipos o cánones que tienen que ver con la composición de un cono y que explicaría, en parte, por qué pequeñas variaciones se tienen que ajustar a lo que la empresa proveedora puede suministrar en su momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me parece que esta última explicación, en cierta medida, atiende a los puntos de vista que en su oportunidad había expuesto el señor senador Ortiz. Ello tenía que ver con la relación del costo de la moneda de 200 ó 500 pesos y específicamente, también, con su valor social. De esa manera estaríamos protegiendo la pérdida de valor facial y la sustitución de éste, por valor metálico superior en función de la pérdida intrínseca del valor de la moneda y, por otro lado, la eventual suba de los metales que la componen. En este caso, parecería que ha sido no solamente el níquel, sino también el cobre, que ha subido bastante en los últimos tiempos.

Diríamos, entonces, lo siguiente: a esta información de costo y de utilidades aparentes entre costo y valor facial, a la cantidad de monedas a acuñar, sobre el costo total del proyecto, se le agregaría el tema planteado por el señor senador García Costa. En realidad no sé si él ha elaborado ya un artículo aditivo y si el Poder Ejecutivo tiene alguna opinión concreta sobre el tema.

SEÑOR GARCIA COSTA. — En su oportunidad manifestamos que la Comisión Especial que tenía a su cargo instrumentar el homenaje al señor Wilson Ferreira Aldunate había propuesto crear lo que denominábamos "Fundación Wilson Ferreira Aldunate". Los fines de la misma serían proporcionar premios anuales a los efectos de fomentar la cultura nacional. Fue así que se pensó en un fondo permanente con cuyas rentas se solventaran dichos premios. Simultáneamente a esta iniciativa surgió el proyecto que hoy tenemos a estudio, por lo que parece prudente —y los tres miembros de la Comisión estábamos de acuerdo— que los fondos que se requerían a tales efectos provinieran de las ganancias de la acuñación de estas monedas. Obviamente, señor Presidente, la ganancia resultante es sumamente apreciable y excede en mucho las aspiraciones de la Comisión Especial que está trabajando en esto.

Hace unos minutos, junto con el señor senador Aguirre, estuvimos haciendo unos cálculos sobre la base del cuadro que se nos ha entregado. El mismo nos permite observar, por ejemplo, que con la moneda de 500 pesos, a la fecha —no a la fecha de emisión, porque entonces variaría— el Banco Central tendría una ganancia de 466 pesos. Ello, se da en todos los casos en que hay emisión de moneda. Si efectuamos la operación veremos que 466 pesos por 22 millones de monedas significa aproximadamente 10.000:000.000 de nuevos pesos, o sea, unos U$S 30 millones a valores actuales. La anterior da U$S 15 millones.

Diría dos cosas: la primera que la Comisión Especial de homenajes al señor Wilson Ferreira Aldunate podría fijar —si es que esta Comisión así lo decide— la cantidad necesaria para poder cumplir con los fines que tiene establecidos. Los millones de dólares que figuran aquí exceden en mucho las necesidades de la misma.

Si esta Comisión está dispuesta, el que habla informaría a la Comisión Especial el hecho de que en el proyecto en cuestión se podría dotar a la Fundación con el capital que ésta estime del caso. Posteriormente se informará el monto a la Comisión de Hacienda, para que ésta a su vez pueda movilizar los dos proyectos en forma conjunta. Oportunamente solicitaré al señor Presidente que ponga el proyecto a consideración de la Comisión, para poder contar con una resolución de ella.

En segundo lugar, el análisis de los beneficios derivados de esta operación exige necesariamente —y así lo solicitaríamos— una postergación en la aprobación final del proyecto, porque es nuestro interés poder analizar qué destino podría dársele al beneficio. Naturalmente, aceptamos que éste siempre es eventual y que, por otro lado, irá diluyéndose en el tiempo por efecto del factor inflacionario. De todas maneras, entendemos que es de suma importancia en el panorama de lo que son los recursos del Estado.

Por lo tanto, señor Presidente, voy a efectuar dos propuestas: la primera, que la Comisión acepte, en general, por supuesto sometido a la opinión que venga de la Comisión de homenajes a Wilson Ferreira Aldunate, la posibilidad de establecer un destino con el fin de capitalizar dicha Fundación. En segundo lugar, que se postergue la discusión sobre este proyecto con el fin de que analicemos el destino que pueda darse a los fondos resultantes de la acuñación de las monedas previstas.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: a raíz de lo expresado por el señor senador García Costa y en virtud de lo que él me hizo notar, me había tomado el pequeño trabajo de estimar la ganancia que daría la acuñación de estas monedas. Y tomando en consideración las especies de N$ 5, 10, 50, 100, 200 y 500, sin tener en cuenta las de N$ 1, porque en este caso, la diferencia es despreciable —me refiero, por supuesto, a la diferencia entre su valor como medio de pago, es decir, su valor facial y su costo intrínseco— la ganancia sería de N$ 21.366 millones, lo que equivale aproximadamente a U$S 65:000.000, a valores actuales.

Quiere decir que el razonamiento del señor senador García Costa es realmente exacto en cuanto a que esta operación —y esto no es una crítica sino, simplemente, el señalamiento de un hecho— deja para el Estado un beneficio muy importante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando analizamos este tema en una sesión anterior, el señor Subsecretario informó cómo se iban sustituyendo las monedas en el tiempo y señaló cuál era la estimación que se hacía de la utilidad de esta operación. Recuerdo que en dicha oportunidad, el señor senador García Costa solicitó información al respecto.

No sé si el señor Subsecretario contará con estos datos que debe suministrar el Banco Central porque es a éste al que le corresponde efectuar la sustitución y, por lo tanto, es el que va a determinar en qué tiempo se realiza y cuál es la utilidad real neta que queda como consecuencia de esta operación.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — Quiero señalar que por razones de orden técnico, lo que existe es una diferencia radical de conceptos respecto a lo que supone el costo de emisión en una economía monetaria.

En sesiones anteriores expresamos que si pasábamos de una economía de trueque a un sistema monetario, seguramente se podría determinar eso que se reconoce como una utilidad o beneficio de emisión. Pero, ¿qué sucede? En realidad, el Banco Central tiene que cubrir todas las eventualidades porque lo único que no puede permitirse es que falte el circulante en plaza o que no alcance el signo monetario que emite.

Por otra parte, también destacábamos que así como el valor facial se mantiene constante en tanto esa moneda esté en circulación, en realidad, es expresión de un valor cada vez menor. Voy a dar un ejemplo. Si tomamos una moneda de N$ 500, que representa U$S 0,30 a valores actuales y su costo es del orden de los U$S 0,03 —o sea que la relación es del orden de 10 a 1— esa proporción se va a ver alterada en la dinámica del proceso por tres factores fundamentales. En primer lugar, por el cambio en el valor del metal; en segundo término, por la devaluación que se pudiera efectuar en el país que emite la moneda y, por último, por las relaciones de cambio que se establecen en el sistema monetario internacional. Por lo tanto, es muy difícil determinar a priori cuál va a ser el beneficio porque el valor facial de cualquier moneda, a pesar de ser constante en pesos, va a ser sensiblemente inferior en dólares o en cualquier otra moneda fuerte.

De manera que creo que el criterio tradicional que emplea el Banco Central es el apropiado. Esto lo computa en su balance que, oportunamente, se presenta como un componente del costo operativo neto del Banco. De esa forma intenta ir graduando el impacto en la plaza con respecto a la circulación.

Pienso que no se puede desprender como un concepto implícito en esta operativa que el Banco Central está obteniendo una utilidad con el cambio de la moneda cuando no se sabe a ciencia cierta de qué forma va a entrar en circulación y cuál va a ser la perspectiva de cambio de acuerdo con los tres factores a que hicimos referencia. Además, como se ha constatado, puede llegar

a determinar una pérdida cuando ese valor metálico supera al facial.

Entiendo que en todo esto no hay un problema de orden técnico sino un concepto de cómo en la dinámica de una economía que tiene monedas, se presentan estas cosas. Como se sabe, tradicionalmente las monedas deben ser sustituidas; asimismo, en lo que tiene que ver con los billetes, cualquier persona que se presente con uno deteriorado puede efectuar el canje. Todo esto implica un costo por el hecho de mantener una determinada moneda en circulación. Pero es aboslutamente imposible establecer que de esto se puede extraer un beneficio, salvo que tomemos como constante la relación de los componentes metálicos y que el país tenga la fortuna, algún día, de que su símbolo monetario no sufra alteraciones.

No creo que podamos suministrar alguna información con respecto a los beneficios o ganancias porque ello es absolutamente imposible. Además, más que referirnos a consideraciones de orden técnico, me parece fundamental establecer el concepto de lo que supone un costo de emisión. Y si una Comisión, en uso de su legítimo derecho, quiere acuñar una moneda, habría que imputarlo enteramente como un nuevo componente del costo de emisión, sin compararlo con aquellas eventualidades que, en definitiva, no reflejan ninguna ganancia, pérdida ni relación con el valor.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Aclaro que lo que está en discusión es algo enormemente sencillo: el hecho de si de la acuñación autorizada por este proyecto de ley, se deriva o no un beneficio para el Banco Central. La respuesta es inequívoca y positiva porque, si así no fuera, el Banco Central no podría acuñar. Vale decir: si las monedas de N$ 500 le costaran al Banco N$ 501, éste no las acuñaría porque sería un atentado contra la economía. Además, si eso significa que el valor intrínseco es superior que el facial, también implicaría un atentado porque el mismo día que las pone en circulación, las monedas desaparecen.

En esencia, todas estas emisiones —tanto las previstas en este proyecto como las otras que se realizan en el mundo— son por valores intrínsecos inferiores al facial porque, de lo contrario, no se harían esas emisiones. No se puede sino obtener una ganancia.

Por otra parte, no es la primera vez que en el Uruguay sancionamos leyes de este tipo. Tuve la oportunidad de revisar la legislación de los últimos veinte o treinta años y tengo en mi poder todas esas disposiciones. En su enorme mayoría, indican que el beneficio resultante de la acuñación dispuesta se volcará a Rentas Generales; en otras, se señala un destino específico. Naturalmente, como el beneficio es aleatorio, lo que se hace es indicar las prioridades. Se dice que el beneficio obtenido se destinará hasta tanto, si hubiere mayor volumen, a otro destino, y así sucesivamente. Seguramente el Legislador de la época habrá hecho una apreciación más o menos exacta sobre las coordenadas que indicaba el señor Subsecretario de Economía y Finanzas. Es decir, la velocidad en la emisión, porque es presumible que el Banco Central no emitirá junto todo esto ni en la misma oportunidad. Suponemos que tampoco ingresará el beneficio en conjunto porque no pueden hacer ingresar todas las monedas de N$ 500 el mismo día aún cuando se las hubiera acuñado en conjunto.

Todo esto hace que, naturalmente, haya ciertas dificultades en establecer el monto del beneficio, pero con respecto a su existencia, no cabe la menor duda porque, repito, de lo contrario no habría emisión de estas monedas ya que no entrarían en circulación. Además, el Banco Central incurriría en un absurdo, puesto que perdería dinero por emitir monedas.

Insisto, pues, en que puede resultar un fondo adecuado para cubrir una ínfima cantidad —diría depreciada— que no guarda relación con esos U$S 60:000.000 a valores actuales. Estoy seguro de que será la mitad de esa suma, o un tercio, pero de todos modos significan U$S 20:000.000 de beneficio obtenido.

Por lo tanto, como primer destino se puede adoptar el que sugeríamos. Es decir aquel que la Comisión de Homenaje a Wilson Ferreira Aldunate había encontrado como un buen recurso, sin necesidad de gravar al Tesoro Nacional, o realizar una tributación específica para un destino que es ínfimo y por una sola vez.

Reitero, entonces, que los tres integrantes de la Comisión coincidimos en que éste es un fondo que puede cubrir el otro destino a que nos referíamos sin verse afectado en gran medida. Pero existe un aspecto más importante. Nos referimos al destino de la casi totalidad del monto previsto de ganancias para el Banco Central que deseamos analizar. Tengo entendido que el proyecto no menciona destino para ese beneficio. En este aspecto se diferencia de las otras leyes que sí lo especificaban, puesto, que no determina el destino y existe, además, el beneficio, creo que corresponde a las facultades del Poder Legislativo disponer cuál será. Por supuesto que si existen demasiadas finalidades que resulten imposibles de cubrir, se establecerá un orden de prioridad. Tengo entendido que en la década del '60 hubo dos leyes que funcionaron con este sistema de prioridades; es probable que las obras que figuraban en último lugar no hayan podido llevarse a cabo por haberse agotado el beneficio obtenido en la acuñación monetaria pero ello no tuvo mayores consecuencias. De todos modos, se cumplió con la ley que preveía que resultaba imposible prever el volumen de la ganancia, sino que ella se produciría a medida que se fueran realizando las acuñaciones. A mi juicio, creo que ambos caminos son posibles: prever la ganancia en términos generales y que el Parlamento determine el destino de los beneficios obtenidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En lo que me es personal con respecto a los dos planteos efectuados por el señor senador García Costa y de acuerdo con el texto de este proyecto de ley, parecería que la ganancia —si existe— va a ingresar al patrimonio del Banco Central y no a otro. Me pregunto cuánto tiempo estima el Banco Central se necesita para proceder a la sustitución de la moneda en circulación por la moneda cuya autorización a emitir se proyecta por esta ley que estamos considerando. Según el criterio del señor Subsecretario de Economía y Finanzas —muy válido a nuestro entender— no creo que corresponda —y así lo voy a votar— que fijemos en una ley de esta naturaleza, múltiples destinos para obras porque aún cuando existan recursos que se creen por esa vía, del

mismo modo, cualquiera otra ley que cree recursos, podrá transformar un sistema como el que tenemos, en uno de rentas casi afectadas.

Unos recursos se fijan con un destino y, otros, con uno diferente.

A pesar de que el Legislador tiene la facultad para actuar en ese sentido, creemos que es una técnica absolutamente inconveniente.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Comparto la referencia efectuada por el señor Presidente, pero debo aclarar que no se trata de una renta afectada, por cuanto no es una renta, sino una ganancia por una sola vez. Es un ingreso extra que tiene el Banco Central al que le estamos fijando un destino. Todos sabemos, además, que rentas afectadas es la continuidad en las mismas.

SEÑOR PRESIDENTE. — El concepto es prácticamente el mismo, en el caso de que se extinga en un solo acto, aunque el mismo se realice en un tiempo dado. Pienso que desde el punto de vista de las prácticas, del manejo de los fondos globales que dispone la Tesorería y la Administración, es la misma idea. Ya he adelantado mi opinión con respecto al tema específico y concreto del proyecto que anima a la Comisión Especial que estudia la creación de un fondo con el fin de otorgar un premio anual que llevará el nombre de Wilson Ferreira Aldunate. Declaro que no tengo inconveniente en votar una resolución de esa naturaleza, como algo excepcional, si es que se encuentra un adecuado mecanismo de funcionamiento, que se incluya en el anteproyecto de ley que tenemos a consideración.

Pero, por otra parte, no estoy dispuesto a distribuir presuntos beneficios para fondos o fines específicos, que no sabemos a cuánto ascenderán ni cuándo se otorgarán. Esta situación determina un criterio que, aunque ya se ha empleado en anteriores oportunidades, estimamos no es el más conveniente.

Pienso, pues, que como este tema no da motivo a una mayor discusión en el sentido de que finalmente deberemos adoptar una u otra posición, y como el señor Subsecretario de Economía y Finanzas expresó que podría afectarse en forma directa o tratar de buscar recursos específicos para la finalidad especial, y a fin de encontrar un punto de consenso, se podría incorporar con carácter excepcional a esta disposición legal que estamos considerando, la sugerencia formulada por el señor senador García Costa.

Con respecto al resto, no voy a acompañar una solución que arbitre mecanismos desde los cuales, a medida que se generen supuestos beneficios —que no sé si son tales, porque según el señor Subsecretario, el concepto es completamente distinto al manejado por el señor senador Aguirre, que basa su cálculo como si en un momento dado se pudieran cambiar todas las monedas en circulación por las monedas a emitirse— puedan surgir dificultades.

Creo que sería de mejor técnica legislativa votar directamente el proyecto tal como está redactado, con las modificaciones propuestas. La modificación de los valores de los metales incorporados a los valores faciales de la moneda a emitirse, atiende en buena medida a la inquietud planteada por el señor senador Ortiz, ya que establecen buena distancia entre el valor facial de la moneda y su valor metálico.

De esta manera también se resuelve la cuestión del valor metálico y facial de las monedas de 1 a 100 pesos, según la explicación efectuada por el señor Subsecretario con respecto al metal que se debe emplear, que es el acero inoxidable. De esa forma podríamos encontrar de parte de los representantes del Partido Colorado presentes en Sala alguna solución para acompañar la propuesta del señor senador García Costa y darle camino a este proyecto que, si bien no es un proyecto de rutina porque no todos los años se hacen estas cosas, está dentro del funcionamiento normal y natural del Estado en el manejo del signo monetario en circulación.

SEÑOR GARCIA COSTA. — He solicitado la postergación de la aprobación final de este proyecto en la Comisión, a fin de poder analizar el destino que se va a dar a los beneficios obtenidos. No estoy señalando desde ya cuáles deben ser esos destinos, pero si disponemos la postergación de la aprobación del proyecto, ello se resolverá en el momento de votarlo.

La razón de mi solicitud es que recién hoy tenemos las cifras delante. En lo que a mí respecta, había hecho cálculos notoriamente inferiores porque me habían informado mal y el valor intrínseco de las monedas en cuestión me lo habían dado mucho más alto, por lo que el beneficio, según mis cálculos, resultaba mucho menor. Ahora la situación cambia y da para analizar mejor el tema. La realidad es que el beneficio existe, si bien no sabemos a cuánto asciende, aunque estimamos que no es una cantidad despreciable.

Hay tres destinos posibles: primero, no decimos nada y el beneficio es para el Banco Central; segundo, decimos que el beneficiario es el Tesoro Nacional cuya índole sabemos cuál es; y tercero, podemos declarar un destino específico, que puede ser muy variable y respecto del cual ahora no quiero abrir opinión.

Creo que es dentro de esos conceptos que nos tenemos que mover, pero de cualquier modo habrá que poner en la ley cuál es el destino de los eventuales beneficios que, si bien son eventuales, también son reales y van a aparecer. Ese destino será el Banco Central por ser el emisor, el Tesoro Nacional, o uno específico, de acuerdo con lo que se resuelva en su momento; pero creo que hay que establecerlo.

Por ahora solicitamos se nos dé un lapso para poder pensar con mayor cuidado respecto del destino de esos beneficios, aspecto que no queremos decidir ahora "a tontas y a locas", teniendo en cuenta que recién hace 20 minutos nos enteramos de cuál era el monto apreciado a valores actuales. Si bien subsisten incógnitas respecto de lo que representarán estos valores en el futuro, de cualquier modo nadie puede negar que es un monto apreciable que, a mi juicio, exige un pronunciamiento en la propia ley, aunque sea para decir que quedará en beneficio del Banco Central. Aún eso tenemos que decirlo porque de lo contrario estamos destinando una operación a beneficio del Banco Central y no sabemos que destino o categoría de uso dará dicho organismo a ese capital.

SEÑOR CASSINA. — Por razones obvias, recién hoy he tomado conocimiento de algunos aspectos del proyecto que estamos considerando, así como de la propuesta del señor senador García Costa, motivo por el cual no me encuentro en condiciones de pronunciarme, más allá de señalar con la mayor claridad que estoy dispuesto a votar contribuciones del Estado a los homenajes a realizar por la fundación que llevará el nombre de don Wilson Ferreira Aldunate.

En cuanto a los beneficios que puedan derivarse de esta acuñación de monedas, en todo caso necesitaría tener una estimación, lo más precisa posible, de parte del Banco Central, teniendo en cuenta las explicaciones que acaba de suministrar el señor Subsecretario de cuál podría ser el monto de esos beneficios, ya que ello es lo que nos determinaría a indicar un destino específico que no fuera el que resulta del proyecto tal como está estructurado, es decir, el Banco Central.

Sin embargo, preferiría —aunque en esto tendría que realizar algunas consultas y, naturalmente, estaría a la propuesta que formulen los señores senadores del Partido Nacional— que el aporte del Estado a los homenajes de don Wilson Ferreira Aldunate fueran determinados por una ley especial o, inclusive, según el monto que se requiriera, pudieran salir del presupuesto del propio Senado, previo refuerzo de las partidas correspondientes.

Reitero —dejando en claro que acompañaremos estos homenajes a don Wilson Ferreira Aldunate— que hoy no me encuentro en condiciones de resolver los destinos que tendrán los beneficios de esta acuñación de monedas. No lo estaremos hasta tanto no tengamos una información más certera de los mismos y dentro de qué plazos se van a ir produciendo para, eventualmente, poder disponer de ellos con destinos especiales.

Fuera de eso, en lo que tiene que ver con los otros aspectos del proyecto de ley y con las modificaciones que hoy nos propone el señor Subsecretario, no tengo inconveniente en votarlos.

SEÑOR FLORES SILVA. — Naturalmente, no me opongo a la solicitud de postergación realizada por el señor senador García Costa porque, además es hasta de norma que si se solicita tiempo para estudiar un asunto, se otorgue.

Sin embargo, me estoy preguntando qué sentido puede llegar a tener enlentecer el trámite, cuando lo que surge de la reunión de hoy es que no hay divergencias en cuanto al tema de fondo. La inquietud del señor senador García Costa y de otros señores senadores respecto a los recursos para el fondo que se propone crear la Comisión que estudia los homenajes a rendir al señor Wilson Ferreira Aldunate, estaría contemplada por la disposición demostrada por el Poder Ejecutivo para encontrar esos fondos con cuyo destino se habría mostrado coincidente.

Considero que en el tema de fondo podemos llegar a muchas soluciones. Además, no parece haber obstáculo alguno en cuanto a la búsqueda de los fondos que necesita la fundación que se propone decidir los homenajes a que he hecho referencia. Pero parece, sí, que hay algunas diferencias en la instrumentación de este proyecto de ley y que hay dificultades en evaluar el resultado económico del mismo.

Me pregunto, señor Presidente, si no convendría —obviamente no en esta sesión— ir haciendo camino en deslindar los dos temas que tenemos a consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que plantea el señor senador Flores Silva en buen romance es lo siguiente: considerar el texto sustitutivo; aprobarlo, si no hay oposición, y dejar en suspenso, para la próxima sesión la resolución final, oportunidad en la cual consideraríamos los dos temas que quedarían pendientes.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Esa es mi propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — O sea que pasaríamos a considerar globalmente este anteproyecto de ley para la acuñación del cono monetario y sus artículos 1º, 2º, 3º hasta el artículo 8º, final.

SEÑOR ORTIZ. — Sin perjuicio de acompañar el criterio expresado, deseo señalar que me llama la atención el cambio de los símbolos. En el Mensaje se nos explica lo que significa cada uno; por ejemplo, el busto de la libertad elegido como representativo del espíritu de libertad nacional, etcétera. Me pregunto por qué la actual moneda de N$ 10 con el busto de Artigas, va a llevar de ahora en adelante, en su lugar, un sol radiante.

Me parece, señor Presidente, que tendría que haber alguna correspondencia entre la importancia del motivo y el valor de la moneda, por ejemplo, la más valiosa debería llevar la efigie de Artigas, la siguiente, el escudo nacional y la otra, la bandera. Pero en este proyecto aparece un criterio cambiante.

Da la impresión de que las aspiraciones son diferentes de acuerdo con el Directorio. No sé si esta actitud es accidental, caprichosa, o si corresponde a algún criterio especial. Digo esto porque parecería que si la población está acostumbrada a que la moneda de N$ 10 lleve la efigie de Artigas, lo lógico sería utilizar el mismo símbolo en la nueva acuñación. A nivel popular a veces la gente no identifica a la moneda por su valor sino llamándola, en este caso, un Artigas.

Claro que esta observación puede ser de orden menor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quizá el señor senador García Costa, que es un experto en filatelia, podría darnos una opinión más precisa que la del señor senador Ortiz.

Pero me parece que lo que se está procurando es volver a la unificación del símbolo en el caso de la moneda de menor valor, de N$ 1 a N$ 50. Es el mismo criterio que existía en el país hace bastante tiempo, cuando las monedas de menor valor llevaban un sol radiante. En cambio, las de mayor valor tenían otra identificación que se traducía en el tamaño y en el símbolo.

Reitero que en este caso concreto da la impresión que es eso lo que se procura. Los valores mayores, de N$ 100

a N$ 500 se van a identificar con tres símbolos, que son los que se establecen en el artículo 4º. Los demás, se unifican con el sol radiante que ya había sido utilizado anteriormente.

Desde el punto de vista del manejo numismático de este tipo de acuñaciones no me parece mal. ¿Por qué digo esto? Porque si tuviéramos tantos símbolos como valores monetarios caeríamos en una dispersión en cuanto a la identificación. En síntesis: va a haber un símbolo común que irá en una de las caras de N$ 1 a N$ 50, y tres símbolos básicos para las monedas de mayor valor. En este último caso, habría que intentar mantener una cierta estabilidad, en el andar del tiempo para que estos símbolos fueran permanentes.

Me refiero a la estatua de Artigas, al Obelisco y al Gaucho. Además, creo que este criterio que se maneja en el proyecto es más coherente que el que se ha venido utilizando en los últimos años. Estimo que la Comisión Numismática Técnica que se encarga de estas cosas elaboró esto pensando en la tradición monetaria del Uruguay.

SEÑOR ORTIZ. — Es una explicación tan amplia que disipa todas las dudas.

(Dialogados)

En el artículo 7º se faculta al Banco Central a disponer la desmonetización de monedas de curso legal. Entiendo que la autorización es permanente, porque en el artículo no se dice que se refiere solamente a las monedas que actualmente se utilizan. Parece que el día que las nuevas lleguen a la misma situación el Banco las podrá también desmonetizar. Pregunto entonces, si se busca dar una facultad general. Si no fuera así, habría que decirlo expresamente.

(Dialogado)

SEÑOR PRESIDENTE. — Es para el caso actual.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — Cuando se plantee el mismo problema habrá que presentar otro proyecto. Creo que el problema se obvia si se agrega la palabra "actual".

SEÑOR ORTIZ. No habrá inconveniente si esa es la intención del Poder Ejecutivo.

(Dialogados)

SEÑOR AGUIRRE. — La ley tiene vigencia permanente en el tiempo. De acuerdo con los términos del artículo 7º se permitiría, en el futuro, hacer lo mismo con las monedas de esta acuñación.

SEÑOR ORTIZ. — Si esa no es la intención, podría decirse: "las monedas de curso legal a la fecha de entrada en vigencia de esta ley".

(Apoyados)

SEÑOR GARCIA COSTA. — Lo que voy a decir es muy lateral. Si se repara en el artículo 7º, al final de todo el proceso, el Banco Central vuelve a recibir dinero al proceder a enajenar las piezas desmovilizadas, con lo que incrementamos el fondo que teníamos vigente mediante la ley que estamos analizando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mediante el artículo 8º se deroga el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 15.453, que expresa: "En cada caso el Poder Ejecutivo establecerá precisamente la fecha en que las monedas desmonetizadas dejarán de tener curso legal, otorgando en todo caso un plazo potencial de menos de tres meses".

SEÑOR SUBSECRETARIO. — Por el artículo 7º se faculta al Banco Central a realizar la desmonetización, mientras que hasta la vigencia de este proyecto dicha facultad correspondía al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Los señores senadores están de acuerdo con que la referida facultad pase al Banco Central, que tiene más controles al respecto?

SEÑOR ORTIZ. — Esta autorización final significa otorgar al Banco Central más facultades que las que tiene y, por ende, modificar su Carta Orgánica. En tal caso, la aprobación de esto requeriría mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tenemos por qué someter a votación este proyecto. Se da por aprobado en términos generales y en la próxima sesión consideraremos los dos puntos planteados por el señor senador García Costa.

Deberíamos pasar a considerar el contrato de Leasing.

SEÑOR AGUIRRE. — Como no integro la Comisión, no intervine en la confección del orden del día, pero advierto que en segundo término figura el proyecto referente a la derogación de facultades del Poder Ejecutivo para modificar las alícuotas de los impuestos. No obstante, si se desea considerar el proyecto de Leasing no formularé objeciones, pero reitero que el orden del día establece otra cosa.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — Naturalmente, el tema relativo al tratamiento del temario que figura en el orden del día atañe sólo a la Comisión. Según lo actuado en sesiones anteriores, los representantes del Poder Ejecutivo entendimos que se consideraría el proyecto de Leasing y que, como también figuraba en el orden del día el proyecto de Ley Orgánica de la Dirección General de Casinos, la primera hora se destinaría a terminar con este tema. Así lo trasmitimos al señor senador Aguirre, cuando conversamos a propósito de su iniciativa en el Ministerio de Economía y Finanzas. Además, aunque exista la intención de tratar el tema en el día de hoy, lamentablemente no hemos traído el material correspondiente, ni nos han acompañado las personas indicadas como para poder comentar la iniciativa del señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — De acuerdo con la explicación que ha brindado el señor Subsecretario, se realizó una estimación en virtud del tiempo disponible y se supuso que el mismo no sería suficiente para tratar este proyecto. Creo que dicha estimación ha sido aceptada porque solamente el primer proyecto ha insumido casi una hora y media de trabajo. Si no se ha traído el material y no

están presentes los señores asesores que han estudiado este tema, no voy a tener la falta de delicadeza de reclamar que se trate de todos modos. Por consiguiente, me avengo a lo que disponga la Comisión y admito que este tema quede para la próxima sesión.

Solicito que el próximo jueves se traiga el material y podamos contar con la asistencia de los señores asesores que han estudiado el tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el orden del día de la Comisión figuran tres temas: el proyecto de acuñación de monedas, el proyecto de ley sancionado en la Cámara de Senadores con un artículo aditivo propuesto por el señor senador Aguirre —que, por no poderse votar en Sala, debió volver a Comisión— con el proyecto del Poder Ejecutivo que tenemos por delante, y el proyecto de ley de la Dirección General de Casinos que venimos considerando.

Sin perjuicio de reconocer la importancia que pueda tener el proyecto del señor senador Aguirre, me parece de orden práctico que la Comisión intentara terminar la consideración de los proyectos que tiene en estudio adelantado —uno de los cuales ha sido aprobado por el Parlamento— antes de pasar a considerar un proyecto que interrumpe totalmente el trabajo. De esta forma, en las próximas dos sesiones podremos finalizar el estudio de estos proyectos para luego continuar discutiendo los restantes, entre los que ha sido incorporado el del señor senador Aguirre. Creo que eso sería lo más adecuado. de todas formas, al finalizar la sesión podríamos establecer el orden del día de las reuniones futuras de la siguiente manera: 1) Proyecto de ley sobre acuñación de moneda; 2) Proyecto de Ley Orgánica para la Dirección General de Casinos; 3) Proyecto sobre Leasing; por último, el proyecto que vamos a comenzar a considerar.

Permanentemente hemos contado con la presencia del señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ha colaborado con la Comisión y creo que deberíamos agotar tema a tema, a los efectos de economizar tiempo en el trabajo que estamos realizando.

SEÑOR FLORES SILVA. — Señor Presidente: creo que está pendiente el tratamiento del cotejo de las prioridades que los diferentes senadores iban a traer. Porque, de la misma manera que está el proyecto del señor senador Aguirre había otros por los cuales diversos senadores habían manifestado su interés en tratarlos. Pienso que debemos hacer esta evaluación, la que llevará bastante tiempo, a los efectos de darle un orden al trabajo de la Comisión. También el señor senador Lacalle Herrera había manifestado un interés particular sobre un par de proyectos; al mismo tiempo nosotros querríamos que se tratara algún otro. Es por ese motivo que manifiesto la necesidad que existe de reunirse para que la Comisión, más que funcionar casuísticamente, lo haga con orden.

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 23 de junio de 1988

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de entrar a considerar el proyecto de ley de Casinos, deberemos tomar decisión sobre el tema de las monedas, es decir, la facultad que solicitaba el Poder Ejecutivo para que el Banco Central pudiera acuñarlas. Algunos miembros de la Comisión habían planteado la posibilidad de analizar si esa operación podía generar recursos.

El señor economista García Peluffo hizo referencia al punto, pero ello no figura en la versión taquigráfica en virtud de que la Comisión había resuelto suspender la toma de la misma. Por lo tanto, antes de adoptar una resolución y de pasar a votar, solicitaríamos al economista García Peluffo que reiterara sus manifestaciones a fin de que quedara constancia de las mismas en la versión taquigráfica.

SEÑOR GARCIA PELUFFO. — A efectos de plantear el tema, simplemente mencionaré las cuatro situaciones a que nos podemos enfrentar en una situación como ésta.

En primer lugar, tenemos la recuperación de las monedas que dejan de circular, por lo que se produciría una ganancia para el Estado que sería igual al valor metálico de las monedas que se recuperen.

La segunda hipótesis es la sustitución de monedas de igual denominación, es decir, cuando el Banco Central retira monedas y las sustituye por otras de idéntico valor nominal. En este caso, la ganancia estará dada por la diferencia entre el valor metálico de las monedas que se retiran y el costo de producción de las que se incorporan.

La tercera posibilidad sería la sustitución de billetes por moneda, que implica un costo neto para el Estado, ya que se retira de circulación un medio que prácticamente no tiene costo, como es el papel moneda, sustituyéndoselo por uno más caro, como es la moneda metálica. El costo sería el que implicara la producción de las monedas.

Finalmente, tenemos la sustitución de monedas faltantes en la circulación —aquellas que se pierden— en lo que la ganancia sería igual a la diferencia entre el valor facial o nominal de las monedas y el costo de producción de las mismas.

En el caso concreto de la norma que estamos tratando, si no me equivoco, lo que se pretende, básicamente, es sustituir monedas existentes o billetes por monedas. Por lo tanto, el Estado tendrá una ganancia por el metálico que recupere de las monedas que retira de circulación, pero también tendrá un costo por la incorporación de nuevas monedas al mercado.

Es de presumir que el costo sea mayor que el beneficio, ya que se sustituye el billete, que es un medio barato, por la moneda, que es un medio caro. En definitiva, la idea es sustituir circulante que ya existe, pero reitero que se sustituye un circulante barato por otro más caro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no entendí mal, el economista García Peluffo entiende que no es predecible el resultado económico de la operación, ya que se puede fijar el costo de la acuñación de las monedas, pero no se puede determinar el quántum de las monedas que se van a recuperar, a fin de conocer su valor metálico y tener una relación de los dos extremos de la situación.

SEÑOR GARCIA PELUFFO. — Al hacer un cálculo del resultado de una operación como ésta, tenemos un elemento cierto, que es el costo de producción de las nuevas monedas; un elemento más difícil de cuantificar, que es el valor metálico de las que se recuperen —que puede ser estimado— y un tercer elemento aún más difícil de determinar, que es la proporción que se dará entre monedas y billetes en valores que actualmente sólo existen en billetes.

En este momento algunos valores los tenemos únicamente en billetes, pero a partir de la vigencia de la ley existirá una proporción —que será determinada por quienes utilizan el circulante— entre billetes y monedas para esas denominaciones. De allí surgirá un costo neto para el Estado, pero la proporción es difícil de estimar.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — Señor Presidente: luego de todas las sesiones en que hemos discutido el tema, creo que no habían quedado dudas con respecto a la indeterminación del beneficio. Sin embargo existía un problema de fondo o de concepto en el sentido de establecer a partir de qué situación se podían generar beneficios. De alguna forma, las distintas hipótesis planteadas por el economista García Peluffo arrojan luz acerca de las posibilidades que existen, pero a la vez refuerzan la idea de la indeterminación del beneficio.

Sin duda, por tratarse de una sustitución de circulante, que es precisamente una operación de canje, el resultado dependerá de cómo se vaya procesando la misma en la marcha, en función de lo que ingrese al Banco Central y lo que se emita. De allí surgirán los eventuales costos o beneficios. Pero creo que este problema es totalmente distinto al enfoque que en algún momento se le pretendió dar, cuando se entendía que por la diferencia entre el valor intrínseco y el valor facial se estaba generando, por sí, un beneficio.

Si coincidimos en el hecho de que allí no existe ningún beneficio, sino que por la propia mecánica de la institución con respecto al circulante se da en esas exclusivas condiciones donde se genera, evidentemente estamos en una situación totalmente distinta y en la apreciación cuantitativa de ese beneficio, sin duda, también lo estamos.

Tengo la presunción de que en la operativa de esta sustitución va a haber un costo para el Estado, porque en definitiva se están sustituyendo papeles por monedas que tienen un valor distinto. Tampoco podemos decir que en un mediano plazo va a insumir un costo, porque, evidentemente, está mucho más expuesto a deterioro un papel, que la moneda. Actualmente no podemos hacer una estimación.

Naturalmente, se pueden manejar promedios sobre la duración de un billete, de la que tal vez el Banco Central pueda proporcionar algunos datos. El problema de fondo no es éste, sino uno de índole conceptual, o sea, creer que siempre es beneficio la diferencia que hay entre uno y otro valor.

Entonces, si coincidimos en la apreciación de que sólo en las hipótesis manejadas por el contador García Peluffo es donde eventualmente puede haber un beneficio, no hay motivos para dilatar este gran problema que plantea el Directorio del Banco Central por falta de circulante en determinados niveles.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Mi pregunta es si la sustitución del billete de N$ 500 es aconsejable, porque se trata de una cantidad que todavía es significativa. El hecho de que los billetes de N$ 100 se transformen en monedas, parece razonable; pero en el otro caso pienso que deberíamos esperar un poco más.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto no es preceptivo.

Al respecto dice que el Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto máximo determinado, con el siguiente valor, diámetro, peso y número de unidades, etcétera. Y agrega... a) N$ 500 hasta 22:000.000 de piezas...

Precisamente, lo que ha manifestado el señor senador Lacalle Herrera también fue señalado en la última sesión de la Comisión. El Banco Central podrá determinar con más precisión que nosotros este asunto.

SEÑOR SUBSECRETARIO. — Así es, pero con un pequeño aditivo. Tal como se me ha informado, no está previsto que en un corto plazo se produzca una eliminación de la circulación ni del billete de N$ 100 ni del de N$ 500.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este proyecto presentaba una modificación relativa a la pasta metálica, en el artículo 2º. En éste se mencionaban las monedas de cobre, níquel y zinc, en función de la variación de los precios. Entonces, el proyecto quedaría redactado con la modificación que nos hizo llegar el Banco Central.

El Poder Ejecutivo había enviado el Mensaje, y, en definitiva, no era necesario porque se trataba de una modificación de la pasta metálica y de la composición de los valores.

Con respecto al artículo 7º, por Secretaría se me señala que habíamos establecido que para su sanción se necesitaba mayoría absoluta, puesto que se modificaba una disposición relativa a la Carta Orgánica del Banco Central.

Quiero recordar a los señores miembros de la Comisión que la facultad otorgada al Banco Central antes era de competencia del Poder Ejecutivo.

Además, habíamos acordado incorporar al artículo 7º un agregado.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 7º — Facúltase al Banco Central del Uruguay para disponer la desmonetización de moneda de curso legal a la fecha de entrada en vigencia de esta ley..."

En lugar de la expresión "otorgar un plazo prudencial no menor a tres meses", debería decir "otorgar un plazo prudencial no menor de tres meses".

En consecuencia, se va a votar el proyecto de ley en general, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

—**Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Una vez aprobado el proyecto, la Comisión designará a los miembros informantes.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Como debo retirarme antes de que finalice la sesión, solicitaría la remisión al Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto oportunamente presentado sobre la desmonopolización de algunos seguros, a fin de que podamos conocer la opinión del Poder Ejecutivo al respecto.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Por Secretaría se me informa que esa nota ya fue enviada, pero vamos a reiterar dicha solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Voy a dejar una constancia.

Cuando en la Comisión se trató el tema de la acuñación de monedas, hubo acuerdo en general, y lo sigue habiendo. El desacuerdo se planteó cuando algunos señores senadores esgrimieron la posibilidad de que el resultado de esta acuñación y los beneficios a obtenerse por ella tuvieran determinado destino. El representante del Poder Ejecutivo y sus asesores "demostraron" —entre comillas— que a raíz de la acuñación de monedas no hay ganancia alguna sino, más bien, pérdida. Uno de los asesores, refiriéndose a esta acuñación, dijo que es de presumir que el costo sea mayor que el beneficio ya que se sustituye el billete que es un medio barato, por la moneda, que es un medio caro. En definitiva, la idea es sustituir el circulante que ya existe, pero —reiteró— cambiándolo por otro más caro.

A raíz de estas manifestaciones, no prosperó la iniciativa de algunos senadores en el sentido de destinar el producido de esta acuñación a determinados fines.

Quiero señalar que es probable que estas manifestaciones de los asesores del Poder Ejecutivo sean razonables. Sin embargo, existe una larga lista de leyes que se han votado en el país sobre acuñación de monedas, que no voy a leer ahora. Pero, reitero, son varias y las tengo sobre mi banca; en todas ellas se ha dado destino al producido de esas acuñaciones. Para ello no sólo se contaba con la aquiescencia del Parlamento sino que, en todas esas leyes se consultó al Banco de la República, quien dio su opinión favorable.

En tal sentido, podría citar más de diez leyes que figuran en una carpeta que algún colega me ha hecho el favor de alcanzarme. Sin embargo, quiero mencionar sólo una. Se trata de un proyecto presentado en el año 1963 sobre acuñación de monedas, en el que se destinaba el beneficio de esa acuñación a la construcción de viviendas económicas. Ese proyecto, presentado en el Senado, fue sometido al Banco de la República. Tengo en mi poder las opiniones de sus Directores, quienes coincidieron en que había un beneficio de $ 150:000.000 para viviendas a distribuir entre los Concejos Departamentales de Montevideo y del Interior e INVE.

Además de escuchar al Directorio del Banco de la República, se requirió la opinión de sus oficinas técnicas. Tengo sobre mi banca el informe producido, nada menos que por el Subgerente, quien dijo lo siguiente: "Como puede apreciarse, la operación dejará, previsiblemente, una suma algo superior a los $ 155:000.000".

Digo esto porque me parece, por lo menos, curioso que, a lo largo de tantos años, nunca se haya discutido el hecho de que una acuñación de monedas produce determinados beneficios. No sólo no se ha discutido sino que se ha confirmado expresamente por las autoridades en la materia que algún producido hubo como resultante de esas leyes de acuñación, que fue destinado a los objetivos que en ellas mismas se determinaban. De lo contrario, las instituciones o los organismos beneficiarios habrían planteado el hecho de que no recibían nada.

Por otra parte, quiero señalar que distinguidos legisladores presentaron proyectos en ese sentido. No puedo pensar que por falta de experiencia, conocimientos o asesoramiento, ellos se hayan equivocado tan abismalmente como se nos demuestra ahora por parte de los representantes del Poder Ejecutivo.

Podría citar varios casos, pero el que más me ha movido a hacer estas reflexiones es un proyecto del año 1963, presentado con la firma del senador Luis Batlle Berres. Pienso que un ciudadano de esa categoría intelectual difícilmente puede haber presentado un proyecto sin tener la seguridad de que iba a producirse un beneficio, sobre todo teniendo en cuenta que no fue presentado a iniciativa del Banco de la República sino como un medio de obtener recursos para destinarlos a viviendas. Es evidente, pues, que se obtenían recursos.

Digo esto para que quede la constancia de que, si bien las expresiones de los actuales asesores y miembros del Poder Ejecutivo son muy terminantes al respecto, no sería leal conmigo mismo si no expresara que, realmente, no me han convencido del todo esos argumentos, pues pienso que algún beneficio debe derivarse de esta acuñación de monedas.

Por otro lado —y esto es con respecto al tema en general— me llaman la atención algunas disposiciones de este proyecto. Por ejemplo, algo que podría no ser demasiado importante, pero que para mí si lo es, es lo siguiente. ¿Cuál es el criterio que se ha tenido para cambiar los motivos de las monedas? Por ejemplo, las actuales monedas de N$ 1, N$ 5 y N$ 10 tienen, nada menos, que la efigie de Artigas o de los Treinta y Tres Orientales. Sin embargo, ahora se los sustituye por un sol y, en el re-

verso, por la indicación del número correspondiente. No creo que los motivos patrióticos que ahora tienen nuestras monedas puedan ser sustituidos, sin más ni más, y sin mayor criterio; pienso que el Banco de la República tiene que asesorarse. Además, la gente está acostumbrada a que las monedas actuales tengan determinadas efigies. Si las cambiamos y en todas aparece la misma —porque tanto en las monedas de N$ 1, N$ 5 y N$ 10 va a figurar el mismo motivo— y, por otra parte, si éstas son de cantos lisos, sin distinción en el tamaño o reborde, se va a generar una confusión innecesaria. Estimo que todo esto también debe ser motivo de preocupación.

Sin perjuicio de votar ahora este proyecto acerca del cual el Banco tiene tanta urgencia, considero que debe quedar alguna constancia de que no se trata de un asunto baladí, pues sobre acuñación de monedas, el valor de los metales, las mezclas y las características de las monedas existe toda una ciencia que se conoce perfectamente en el Banco de la República. Por eso me extraña que en esta ocasión, a mi juicio un poco ligeramente, por lo menos con respecto a la Comisión, haya propiciado este proyecto.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: es simplemente para expresar que coincido con el señor senador Ortiz en cuanto a que no fueron en absoluto convincentes las razones esgrimidas por los técnicos del Poder Ejecutivo para sostener, ante la Comisión de Hacienda del Senado, que de esta operación de acuñación de monedas no va a resultar ningún beneficio para el Erario Público.

Personalmente, y a raíz de una observación que me hizo el señor senador García Costa en una sesión de la Comisión a la que asistí circunstancialmente, hice hasta un cálculo estimativo acerca de cuál sería el beneficio. Con la autoridad que suelen atribuirse ciertos tecnócratas que nos contestan en un lenguaje un poco esotérico, se nos dijo que no era así y se dieron una serie de explicaciones que no fueron convincentes para mí y de ello quiero dejar constancia.

Además, como señala el señor senador Ortiz, los antecedentes legislativos de todas las anteriores acuñaciones de monedas determinan que sin violencia se llega a la conclusión contraria. Si siempre se estimó que de las mismas se derivaba un beneficio en efectivo al cual se le daba un destino determinado no es explicable, en modo alguno que en esta oportunidad no se sepa por qué artilugios no va a resultar ningún beneficio.

Era lo que quería expresar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

— 16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Solicito que se deje constancia de que la votación en general del proyecto de ley fue de 17 en 17.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Así se hará.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee:)

"ARTICULO 1º — Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.316, de 16 de diciembre de 1974, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele para sustituir el requisito de la licitación pública para el llamado a precios entre casas acuñadoras oficiales."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

— 18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º Monedas (Cobre-Níquel-Zinc). — El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto máximo de nuevos pesos 6.400:000.000 (nuevos pesos moneda nacional seis mil cuatrocientos millones) de piezas con el siguiente valor, diámetro mayor, peso y número de unidades.

A) N$ 200 - hasta 32 millones de piezas de 27 mm. y 10 grs.;

B) La pasta metálica estará formada con una aleación de 70 % (setenta por ciento) de cobre, 20 % (veinte por ciento) de níquel y 10 % (diez por ciento) de zinc. Se admitirá una tolerancia en la aleación del 3 % (tres por ciento) en cada uno de los metales. En cuanto al peso, la tolerancia será del 2 % (dos por ciento) en más o en menos por cada millar."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º Monedas (Cobre-Niquel). — El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto máximo de nuevos pesos 11.000:000.000 (nuevos pesos moneda nacional once mil millones) de piezas con el siguiente valor, diámetro mayor, peso y número de unidades:

A) N$ 500 - hasta 22 millones de piezas de 29 mm y 11,78 grs.;

B) La pasta metálica estará formada con una aleación del 70 % (setenta por ciento) de cobre y 30 % (treinta por ciento) de níquel. Se admitirá una tolerancia en la aleación del 3 % (tres por ciento) en cada uno de los metales. En cuanto al peso, la tolerancia será del 2 % (dos por ciento) en más o en menos por cada millar."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"ARTICULO 4º Monedas de Acero Inoxidable. — El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto máximo de nuevos pesos 6.860:000.000 (nuevos pesos moneda nacional seis mil ochocientos sesenta millones) de piezas con los valores, diámetros mayores, pesos y número de unidades siguientes:

N$ 1 — hasta 60 millones de piezas de 12 mm y 0,87 grs.

N$ 5 — hasta 80 millones de piezas de 15 mm y 1,36 grs.

N$ 10 — hasta 80 millones de piezas de 18 mm y 2,94 grs.

N$ 50 — hasta 42 millones de piezas de 23 mm y 4,80 grs.

N$ 100 — hasta 35 millones de piezas de 25 mm y 7,56 grs.

La pasta metálica estará compuesta por acero inoxidable. Se admitirá una tolerancia en el peso del 2 % (dos por ciento) en más o en menos para cada millar."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"ARTICULO 5º Anverso y Reverso. — Las monedas reproducirán los siguientes motivos:

Anverso:

N$ 500 — Busto correspondiente a la estatua del Gral. José G. Artigas perteneciente al primer monumento erigido en su honor, circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 200 — Busto de la Estatua que simboliza la Libertad del Obelisco a los Constituyentes de 1830, circundada con la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 100 — Busto del Gaucho Oriental perteneciente al monumento realizado por el escultor José Luis Zorrilla de San Martín, circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 50 — Sol radiante, circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 10 — Sol radiante, circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 5 — Sol radiante, circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

N$ 1 — Sol radiante, circundado por la leyenda República Oriental del Uruguay.

Reverso.

Para todas las monedas se utilizará el mismo motivo: ramos de laurel y olivo, el año de acuñación y destacado, el valor."

—En consideración.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Deseo señalar más expresamente lo que hoy dije en forma muy general.

Actualmente, las monedas de N$ 10 tienen la efigie de Artigas; las de N$ 5, la bandera y las de N$ 1, el escudo. Creo que son símbolos bastante respetables como para que puedan ser sustituidos por el sol radiante, en los tres casos. No veo cómo puede ser más importante para el país el sol, que la efigie de Artigas, la bandera y el escudo. Además, poner el mismo motivo en las tres monedas de uso más corriente, me parece que no tiene explicación.

SEÑOR ZUMARAN. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—14 en 17. **Afirmativa.**

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"ARTICULO 6º — Forma:

N$ 500 — Circular, canto estriado.

N$ 200 — Circular, canto liso y estriado en octavas partes.

N$ 100 — Circular, canto liso.

N$ 50 — Circular, canto liso.

N$ 10 — Circular, canto liso.

N$ 5 — Circular, canto liso.

N$ 1 — Circular, canto liso."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"ARTICULO 7º Facultades. — Facúltase al Banco Central del Uruguay para disponer la desmonetización de monedas de curso legal a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. En cada caso el Banco Central del Uruguay establecerá precisamente la fecha en que las monedas desmonetizadas dejarán de tener curso legal, otorgando un plazo prudencial no menor de tres meses. Durante este período podrán ser canjeadas las monedas en el Banco de la República Oriental del Uruguay. El Banco Central del Uruguay comunicará al Poder Legislativo, a través del Poder Ejecutivo, las fechas de las referidas desmonetizaciones.

Vencidos los plazos a que refiere el inciso anterior, el Banco Central del Uruguay podrá contratar directamente la enajenación de las piezas desmonetizadas en plaza o en el exterior. El Banco Central del Uruguay dará amplia publicidad a las resoluciones que dicte, en ejercicio de la potestad que se le confiere por este artículo."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 17. **Afirmativa.**

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"ARTICULO 8º — Derógase el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 15.453, de 5 de setiembre de 1973."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 17. **Afirmativa.**

El artículo 9º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

10) SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 27 DE JULIO

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Formulo moción en el sentido de que se haga una sesión extraordinaria —además de la ya votada para el día martes próximo— el día miércoles a la hora 16 para proseguir con el estudio de los asuntos que figuran en el orden del día de hoy. Repito que será una sesión rendidora desde el punto de vista de la aprobación de varias leyes.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—14 en 16. **Afirmativa.**

11) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 21 y 53 minutos, presidiendo el señor senador **Ricaldoni** y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Batalla, Cersósimo, Ferreira, Forteza, García Costa, Guntin, Lacalle Herrera, Olazábal, Ortiz, Pozzolo, Senatore, Terra Gallinal, Traversoni y Zumarán**).

DR. ENRIQUE E. TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos